

SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA PRIMERA SESION ORDINARIA AÑO 1997



VOL. XLVIII

San Juan, Puerto Rico

Lunes, 16 de junio de 1997

Núm. 51

A la una y tres minutos de la tarde (1:03 p.m.) de este día, lunes, 16 de junio de 1997, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

ASISTENCIA

Senadores presentes:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Se reanudan los trabajos.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, según acordado en la sesión del pasado viernes, 13 de junio de 1997, vamos a solicitar que se altere el Orden de los Asuntos y se proceda con el Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 119, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el apartado (1) del inciso (d) de la Sección 5 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico", a fin de armonizarla con las disposiciones federales referentes a la retención voluntaria de contribución federal sobre ingresos de los pagos de compensación por desempleo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, tiene como objetivo aliviar la carga que produce el desempleo, la cual recae directamente sobre el trabajador desempleado y su familia. La referida Ley provee para el mantenimiento de oficinas públicas y gratuitas de empleo y para el proveimiento compulsorio de fondos de reserva para ser usados en beneficio de las personas desempleadas.

La Ley Pública Núm. 103-465 de 8 de diciembre de 1994 que enmienda la Ley Federal de Contribución por Desempleo, requiere que los estados, incluyendo en este término a Puerto Rico, descuenten y retengan, a partir del 1 de enero de 1997, la contribución federal sobre ingresos de los beneficios por desempleo, si el reclamante así lo solicita voluntariamente.

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones de dicha legislación federal, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico adopta esta medida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el apartado (1) del inciso (d) de la Sección 5 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, para que se lea como sigue:

**"SECCION 5
DETERMINACIONES, NOTIFICACION Y PAGOS DE BENEFICIOS**

Sección 5(a)...

(d) Determinaciones.-

(1) Cualquier persona puede presentar una solicitud para que se determine su condición de asegurado de acuerdo con reglamentaciones prescritas por el Secretario. Al hacerse tal solicitud o en caso de que ésta no se hiciera con respecto a un año de beneficio corriente, al presentarse una notificación de desempleo, el Director *le informará a la persona lo siguiente:*

(a) La compensación por desempleo bajo los programas federales está sujeta al pago de contribución sobre ingresos federal:

(b) El reclamante de los beneficios puede elegir que se le descuenta y se le retenga la contribución federal, según lo especifica el Código de Rentas Internas Federal y cualquier otra contribución estatal que proceda sobre dichos ingresos; y

(c) La persona, según sus circunstancias, podrá cambiar el status de retención elegido anteriormente para el año en que reciba el beneficio.

Las cantidades retenidas para el pago de impuestos permanecerán en el Fondo de Fideicomiso de Desempleo hasta que sean transferidas al Departamento de Hacienda o al Servicio de Rentas Internas Federal como pago de contribución sobre ingresos de la persona que recibe los beneficios. Para ello, el Secretario seguirá los procedimientos establecidos por el Departamento de Trabajo Federal y el Servicio de Rentas Internas Federal y establecerá, mediante reglamento, las prioridades para las deducciones y retenciones que procedan de conformidad a lo dispuesto en la Sección 4 de esta Ley.

El Director hará prontamente la determinación con respecto al status de asegurado de dicha persona. Una determinación de que una persona es un trabajador asegurado será efectiva por todo el año de beneficio con respecto al cual la misma sea hecha, a menos que se modifique de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 5(f) y (g)."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero sus efectos se retrotraerán al 1ro de enero de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 119 tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo que recomienda su aprobación de la medida con enmiendas.

EN EL TEXTO DECRETATIVO:

A la página 1, línea 1, después de "Artículo 1.", eliminar "Se enmienda el apartado (1) del inciso (d) de la Sección 5" y sustituir por "Para añadir un inciso (m) a la Sección 5(a)".

A la página 2,
líneas 4 a la 9, eliminar todo su contenido.

A la página 2,
entre las líneas 9 y 10, añadir,
"(m) Descuento de Contribuciones sobre Ingresos.
(1) Toda persona que establezca una reclamación para recibir beneficios por desempleo será orientado, al momento de establecer su reclamación, sobre lo siguiente:"

A la página 2, línea 15, después de (c) eliminar, "La persona" y sustituir por "El reclamante".

A la página 2, línea 17, antes de "Las cantidades", añadir, "(2)".

A la página 2, línea 20 después de "beneficios." , eliminar, "Para ello, el Secretario seguirá los procedimientos establecidos" .

A la página 2, línea 21, añadir, "(3) El Secretario seguirá los procedimiento establecidos".

A la página 3,
líneas 2 a la 5, eliminar todo su contenido.

ENMIENDAS EN EL TITULO:

A la página 1, línea 1, eliminar "Para enmendar el apartado (1) del inciso (d) de la Sección 5" y sustituir por " Para añadir un inciso (m) a la Sección 5(a)".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 119 tiene como propósito el enmendar el apartado (1) del inciso (d) de la Sección 5 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico", a fin de armonizarla con las disposiciones federales referentes a la retención voluntaria de contribución federal sobre ingresos de los pagos de compensación por desempleo.

Los beneficios por desempleo de los programas federales son tributables bajo las disposiciones de la Ley de Rentas Internas Federal, se provee para que a partir del 1 de enero de 1997, se descuente y retenga la contribución federal sobre ingresos de los beneficios por desempleo, si el reclamante así lo solicita voluntariamente.

Según la Legislación Federal, Ley Pública Núm. 103-465 del 8 de diciembre de 1994 se ordena a todos los estados, incluyendo en éste término a Puerto Rico, que enmienden la Ley Estatal a los fines de establecer la retención voluntaria de contribución federal sobre ingresos de los pagos de compensación por desempleo. La misma Ley Pública 103-465 provee con carácter opcional, que se aplique la misma medida para proveer igual oportunidad a los reclamantes de los programas estatales de manera que aunque en el caso de Puerto Rico los beneficios por desempleo no son tributables, se le ofrezca la oportunidad de descontar de dichos beneficios cualquier deuda de contribución sobre ingresos que el reclamante tuviese y que así lo solicite voluntariamente.

No obstante, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos señala en su ponencia que el Proyecto del Senado 119 tiene errores básicos que consisten en indicar que se enmienda el Apartado (1) del inciso (d) de la Sección 5 cuando lo que se propuso fue incorporar el inciso (m) a la Sección 5. El otro no incorpora lo que se incluyó en el Proyecto referente al descuento y retención de contribución federal.

De hecho, las disposiciones de la Ley Pública Núm. 103-465 se pusieron en vigor por la Orden Ejecutiva Núm. OE-1996-76 firmada por el Honorable Gobernador Pedro Rosselló González el 31 de diciembre de 1996.

Cabe recalcar que esta retención la escoge el beneficiario de forma voluntaria; y sería a los residentes de Puerto Rico que reciban los beneficios por desempleo de un Estado de los Estados Unidos a los que básicamente le aplicarían las disposiciones de la medida. Estos pagos en su mayoría no resultan en unas sumas cuantiosas, por lo que no se justifica su tributación, máxime cuando posiblemente ese sea el único ingreso que recibe ese beneficiario para el sustento de su familia.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

LUISA LEBRON VDA. DE RIVERA

Presidenta

Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 279, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, sin enmiendas, y un informe de la Comisión de Salud y Bienestar Social, suscribiéndose al mismo.

"LEY

Para derogar la Ley Núm. 41 de 30 de noviembre de 1917, según enmendada, titulada "Ley disponiendo el sostenimiento de un botiquín, un médico y un cirujano menor en las factorías azucareras, fábricas, talleres, plantas electrónicas e hidráulicas, y para otros fines".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 41 de 30 de noviembre de 1917 dispone para el sostenimiento de un botiquín y una sala de emergencias, así como la contratación de un médico y un cirujano menor o enfermera en las factorías azucareras, fábricas, muelles y otros establecimientos industriales y de otro tipo, cuyos empleados excedan de cincuenta. Esta Ley desempeñó un papel relevante en la protección del trabajador en su lugar de empleo, en una época en que nuestro ordenamiento jurídico carecía de adecuadas protecciones legales a la salud y seguridad en el trabajo de la clase obrera.

A través de los setenta y siete años transcurridos desde la promulgación de la referida Ley, se han creado agencias y entidades gubernamentales para promover y garantizar la protección del trabajador y se ha adoptado amplia y variada legislación, tanto en la esfera federal como localmente, dirigida a proteger la salud y seguridad de los trabajadores en el lugar de empleo.

La Ley Federal de Seguridad y Salud Ocupacional de 1970 (OSHA por sus siglas en inglés), de aplicación a Puerto Rico, constituye una legislación fundamental en el campo de la salud y seguridad en el trabajo. Esta Ley ha sido suplementada con legislación promulgada localmente hacia los mismos propósitos. Los estatutos mencionados van dirigidos a proveer condiciones de trabajo seguras y saludables y establecer normas y programas de salud y seguridad ocupacionales, así como la promulgación de reglas y reglamentos relacionados con la protección de la seguridad y la salud de los empleados en su lugar de trabajo.

Ante el vasto programa de legislación protectora del trabajo existente, dirigida a preservar el bienestar de los trabajadores, mejorar sus condiciones de trabajo y proteger la vida, salud y seguridad en el lugar de empleo de obreros y empleados, entendemos que no se justifica mantener vigente la Ley Núm. 41 de 30 de noviembre de 1917. Por el contrario, la derogación de dicho estatuto, tendría repercusiones beneficiosas hacia el desarrollo de nuestra economía. Por tales motivos, consideramos conveniente y justificado derogar la mencionada Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se deroga la Ley Núm. 41 de 30 de noviembre de 1917, según enmendada, titulada "Ley disponiendo el sostenimiento de un botiquín, un médico y un cirujano menor en las factorías azucareras, fábricas, talleres, plantas electrónicas e hidráulicas, y para otros fines".

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 279, informa a este Alto Cuerpo que recomienda la aprobación de la medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 279 tiene como propósito derogar la Ley núm. 41 de 30 de noviembre de 1917, según enmendada, titulada "Ley disponiendo el sostenimiento de un botiquín, un médico y un cirujano menor en las factorías azucareras, fábricas, talleres, plantas electrónicas e hidráulicas, y para otros fines".

En su Exposición de Motivos señala acertadamente la importante función que en una época tuvo la aprobación e implementación de esta medida, ya que la Ley Núm. 41 de 30 de noviembre de 1917 se aprobó a principios de siglo, cuando la economía de Puerto Rico y su situación social y económica eran muy distintas a lo que es ahora. En aquel entonces imperaba el hambre, pobreza, abuso, escasez, escolaridad, falta de salubridad, falta de conciencia social, desempleo rampante y la ausencia de otros programas y beneficios que se han ido acumulando a través del tiempo en nuestro país y que han mejorado la condición no solo de los trabajadores sino la población en general. Esta Ley protegía la salud y seguridad de nuestros trabajadores en la época en la que todavía no se había promulgado legislación protectora en estas áreas.

También señala la Exposición de Motivos que en los años transcurridos desde la promulgación de esa medida se han creado agencias y entidades gubernamentales con el fin de brindar protección al trabajador y se ha promulgado, tanto a nivel local como en la esfera federal, legislación y reglamentación encaminada a la protección de la salud y seguridad de los trabajadores en su lugar de empleo.

Un sinnúmero de otras leyes, tanto locales como federales, rigen en Puerto Rico y regulan las empresas en su relación patrono- empleado para garantizar la mejor calidad en la salud y la seguridad de los empleados, los clientes y de la propia gerencia. La reglamentación de la Ley de Seguridad y salud Ocupacional de 1970, OSHA, y la administración local de dicha ley, PROSHO, (Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada), constituyen legislación fundamental en el campo de la seguridad y salud en el trabajo, estableciendo condiciones para garantizarlas.

Por otro lado, las mejoras y construcciones de carreteras, avenidas y expresos y los adelantos en las comunicaciones, la proliferación de hospitales, tanto privados como públicos, centros de salud en todo nuestro país, y la disponibilidad de servicios de ambulancias, ponen al alcance de cualquier empresa estas instalaciones de salud en pocos minutos. Poseer un botiquín en la forma que define la Ley Núm. 41 no necesariamente adelanta los intereses de los empleados, de los clientes y de la gerencia, como lo adelanta el cumplir con la Ley OSHA. Además, tener un cirujano menor o un médico en la factoría representa un gasto extraordinario para las empresas que nunca podrían duplicar en sus instalaciones las excelentes condiciones que se dan en un hospital, tanto en el sector privado como en el sector público.

La Sección 1910.151, de la reglamentación federal señalada anteriormente, dispone lo siguiente:
"1910.151 Medical services and first aid

(a) The employer shall ensure the ready availability of medical personnel for advice and consultation on matters of plant health.

(b) In the absence of an infirmary, clinic, or hospital in near proximity to the workplace which is used for the treatment of all injured employees, a person or persons shall be adequately trained to render first aid. Firstaid supplies approved by consulting physician shall be readily available.

(c) Where the eyes or body of any person may be exposed to injurious corrosive materials, suitable facilities for quick drenching or flushing of the eyes and body shall be provided within the work area for immediate emergency use."

Ante el vasto programa de legislación protectora del trabajo existente dirigida a preservar el bienestar de los trabajadores, mejorar sus condiciones de trabajo y proteger la vida, salud y seguridad en el lugar de empleo de obreros y trabajadores, entendemos no se justifica mantener vigente la Ley Núm. 41 de 1917.

Por las razones antes expuestas la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 279.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

LUISA LEBRON VDA. DE RIVERA

Presidenta

Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Salud y Bienestar Social, desea suscribirse al informe sometido por la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos en torno al P. del S. 279 que tiene como finalidad derogar la "Ley Núm. 41 de 30 de noviembre de 1917, según enmendada, titulada "Ley disponiendo el sostenimiento de un botiquín, un médico y un cirujano menor en las factorías azucareras, fábricas, talleres, plantas electrónicas, y para otros fines".

Luego de revisar el informe sometido por la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos en reunión ejecutiva la Comisión de Salud y Bienestar Social concuerda con las enmiendas sometidas por dicha Comisión.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Norma Carranza De León, M.D.

Presidenta

Comisión de Salud y Bienestar Social"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 280, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas.

"LEY

Para derogar la Ley Núm. 382 de 11 de mayo de 1950, según enmendada, que prohíbe el discrimen político en el empleo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 382 de 11 de mayo de 1950, según enmendada, contiene disposiciones que prohíben y penalizan al patrono que discrimina contra un empleado por razones de su afiliación política. Con posterioridad a la promulgación de la Ley Núm. 382, se aprobó la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, que prohíbe, tanto a los patronos como a las uniones obreras discriminar por razón de edad, raza, color, sexo, origen social o nacional, condición social, ideas políticas o religiosas del empleado o solicitante de empleo.

La Ley Núm. 100 establece que el patrono u organización obrera que viole las disposiciones de esta Ley, además de incurrir en responsabilidad civil e imponérsele daños punitivos, cometerá un delito menos grave y estará sujeto a las sanciones penales provistas en la Ley.

La Ley Núm. 100 es, por tanto, una legislación más completa y extensa que la Ley Núm. 382, convirtiendo a esta última en un estatuto obsoleto e innecesario. Ante esta situación, la Asamblea Legislativa entiende que la Ley Núm. 382 debe ser derogada, toda vez que existen otros medios más eficaces que garantizan de una forma más abarcadora los derechos que poseen los empleados puertorriqueños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se deroga la Ley Núm. 382 de 11 de mayo de 1950, según enmendada.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 280, informa a este Alto Cuerpo que recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

En el Texto Decretativo:

1. En la página 1, entre las líneas 1 y 2: Añadir:

Artículo 2. - Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 del 30 de junio de 1959, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1 - Discrimen por razón de edad, raza, color, [religión,] sexo, origen social o nacional, [o] condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas

Todo patrono que despida, suspenda o discrimine contra un empleado suyo en relación a su sueldo, salario, jornal o compensación, términos, categorías, condiciones o privilegios de su trabajo, o que deje de emplear o rehúse emplear o reemplazar a una persona, o limite o clasifique sus empleados en cualquier forma que tienda a privar a una persona de oportunidades de empleo o que afecten su status como empleado, por razón de edad, según ésta se define más adelante, raza, color, sexo, origen social o nacional, condición social, afiliación política, o ideas políticas o religiosas del empleado o solicitante de empleo:

(a)

(1)

(2)

(3)

.....”

Artículo 3. - Se enmienda el Artículo 1-A de la Ley Núm. 100 del 30 de junio de 1959, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1-A. - Publicación; anuncios

Será ilegal de parte de cualquier patrono u organización publicar o circular o permitir que se publiquen o circulen anuncios, avisos, o cualquier otra forma de difusión, negando oportunidades de empleo, directa o indirectamente, a todas las personas por igual, por razón de raza, color, sexo, matrimonio, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o sin justa causa, por razón de edad, o estableciendo limitaciones que excluyan a cualquier persona por razón de su raza, color, sexo, matrimonio, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas o, sin justa causa, por razón de edad.

.....”

Artículo 4. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 100 del 30 de junio de 1959, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2. - Discrimen por organización obrera

Toda organización obrera que limite, divida o clasifique su matrícula en tal forma que prive o tienda a privar a cualquiera que aspire o tenga derecho a ingresar en dicha matrícula, de oportunidades de empleo por razón de edad, raza, color, religión, sexo, matrimonio, origen social o nacional, *afiliación política*, credo político, condición social:

(a)

(1)

(2)

(3)

(b)

.....”

Artículo 5. - Se enmienda el Artículo 2-A de la Ley Núm. 100 del 30 de junio de 1959, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2-A. - Aprendizaje, entrenamiento o reentrenamiento

Todo patrono u organización obrera o comité conjunto obrero-patronal que controle programas de aprendizaje, de entrenamiento o reentrenamiento, incluyendo programas de entrenamiento en el trabajo, que discrimine contra una persona por razón de su raza, color, sexo, matrimonio, origen o condición social, *afiliación política*, ideas políticas o religiosas, o sin justa causa por edad avanzada para ser admitido a, o empleado en, cualquier programa de aprendizaje u otro entrenamiento:

(a)

(1)

(2)

(3)

(b)

.....”

2. En la página 1,

párrafo 3, línea 11 Después de "innecesario." eliminar "Ante esta situación, la"

3. En la página 1,

línea 2: Después de la palabra “Artículo”, eliminar el número “2” y sustituirlo por “6”.

En la Exposición de Motivos:

1. En la página 1,

párrafo 3, línea 1: Eliminar “es, por tanto” y sustituir por “aparenta ser”

2. En la página 1,

párrafo 3, línea 2: Eliminar desde “, convirtiendo a esta última en un estatuto obsoleto e innecesario.” y sustituir por “Pero, como los conceptos ideología y afiliación no son sinónimos es necesario que a la vez que esta Asamblea Legislativa deroga la Ley 382, supra, enmiende la Ley 100, supra, a fin de que incluya el concepto de afiliación política y así garantizar los derechos ya adquiridos y protegidos del obrero puertorriqueño, de esta forma hacemos extensivos los mismos en el ejercicio de la acción legislativa.”

3. En la página 1,

párrafo 3,

líneas 12 a 14: Eliminar la totalidad de su contenido.

En el Título :

1. En la página 1,

línea 2: Después de la palabra “empleo”, eliminar “.” y añadir “, y enmendar la Ley 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que incluya entre el listado de prohibiciones de discrimen el de afiliación política”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 280 tiene como propósito derogar la Ley Núm. 382 de 11 de mayo de 1950, según enmendada, Ley que a su vez tiene como fin prohibir el discrimen político en el trabajo por concepto de afiliación política. Dicho estatuto contiene en sus disposiciones acciones específicas para proteger al obrero puertorriqueño en el ejercicio de su derecho fundamental a la libre asociación.

El Proyecto del Senado 280 expone como justificación para derogar la Ley 382 la existencia de la Ley 100 de 30 de mayo de 1959, la cual, entre las prohibiciones de discrimen que esboza, incluye el discrimen por razón de ideología política. Se desprende entonces que el fin del legislador es eliminar de nuestro ordenamiento jurídico aquellas disposiciones de ley que, dado al desarrollo y dinamismo del derecho puertorriqueño, han caído en desuso o han quedado sumergidas en leyes más recientes. La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos estudió y analizó la medida presentada, así como su alcance y efecto en el andamiaje jurídico.

Ciertamente, tanto la Ley 382 como la Ley 100 son parte de la legislación vigente protectora del trabajo. De primera impresión, al estudiar ambos estatutos, es posible que se entienda que en efecto estamos ante una duplicidad legislativa. Esto porque la Ley 382 es un estatuto que protege a los empleados o a los ex-empleados cuando un patrono lo despida, suspenda, rehuse restituir en su trabajo, reduzca el salario, rebaje en categoría, aumente las jornadas de trabajo o imponga o intente imponer condiciones de trabajo más onerosas o discrimen en cualquier forma o amenace cometerlo contra él por razón de la afiliación política de éste a determinado partido político; y la Ley 100 prohíbe al patrono discriminar por razón de edad, raza, color, sexo, origen social o nacionalidad, condición social, ideas políticas o religiosas.

Cabe señalar que el alcance jurisdiccional de la Ley 100 incluye al empleado activo así como al aspirante a empleo, y extiende e impone su prohibición a la acción discriminatoria tanto a patronos privados como a

las agencias e instrumentalidades del Gobierno, salvo el gobierno central¹ y a las uniones obreras y comités conjuntos obrero-patronales.

Ambos estatutos presentan un esquema similar de remedios concedidos, pero las cuantías mínimas recobrables bajo la Ley 100 son superiores a las de la Ley 382; además no deja ámbito discrecional del tribunal para la concesión de una compensación por el doble de los daños como lo concede la Ley 382. Por otra parte, el texto de ley sobre el derecho de restitución, en ambos estatutos es idéntico. Así también el Artículo tercero de la Ley 382, *Jurisdicción y Procedimientos*, es equivalente al Artículo cuarto de la Ley 100, con la única diferencia que la concesión mínima de honorarios de abogados bajo la Ley 382 es menor que el concedido por la Ley 100. Ciertamente, todo nos apunta a considerar que la Ley 100 es más abarcadora y que ofrece mayor protección que la 382.

Ahora, es necesario estudiar los conceptos ideología y afiliación a fin de determinar si ambos estatutos ofrecen la misma protección. Es común entender que el concepto ideología política contiene en sí mismo al concepto afiliación política, pero esto es una percepción lingüística errónea. Veamos las definiciones que nos ofrece la Real Academia Española con relación a estos dos conceptos:

1. Ideología- el conjunto de ideas que constituye la filosofía o creencia de una persona o de un grupo particular.
2. Afiliación- Acción y efecto de afiliar lo cual implica asociar a una persona a una corporación, sociedad o entidad.

La diferencia entre uno y otro concepto es que el primero implica un convicción personal y un estado mental, por lo cual pertenece al mundo de lo abstracto y de lo intangible; mientras que la segunda implica una acción, es el producto de actos afirmativos para formar parte de un grupo determinado.

Considerando lo antes expuesto la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos concluye que cada estatuto protege un concepto distinto por el cual un empleado puede ser discriminado políticamente. Sin embargo, debido a la similitud que presentan los textos de ley de ambos estatutos resulta positivo derogar la Ley 382 de 11 de mayo de 1950, según enmendada, a la vez que enmendamos la Ley 100 de 30 de junio de 1959, a fin de que incluya el concepto de afiliación política.

Por todo lo antes expuesto que vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos entiende que, con la intención de garantizar los derechos ya protegidos y hacer extensivos los mismos en el ejercicio de la acción legislativa, recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

LUISA LEBRÓN VDA. DE RIVERA

Presidenta

Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 374, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 43 de 17 de agosto de 1990 que crea la Junta de Examinadores de Maestros y Oficiales Plomeros, a fin de disponer que la Junta podrá requerir un certificado de antecedentes penales a todo aspirante a examen o renovación de licencia y establecer que la Junta no denegará renovación de licencia ni exámenes a ningún aspirante a Maestro u Oficial Plomero con antecedentes penales, a menos que el delito previamente cometido envuelva depravación moral.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros fue creada mediante la Ley Núm. 88 del 4 de mayo de 1939, según enmendada, con el propósito de reglamentar el proceso de licenciamiento de los aspirantes a Maestros y Oficiales Plomeros y establecer el requisito de colegiación para poder ejercer.

Sin embargo, aunque la ley no requiere certificado de antecedentes penales, la Junta lo solicita a los aspirantes a tomar los exámenes. El requerimiento afecta adversamente a aquellos aspirantes cuyo certificado contiene antecedentes delictivos y por tal razón podrían ser discriminados para ser admitidos al ejercicio de la plomería. Si el certificado fuere negativo y cumple con los demás requisitos debe permitirse al aspirante tomar el examen o renovar la licencia a aquellos que están ejerciendo.

El proceso de evaluación del certificado debe estar encaminado a considerar, sin menoscabar los derechos del aspirante, si el delito cometido lo inhabilita para ejercer la profesión o si el mismo envuelve depravación moral, en cuyo caso la Junta podrá denegar la solicitud.

Esta medida tiene el propósito de evitar que se marginen del mercado de empleos a aquellos que han incumplido las leyes con su conducta y propiciar empleo como una medida de rehabilitación.

De ninguna manera podemos continuar castigando a personas que han sido convictas y que tienen un potencial para rehabilitarse y ganarse la vida decentemente. Por tales motivos, es meritoria la aprobación de esta medida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 43 de 17 de agosto de 1990, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- Será deber de esta Junta examinar a todos los aspirantes a licencia de maestro, oficial plomero o aprendiz de plomero y expedir el correspondiente certificado a los que hayan sido aprobados por la misma. *La Junta podrá requerir un certificado de antecedentes penales a todo aspirante a examen o renovación de licencia.* La Junta preparará un reglamento interno por el cual deberá regir sus funciones. Este determinará la naturaleza de los exámenes, sitio, fecha y hora en que se celebrarán los mismos y no estarán en conflicto con este Capítulo. No se requerirá examen para la concesión de licencia de aprendiz de plomero. *La Junta no denegará la renovación de licencia ni examen a ningún aspirante a Maestro Plomero u Oficial Plomero con certificado positivo de antecedentes penales, a menos que el aspirante haya sido convicto de algún delito grave, o de delito menos grave que implique depravación moral.*

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 374, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 4 después de "Junta no" eliminar "denegará" e insertar "*vendrá obligada a denegar la*"

Página 1, línea 6 después de "moral" insertar ", *según tipificado en el Código Penal*"

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 10 después de "Junta no" eliminar "denegará" e insertar "*vendrá obligada a denegar*"

Página 2, línea 13 después de "moral" insertar ", *según tipificado en el Código Penal*"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto del Senado 374 es enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 43 de 17 de agosto de 1990 que crea la Junta de Examinadores de Maestros y Oficiales Plomeros, a fin de disponer que la Junta podrá requerir un certificado de antecedentes penales a todo aspirante a examen o renovación de licencia y establecer que la Junta no denegará renovación de licencia ni exámenes a ningún aspirante a Maestro u Oficial Plomero con antecedentes penales, a menos que el delito previamente cometido envuelva depravación moral.

Se celebró audiencia pública, el día 4 de junio de 1997, a la cual comparecieron; Sr. Jacobo Carrasquillo, Presidente de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico, ponencia oral endosando la medida. Indicando que la Junta no rechaza solicitud alguna por convicciones penales, si la persona está capacitada para realizar trabajos de plomería se le procesa su solicitud siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la Junta. El señor José Luis Ruiz, Presidente del Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico, acompañado por el señor Samuel García, presentaron ponencia oral y escrita endosando la medida. El Departamento de Estado sometió ponencia por escrito apoyando la medida e indicando que cada caso debe evaluarse en forma individual y la Junta debe reconocer el carácter eminentemente rehabilitador de las penas en nuestra jurisdicción.

Con esta medida se pretende evitar que se le imponga un castigo adicional a la persona, que ha sido convicta y que tiene un gran potencial para rehabilitarse, discriminando contra ésta por alguna convicción. El certificado de antecedentes penales sólo debe ser utilizado por la Junta para evaluar si el aspirante está o no habilitado para ejercer su profesión.

En reunión ejecutiva celebrada, el día 7 de junio de 1997, por la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, luego del análisis de la medida y de la información disponible, se recomendó la aprobación de la medida.

Por las razones previamente expuestas vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales recomienda la aprobación del P. del S. 374 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)

Luisa Lebrón Vda. de Rivera

Presidenta en Funciones

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 144, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Naguabo la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, como aportación para el sistema de alumbrado y la construcción del estacionamiento exterior del Coliseo Municipal de Naguabo; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Naguabo la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para el sistema de alumbrado y la construcción del estacionamiento exterior del Coliseo Municipal de Naguabo.

Sección 2.- El Municipio de Naguabo, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación sobre los propósitos establecidos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Naguabo, a parear los fondos asignados con aportaciones estatales, municipales y federales o provenientes de entidades del sector privado para los propósitos que se especifican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 144**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

- Página 1, línea 1 tachar "Municipio" y sustituir por "municipio" y después de "Naguabo" insertar ", "
- Página 1, línea 2 tachar "de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para" y sustituir por "del Fondo de Mejoras Públicas, como aportación para la reparación del" después de "1" insertar ", "
- Página 1, línea 9

En el Título:

- Página 1, línea 1 tachar "Municipio" y sustituir por "municipio" y después de "Naguabo" insertar ", "
- Página 1, línea 2 tachar "el" y sustituir por "la reparación del"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 144** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

ROGER IGLESIAS SUAREZ

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 208, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Moca de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, para la reconstrucción del "Palacete Los Moreau"; y para autorizar al municipio a recibir donativos y aportaciones particulares, así como el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Moca de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, para la reconstrucción del "Palacete Los Moreau".

Sección 2.- El Municipio de Moca deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos aquí asignados.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Moca a recibir donaciones y aportaciones de entidades tanto del sector público como privado para los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Moca a parear los fondos asignados con aportaciones estatales, municipales y federales para los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor a partir del 1º de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 208**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, líneas 1 y 2 tachar "de fondos" hasta "Estatal" y sustituir por ", del Fondo de Mejoras Públicas,"

Página 1, líneas 4 y 5 tachar desde "deberá" hasta "asignados." y sustituir por "r", someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación de las obras de mejoras permanentes que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta."

Página 1, línea 6 después de "Moca" insertar ", "

Página 1, línea 7 después de "especifican" insertar "la Sección 1, de"

Página 1, línea 9 después de "Moca" insertar ",,"
Página 1, línea 10 después de "especifican" insertar "la Sección 1, de"
En el Título:
Página 1, línea 1 tachar "de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal" y sustituir por ",,"
Página 1, línea 3 tachar ", así como" y sustituir por "; y"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 208** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

ROGER IGLESIAS SUAREZ

Presidente

Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 223, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Río Grande de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, para el proyecto de "Remodelación y Estación Intermodal del Poblado de Palmer"; y para autorizar al municipio a recibir donativos y aportaciones particulares, así como el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comunidad de Palmer es uno de los sectores más importantes y significativos en el municipio de Río Grande. Este sector posee diversas fuentes de gran potencialidad para su desarrollo económico y social en armonía con la riqueza de la flora y fauna que allí reside. Entre los aspectos más importantes se encuentra su localización como acceso principal al área del Bosque Nacional del Caribe, conocido como "El Yunque" y hacia el complejo turístico Río Mar y el Hotel Westin. Este poblado, es el umbral al "jardín isleño" que representa "El Yunque", por lo que recibe diariamente a miles de visitantes que recorren esta comunidad disfrutando de los pintorescos comercios operados en su mayoría por los propios residentes.

Lamentablemente, los accesos en este sector y la continuidad de la calle principal, PR-955, se ve interrumpida por solares baldíos y estructuras abandonadas que afectan el desarrollo socioeconómico y desvían la atención de aquellos que lo visitan. Las condiciones estéticas y ornamentales no anticipan la grandeza del Bosque y no promueven el cuidado de la infraestructura y el ánimo de los residentes del sector. La actividad comercial se ve amenazada por estos y otros problemas que limitan y amenazan el desarrollo de la comunidad. El ambiente peatonal de la calle es inadecuado, pues los vehículos estacionados en las aceras no permiten posibilidad de flujo peatonal. La plaza de recreo es el único espacio público apto para llevar a cabo

cualquier reunión y el parque de pelota se encuentra en avanzado estado de deterioro. Ante este cuadro y la proyección del área, la comunidad enfrenta el reto de atemperarse a las necesidades que demanda la industria turística y los residentes del sector.

El poblado de Palmer es un sector estratégico en el Municipio de Río Grande. Está localizado a la entrada de "El Yunque", razón por la cual es visitado por miles de turistas durante el año. Esta comunidad necesita un plan de mejoras permanentes a fin de atender las condiciones de vida de los residentes de este sector, visitantes y turistas.

El Municipio desea desarrollar el Proyecto de Remodelación y Estación Intermodal para este poblado de Palmer, como parte de un plan de desarrollo socioeconómico. La Asamblea Legislativa considera necesario asignar fondos para viabilizar este proyecto, toda vez que el mismo redundará en beneficios para todo el pueblo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Río Grande de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, para el proyecto de "Remodelación y Estación Intermodal del Poblado de Palmer".

Sección 2.- El Municipio de Río Grande deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos aquí asignados.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Río Grande a recibir donaciones y aportaciones de entidades tanto del sector público como privado para los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Río Grande a parear los fondos asignados con aportaciones estatales, municipales y federales para los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor a partir del 1º de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 223**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

- | | |
|------------------------|---|
| Página 2, líneas 1 y 2 | tachar "de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal la cantidad de un millón (1,000,000) de" y sustituir por ", del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de quinientos mil (500,000)" |
| Página 2, líneas 4 y 5 | tachar desde "debera" hasta "asignados" y sustituir por ", someterá a la Comisión de Hacienda un informe de liquidación de las obras de mejoras que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta." |
| Página 2, línea 6 | después de "Grande" insertar ", " |

En el Título:

Página 1, línea 1 y 2 tachar "de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal la cantidad de un millón (1,000,000) de" y sustituir por ", la cantidad de quinientos mil (500,000)"

Página 1, línea 4 después de "particulares" tachar ", así como" y sustituir por "; y"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 223** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

ROGER IGLESIAS SUAREZ

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 120, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, del Fondo de Mejoras Públicas la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, para la construcción de la segunda fase del parque pasivo Felipe "El Gigante de Carolina" Birriel, localizado en el barrio Barrazas de dicha municipalidad y autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, para la construcción de la segunda fase del parque pasivo Felipe "El Gigante de Carolina" Birriel, localizado en el barrio Barrazas de dicha municipalidad.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R.C. de la C. 120** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 120** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 377, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de sufragar los costos relacionados a la construcción de una pista de "jogging" en las facilidades deportivas de la Urbanización Las Lomas de Río Piedras; establecer procedencia y autorizar pareo de fondos; y establecer vigencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de sufragar los costos relacionados a la construcción de una pista de "jogging" en las facilidades deportivas de la Urbanización Las Lomas de Río Piedras.

Sección 2.-Estos fondos podrán ser pareados con otras asignaciones estatales, municipales, federales o privadas.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el lro. de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 377**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 377**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 480, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Vivienda la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición de un terreno que será el acceso a un parque de "softball" en el Barrio Arenales del Municipio de Vega Baja; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Vivienda la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición de un terreno que será el acceso a un parque de "softball" en el Barrio Arenales del Municipio de Vega Baja.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el 1ro. de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 480**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 480** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 528, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Sebastián la cantidad de quinientos (500) dólares, de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, para transferir a la Cámara Junior de San Sebastián para ayudar a costear sus gastos de funcionamiento y autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de San Sebastián la cantidad de quinientos (500) dólares, de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, para transferir a la Cámara Junior de San Sebastián para ayudar a costear sus gastos de funcionamiento.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de San Sebastián, a parear estos fondos consignados bajo esta Resolución Conjunta con fondos estatales, federales, municipales o particulares.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R.C. de la C. 528** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 528** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 581, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Aibonito la cantidad de dos mil (2,000) dólares para la reparación de la vivienda del señor Antonio Colón Cartagena, localizada en la Calle Domingo Colón Interior de dicho municipio.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Aibonito la cantidad de dos mil (2,000) dólares para la reparación de la vivienda del señor Antonio Colón Cartagena, localizada en la Calle Domingo Colón Interior de dicho municipio, y autorizar el pareo de los fondos e indicar su procedencia.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Dichos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R.C. de la C. 581**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 581** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 592, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cinco mil (5,000) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995 a la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico para construir 1/2 cancha de baloncesto en el Barrio Almirante Sur II de Vega Baja; para ser utilizados para obras y mejoras permanentes del Distrito Representativo Núm. 12.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cinco mil (5,000) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995 a la Administración de Servicios Generales para construir 1/2 cancha de baloncesto en el Barrio Almirante Sur II de Vega Baja; para utilizarse para obras y mejoras permanentes del Distrito Representativo Núm. 12.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R.C. de la C. 592** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 592** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias

Presidente

Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 596, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Arroyo la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de sufragar los costos relacionados a las obras y mejoras detalladas en la Sección 1; autorizar el pareo de los fondos asignados y establecer vigencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Arroyo la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de sufragar los costos relacionados a los siguientes proyectos:

- a.- Desarrollo y construcción de un Centro de Convenciones
en la Carr. Núm. 3, entrada al pueblo de Arroyo \$500,000

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Arroyo a contratar con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras y mejoras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 596**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 596** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 597, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de sufragar los costos relacionados a las obras de construcción de un centro de actividades; autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados; y establecer vigencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Barranquitas la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de sufragar los costos relacionados a las obras de construcción de un centro de actividades.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Barranquitas a contratar con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras y mejoras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 597**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 597** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 598, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Coamo la cantidad de cien mil (100,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de sufragar los costos relacionados a las obras y mejoras detalladas en la Sección 1; autorizar el pareo de los fondos asignados y establecer vigencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Coamo la cantidad de cien mil (100,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de sufragar los costos relacionados con proyectos de mejoras a carreteras rurales.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Coamo a contratar con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras y mejoras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el lro. de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 598** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 598** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 599, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Maunabo la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de sufragar los costos relacionados a mejoras a calles, caminos, aceras y encintados; autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados; y establecer vigencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Maunabo la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de sufragar los costos relacionados a las mejoras de calles, caminos, aceras y encintados en diversas comunidades del Municipio.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Maunabo a contratar con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras y mejoras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 599** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 599** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 600, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio Camuy la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados a las obras y mejoras detalladas en la Sección 1; autorizar el pareo de los fondos asignados y establecer vigencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Camuy la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados a los siguientes proyectos:

- a.- Proyecto de Paseo Turístico en Bo. Membrillo \$270,000
- b.- Construcción Cancha Bajo Techo Bo. Quebrada 230,000

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Camuy a contratar con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras y mejoras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el lro. de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 600**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 600**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 609, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Las Marías la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados a las obras y mejoras detalladas en la Sección 1; autorizar el pareo de los fondos asignados y establecer vigencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Las Marías la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados a los siguientes proyectos:

- a.- Mejoras a las aceras, encintados, caminos y calles municipales \$200,000
- b.- Mejoras a centros comunales 200,000

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Las Marías a contratar con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras y mejoras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el lro. de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 609, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 609, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 610, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Cidra la cantidad de cuatrocientos cuarenta mil (440,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados a las obras y mejoras detalladas en la Sección 1; autorizar el pareo de los fondos asignados y establecer vigencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Cidra la cantidad de cuatrocientos cuarenta mil (440,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados a los siguientes proyectos:

- a.- Reconstrucción de 2.5 kms. de caminos en comunidad
Barrio Sur Arriba, Carr. Núm. 171 km 1.4. \$110,000
- b.- Fase final de proyecto de techado de canchas 70,000
- c.- Reconstrucción 1.6 kilómetros de carretera en el
Barrio Honduras, Carr. Núm. 173. 90,000
- d.- Construcción de cancha en Urbanización Freire \$100,000
- e.- Construcción Estadio Pequeñas Ligas en el Complejo
Deportivo Carr. Núm. 173, km 0.7. 75,000

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Cidra a contratar con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras y mejoras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el lro. de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 610, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 610**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 611, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Culebra la cantidad de quinientos noventa mil (590,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados a la Fase II del proyecto turístico en el frente portuario de la Playa Sardinias en el casco urbano de Dewey; autorizar la contratación de los trabajos y el pareo de los fondos asignados; y establecer vigencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Culebra la cantidad de quinientos noventa mil (590,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados al desarrollo de la Fase II del proyecto turístico en el frente portuario de la Playa Sardinias, que incluye la construcción de tabla, estacado y relleno para el paseo tablado y el muelle para lanchas pequeñas al lado del terminal de lanchas de la Autoridad de los Puertos, en el casco urbano de Dewey.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Culebra a contratar con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras y mejoras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el lro. de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 611**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 611**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 612, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Canóvanas la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados al asfaltado y mejoras a las vías y calles municipales; autorizar la contratación de los trabajos y el pareo de los fondos asignados; y establecer vigencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Canóvanas la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados al asfaltado y mejoras a vías y calles municipales.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Canónavas a contratar con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras y mejoras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 612**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 612**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 615, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Maricao la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados a las obras y mejoras detalladas en la Sección 1; autorizar el pareo de los fondos asignados y establecer vigencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Maricao la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados a los siguientes proyectos:

- a.- Repavimentación y reconstrucción de caminos municipales en distintos sectores \$100,000
- b.- Mejoras a Cancha del Bo. Montoso, Sector La Carmen 100,000
- c.- Mejoras a Cancha Bo. Indiera Baja, Sector Llanadas 125,000
- d.- Instalación tuberías de agua potable en el Barrio Indiera Fría, Sector El Quemao . 75,000

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Maricao a contratar con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras y mejoras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el lro. de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 615**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 615**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 618, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Juncos la cantidad de dieciséis mil quinientos (16,500) dólares para ser utilizados en el tratamiento de una condición progresiva de escoliosis espinal y la compra de equipo especializado para dicha condición de la niña Sor Natalie Lamboy Quiñones.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Juncos la cantidad de dieciséis mil quinientos (16,500) dólares para ser utilizados en el tratamiento y la compra de equipo especializado para dicha condición de la niña Sor Natalie Lamboy Quiñones.

Sección 2.-Dichos fondos provienen de la suma de cuatro millones quinientos treinta mil (4,530,000) dólares, consignada al Departamento de Hacienda para ser distribuida mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con otros recursos disponibles del Gobierno Estatal o Municipal y con cualquier otra aportación del Gobierno de los Estados Unidos, así como con donaciones particulares.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 618**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 618**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 639, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, consignados originalmente para la construcción de una glorieta en la Escuela Elemental Guillermina Rosado, mediante la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, a la Autoridad de Edificios Públicos; para la adquisición de dos (2) unidades de Aire Acondicionado Central; uno (1) para la Biblioteca de la Escuela Superior Casiano Cepeda en el Municipio de Río Grande y uno (1) para el Cuartel de la Policía Estatal en el Municipio de Loíza, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, consignados originalmente para la construcción de una glorieta en la Escuela Elemental Guillermina Rosado, mediante la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, a la Autoridad de Edificios Públicos; para la adquisición dos (2) unidades de Aire Acondicionado Central, una (1) para la Biblioteca de la Escuela Superior Casiano Cepeda en el Municipio de Río Grande y uno (1) para el Cuartel de la Policía Estatal en el Municipio de Loíza.

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados quedan desglosados de la siguiente forma:

- | | | |
|----|---|------------|
| a) | Biblioteca Escuela Superior Casiano Cepeda
en el Municipio de Río Grande | \$4,500.00 |
| b) | Cuartel Policía Estatal en el Municipio
de Loíza | 3,500.00 |

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R.C. de la C. 639** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 639** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias

Presidente

Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 663, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Gobierno Municipal de Las Marías, la cantidad de seis mil trescientos (6,300) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la compra de acondicionadores de aire que se instalarán en los salones de kindergarten de Las Marías.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra isla es una tropical, por lo que las temperaturas durante gran parte del año se mantienen en un nivel alto. Esta característica convierte en muchas ocasiones a los salones de kindergarten, donde asisten niños y niñas entre las edades de cinco (5) a seis (6) años, en lugares inadecuados para la educación.

La instalación de acondicionadores de aire en estos salones ayudará a propiciar un mejor ambiente de enseñanza-aprendizaje. Además ayudará a mantener en buen estado las computadoras instaladas en muchos de estos salones.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para asignar al Gobierno Municipal de Las Marías, la cantidad de seis mil trescientos (6,300) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la compra de acondicionadores de aire que se instalarán en los salones de kindergarten de Las Marías.

Sección 2.-Se autoriza al Gobierno Municipal de Las Marías a parear estos fondos consignados bajo esta Resolución Conjunta con fondos estatales, federales, municipales o particulares.

Sección 3.-Dichos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. "

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R.C. de la C. 663** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 663** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 664, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Gobierno Municipal de San Sebastián, la cantidad de catorce mil cuatrocientos (14,400) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la compra de acondicionadores de aire que se instalarán en los salones de kindergarten del Distrito Escolar de San Sebastián.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra isla es una tropical, por lo que las temperaturas durante gran parte del año se mantienen en un nivel alto. Esta característica convierte en muchas ocasiones a los salones de kindergarten, donde asisten niños y niñas entre las edades de cinco (5) a seis (6) años, en lugares inadecuados para la educación.

La instalación de acondicionadores de aire en estos salones ayudará a propiciar un mejor ambiente de enseñanza-aprendizaje. Además ayudará a mantener en buen estado las computadoras instaladas en muchos de estos salones.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para asignar al Gobierno Municipal de San Sebastián, la cantidad de catorce mil cuatrocientos (14,400) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la compra de acondicionadores de aire que se instalarán en los salones de kindergarten del Distrito Escolar de San Sebastián.

Sección 2.-Se autoriza al Gobierno Municipal de San Sebastián a parear estos fondos consignados bajo esta Resolución Conjunta con fondos estatales, federales, municipales o particulares.

Sección 3.-Dichos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R.C. de la C. 664** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 664** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias

Presidente

Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 665, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Gobierno Municipal de San Sebastián, la cantidad de seiscientos (600) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la compra de un acondicionador de aire que será instalado en el Cuartel de la Policía de San Sebastián.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para asignar al Gobierno Municipal de San Sebastián, la cantidad de seiscientos (600) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la compra de un acondicionador de aire que será intalado en el Cuartel de la Policía de San Sebastián.

Sección 2.-Se autoriza al Gobierno Municipal de San Sebastián a parear estos fondos consignados bajo esta Resolución Conjunta con fondos estatales, federales, municipales o particulares.

Sección 3.-Dichos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R.C. de la C. 665** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 665** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 667, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Gobierno Municipal de Las Marías, la cantidad de seiscientos (600.00) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la compra de un acondicionador de aire que será instalado en el Cuartel de la Policía de Las Marías.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para asignar al Gobierno Municipal de Las Marías, la cantidad de seiscientos (600.00) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la compra de un acondicionador de aire que será instalado en el Cuartel de la Policía de Las Marías.

Sección 2.-Se autoriza al Gobierno Municipal de Las Marías a parear estos fondos consignados bajo esta Resolución Conjunta con fondos estatales, federales, municipales o particulares.

Sección 3.-Dichos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R.C. de la C. 667** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 667** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 668, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Gobierno Municipal de Isabela, la cantidad de novecientos (900) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la compra de un acondicionador de aire que será instalado en la Biblioteca Pública de Isabela.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La instalación de un acondicionador de aire en la biblioteca pública de Isabela tendrá un impacto significativo. Tanto a los empleados que allí laboran como los estudiantes y usuarios en general que acuden en busca de los servicios que allí ofrecen se ven afectados por el calor que genera.

Este proyecto beneficiará a los empleados ya que transformará estas instalaciones en un lugar de trabajo mas cómodo; y a los usuarios, ya que el ambiente se convertirá en uno más confortable y propicio para el estudio e incluso será una motivación adicional para utilizarla.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para asignar al Gobierno Municipal de Isabela, la cantidad de novecientos (900.00) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la compra de un acondicionador de aire que será instalado en la Biblioteca Pública de Isabela.

Sección 2.-Se autoriza al Gobierno Municipal de Isabela a parear estos fondos consignados bajo esta Resolución Conjunta con fondos estatales, federales, municipales o particulares.

Sección 3.-Dichos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R.C. de la C. 668** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 668** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 670, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Gobierno Municipal de Isabela, la cantidad de dos mil quinientos (2,500.00) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para techar la cancha del Hogar Infantil Jesus Nazareno del municipio de Isabela.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Gobierno Municipal de Isabela, la cantidad de dos mil quinientos (2,500.00) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para techar la cancha del Hogar Infantil Jesus Nazareno del municipio de Isabela.

Sección 2.-Se autoriza al Gobierno Municipal de Isabela a parear estos fondos consignados bajo esta Resolución Conjunta con fondos estatales, federales, municipales o particulares.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R.C. de la C. 670** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 670** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 671, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Gobierno Municipal de Isabela, la cantidad de dos mil quinientos (2,500.00) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para techar las gradas de la cancha del barrio Cotto en el sector Guanábanos del municipio de Isabela.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Gobierno Municipal de Isabela, la cantidad de dos mil quinientos (2,500.00) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para techar las gradas de la cancha del barrio Cotto en el sector Guanábanos del municipio de Isabela.

Sección 2.-Se autoriza al Gobierno Municipal de Isabela a parear estos fondos consignados bajo esta Resolución Conjunta con fondos estatales, federales, municipales o particulares.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R.C. de la C. 671** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 671** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 695, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, que fueron consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, y se utilizarán para la construcción de un estacionamiento en la Escuela Laura Mercado de Poblado Rosario.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares que fueron consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, y se utilizarán para la construcción de un estacionamiento en la Escuela Laura Mercado de Poblado Rosario.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R.C. de la C. 695** tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R.C. de la C. 695** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 699, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas 1997-98, para el arreglo de varias calles de la Urbanización Parque San Miguel en Bayamón.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas 1997-98, para el arreglo de varias calles de la Urbanización Parque San Miguel de Bayamón.

Sección 2.-Estos fondos podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales y/o Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 699, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

ROGER IGLESIAS SUAREZ

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 700, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas 1997-98, para la construcción del estacionamiento de la Escuela Feiliu Balseiro de Bayamón.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Bayamón la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas 1997-98, para la construcción del estacionamiento de la Escuela Feiliu Balseiro de Bayamón.

Sección 2.-Estos fondos podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales y/o Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 700**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

ROGER IGLESIAS SUAREZ

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 701, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas 1997-98, para la reparación de verja y asfalto del estacionamiento de la Legión Americana del Barrio Juan Sánchez en Bayamón.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Bayamón la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas 1997-98, para la reparación de verja y asfalto del estacionamiento de la Legión Americana del Barrio Juan Sánchez en Bayamón.

Sección 2.-Estos fondos podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales y/o gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1997."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 701**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 701**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 703, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Gobierno Municipal de Isabela, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la construcción de la plaza y monumento al veterano en el municipio de Isabela y autorizar el pareo de fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la construcción de esta plaza y monumento al veterano queremos reconocer la valía de nuestros soldados fallecidos en el cumplimiento de su deber. Estos héroes anónimos que lucharon con tesón, dejando sus hogares y sus familias por defender su patria.

Este monumento al veterano dejará una huella para que esta generación y generaciones futuras recordemos a estos hermanos nuestros que hicieron y son parte de la historia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Gobierno Municipal de Isabela, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la construcción de la plaza y monumento al veterano en el municipio de Isabela.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Isabela a parear estos fondos con fondos estatales, federales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 703**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
ROGER IGLESIAS SUAREZ
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 704, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Gobierno Municipal de San Sebastián, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la construcción, pavimentación y repavimentación de carreteras en el barrio Altozano (camino Chandy Ramos) en el Municipio de San Sebastián y autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Gobierno Municipal de San Sebastián, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la construcción, pavimentación y repavimentación de carreteras en el barrio Altozano (camino Chandy Ramos) en el Municipio de San Sebastián.

Sección 2.-Se autoriza al Gobierno Municipal de San Sebastián a parear estos fondos consignados bajo esta Resolución Conjunta con fondos estatales, federales, municipales o particulares.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 704**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 704**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 706, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia (Región de Aguadilla) la cantidad de siete mil (7,000) dólares, originalmente consignados en el Departamento de Recreación y Deportes, en las Resoluciones Conjuntas Núm. 432 de 13 de agosto de 1995 y 416 de 11 de agosto de 1996, para llevar a cabo lo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Familia (Región de Aguadilla) la cantidad de siete mil (7,000) dólares, originalmente consignados en el Departamento de Recreación y Deportes, en las Resoluciones Conjuntas Núm. 432 de 13 de agosto de 1995 y 416 de 11 de agosto de 1996, para llevar a cabo lo que se detalla a continuación:

- a) A la Serie Latinoamericana de Pequeñas Ligas, Copa Gobernador \$4,000.00
- b) Para aportaciones a actividades de interés social, cultural y educativo; compra de equipo médico y deportivo \$3,000.00

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 706**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

ROGER IGLESIAS SUAREZ

Presidente

Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 738, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares que serán transferidos a la Asociación Recreativa de la Urbanización Los Maestros en Río Piedras, Distrito Representativo Núm. 2, para la construcción de un centro comunal, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 103 de 15 de mayo de 1995, número de cuenta 95-394-087-02-501.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares que serán transferidos a la Asociación Recreativa de la Urbanización Los Maestros en Río Piedras, Distrito Representativo Núm. 2, para la construcción de un centro comunal, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 103 de 15 de mayo de 1995, número de cuenta 95-394-087-02-501.

Sección 2.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales o privados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 738, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 738**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe final en torno a la Resolución del Senado 9, sometido por la Comisión de Agricultura.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe final en torno a la Resolución del Senado 40, sometido por la Comisión de Asuntos de la Mujer.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe final en torno a la Resolución del Senado 58, sometido por la Comisión de Asuntos de la Mujer.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe final en torno a la Resolución del Senado 87, sometido por la Comisión de Asuntos de la Mujer.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 329, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Vivienda del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio e investigación sobre la Comunidad La Represa del municipio de Aibonito, dirigido a determinar la viabilidad de otorgar título de propiedad a las familias que allí residen, y establecer un plan de trabajo para tales fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comunidad La Represa del Barrio Robles en el municipio de Aibonito está compuesta por alrededor de 30 familias. Los terrenos donde ubican estas familias pertenecen al Gobierno Municipal de Aibonito. Anteriormente, pertenecían a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Estas familias, las cuales habitan en esta comunidad por más de 50 años, son en su totalidad familias de escasos recursos. En la actualidad, no poseen título de propiedad sobre los solares. Esto ha provocado que se sientan inseguros en su hogar. Además, debido a la falta de títulos de propiedad, se han visto impedidos de hacer mejoras a sus residencias ante la imposibilidad de financiamiento.

Es política pública de este Gobierno, el proveer un hogar seguro a aquéllos que resulten ser menos afortunados económicamente. Por lo cual, se hace imperativo que la Comisión de Vivienda del Senado intervenga y determine si los mecanismos para que estas familias puedan adquirir su título de propiedad.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Vivienda del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio e investigación sobre la Comunidad La Represa del municipio de Aibonito, dirigido a determinar la viabilidad de otorgar título de propiedad a las familias que allí residen, y establecer un plan de trabajo para tales fines.

Sección 2.- La Comisión de Vivienda deberá rendir un informe que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, así como cualquier legislación que deba considerarse para cumplir con los propósitos de la presente Resolución, antes de finalizar la Segunda Sesión Ordinaria de esta Asamblea Legislativa.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, somete el informe sobre la R. del S. 329, con las siguientes enmiendas.

EN EL TEXTO:

- Página 1, línea 1, tachar "Se ordena" y sustituir por "*Ordenar*"
 Página 1, Línea 2, tachar "municipio" y sustituir por "*Municipio*" con letra mayúscula
 Página 2, Línea 1, después de "residen" tachar ", "
 Página 2, Línea 5, tachar "segunda" y sustituir por "*Segunda*" con letra mayúscula

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

- Página 1, Párrafo 1, Línea 1, tachar "municipio" y sustituir por "*Municipio*" con letra mayúscula
 Página 1, Párrafo 2, Línea 4, después de "residencias" insertar ", "
 Página 1, Párrafo 3, Línea 1, tachar "aquellos" y sustituir por "*aquéllos*" acentuada
 Página 1, Párrafo 3, Línea 3, entre "determine" y "los" tachar "*si*"

EN EL TITULO:

- Página 1, Línea 2, tachar "municipio" y "*Municipio*" con letra mayúscula
 Página 1, Línea 3, después de "residen" tachar ", "

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 329, tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Vivienda a realizar un estudio sobre la Comunidad La Represa del Municipio de Aibonito, dirigido a determinar la viabilidad de otorgar título de propiedad a las familias que allí residen y establecer un plan de trabajo para tales fines.

Según la Exposición de Motivos, esta comunidad está compuesta por 30 familias de escasos recursos económicos que han vivido en ella por más de cincuenta (50) años. Los terrenos donde ubican sus residencias pertenecen al Municipio de Aibonito. Se señala, además, que los residentes de esta comunidad, por no ser propietarios de los solares, no consiguen financiamiento para hacer reparaciones a sus residencias.

El Gobierno de Puerto Rico y el Senado, como parte integrante del mismo, tienen sumo interés y el compromiso de que las familias puertorriqueñas tengan un hogar seguro, por lo cual es necesario llevar a cabo el estudio que propone esta medida.

Esta Resolución se discutió en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Asuntos Internos.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. del S. 329, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Pedro José Martínez González, para el cargo de Juez Municipal.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Margarita R. Medina Sotomayor, para el cargo de Juez Municipal.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Nancy Morales Cruz, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Carlos D. Riestra Cortés, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 475, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los apartados (f) e (i) del Artículo 3; enmendar los apartados (a) y (c) del Artículo 4; enmendar el apartado (c) del artículo 5; enmendar los apartados (c) y (f), añadir nuevos apartados (g), (h), (i) y (j), reenumerar los apartados (f) y (g) como apartados (k) y (l) respectivamente y enmendar el nuevo apartado (l) del Artículo 6; enmendar los apartados (a), (b), (c), (d), (e) y (f) del artículo 7; enmendar el segundo párrafo del apartado (a) del Artículo 11; enmendar los apartados (a) y (b) del Artículo 12; enmendar el Artículo 14 y enmendar el Artículo 15 de la Ley Núm. 253 del 27 de diciembre de 1995, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" a los efectos de concederle al Comisionado de Seguros la facultad para establecer mediante reglamentación, métodos alternos para el pago del seguro de responsabilidad obligatorio, y medios de prueba para aquellos dueños de vehículos de motor que cumplan con la cubierta de seguro exigida por ley mediante un seguro tradicional de responsabilidad vigente; establecer inmunidad para la Junta de Directores de la Asociación de Suscripción Conjunta, así como los directores, en su carácter individual o institucional, mientras se desempeñan como tal, al igual que establecer penalidades para aquellos directores que violenten su deber de fiducia hacia la Asociación de Suscripción Conjunta; concederle a la Asociación de Suscripción Conjunta un préstamo de dos millones (2,000,000) de dólares para satisfacer el excedente mínimo y cubrir los gastos operacionales iniciales; y promulgar la reglamentación necesaria para facilitar la consolidación entre la Asociación de Suscripción Conjunta y el Sindicato de Aseguradores para la Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Profesional Médico-Hospitalaria.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, conocida como la "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", coloca a Puerto Rico en iguales condiciones que otras jurisdicciones de los Estados Unidos, en las que se requiere un seguro de responsabilidad de daños a la propiedad para que los vehículos de motor puedan transitar por las vías públicas. Esta legislación fue el resultado del reconocimiento de que en Puerto Rico existía la necesidad de establecer un sistema de seguros de responsabilidad obligatorio y ofrecer a los dueños de vehículos de motor protección en caso de que se vean involucrados en un accidente de tránsito y se le cause daño a un tercero.

La Ley Núm. 253, supra, le encomendó al Comisionado de Seguros la administración e implantación de las disposiciones de la referida ley, así como velar por el cumplimiento de las mismas. Entre estas encomiendas se encuentran el establecer un programa de información y orientación dirigido al público consumidor de seguros, establecer reglamentación para coordinar el engranaje entre el Seguro Tradicional de Responsabilidad y el Seguro de Responsabilidad Obligatorio y establecer los criterios que utilizarán los aseguradores autorizados a suscribir seguro de vehículos para poder rechazar asegurados propuestos. Además adoptará la reglamentación necesaria para establecer la estructura y operación de la Asociación de Suscripción Conjunta que es el ente asegurador creado primordialmente para ofrecer el Seguro de Responsabilidad Obligatorio a aquellos que no lo obtengan de otros aseguradores. De otra parte, tendrá la encomienda de presentar ante la Asamblea Legislativa la propuesta del Sistema para la Determinación Inicial de Responsabilidad con el propósito de que el procedimiento, para el ajuste y resolución de reclamaciones, sea uno ágil y expedito.

Luego de un año de profundo análisis y trabajo de parte del Comisionado de Seguros, para cumplir con las encomiendas recibidas, hemos llegado a la conclusión de que la Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio contiene áreas que merecen ser modificadas para agilizar la ejecución de sus disposiciones. Una de las áreas de mayor importancia que este proyecto persigue modificar es la del pago del seguro de responsabilidad obligatorio. El Comisionado de Seguros tendrá la facultad de establecer mediante reglamentación métodos alternos de pago, aparte del mecanismo para el pago del seguro de responsabilidad obligatorio por conducto del Secretario de Hacienda, de forma tal que el dueño del vehículo de motor que desee adquirir el seguro de responsabilidad obligatorio disfrute de más alternativas y métodos fáciles para tal adquisición.

De igual manera, esta legislación facultará al Comisionado de Seguros a establecer mediante reglamento, un procedimiento que le permita a los dueños de vehículos de motor, que cumplan con la cubierta de seguro exigida por la Ley mediante un seguro tradicional de responsabilidad vigente, mostrar prueba fehaciente de tal cumplimiento sin necesidad de tener que pagar el seguro de responsabilidad obligatorio junto con el pago de los derechos de emisión o renovación de las licencias de vehículos de motor. De esta manera, los dueños de vehículos de motor, mientras posean el seguro tradicional de responsabilidad y así puedan demostrarlo, no tendrán que desembolsar innecesariamente cantidad de dinero alguna, por concepto del pago del seguro de responsabilidad obligatorio, al momento de la emisión o renovación de las licencias de sus vehículos de motor.

La medida que nos ocupa concede inmunidad a la Junta de Directores de la Asociación de Suscripción Conjunta como cuerpo, a los directores tanto en su carácter institucional como en su carácter individual, y a sus funcionarios siempre y cuando que en el desempeño de sus deberes no violenten el deber de fiducia que les obliga frente a la Asociación de Suscripción Conjunta. Asimismo, esta legislación establece penalidades para la Junta de Directores, o aquellos directores que en su carácter institucional o individual, perjudiquen o menoscaben los intereses de la Asociación de Suscripción Conjunta o de alguno de sus aseguradores miembros, o que utilicen sus posiciones como directores para beneficiar u obtener ventajas indebidas a favor de los aseguradores que representan o de terceras personas.

Esta legislación también facultará al Comisionado de Seguros a extenderle a la Asociación de Suscripción Conjunta un préstamo de dos millones (2,000,000) dólares, de los cuales un millón (1,000,000) de dólares estará destinado para cumplir con el excedente mínimo requerido para la Asociación de Suscripción Conjunta, y el millón (1,000,000) de dólares restante servirá para cubrir los gastos operacionales iniciales de la Asociación de Suscripción Conjunta. La concesión de este préstamo estará regida por disposiciones pertinentes contenidas en el Código de Seguros de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los apartados (f) e (i) del Artículo 3 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.- Definiciones

(a) ...

(f) "Formulario de póliza **[universal] uniforme**" significa el formulario de póliza de contenido idéntico que utilizarán todos los aseguradores para suscribir el seguro de responsabilidad obligatorio.

(g) ...

(i) "Prima **[universal] uniforme** significa la prima máxima uniforme que se cobrará por el seguro de responsabilidad obligatorio para los vehículos privados de pasajeros o para los vehículos comerciales.

(j) ...”

Artículo 2.- Se enmiendan los apartados (a) y (c) del Artículo 4 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.- Disposiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Obligatorio

(a) Toda persona que obtenga por primera vez o renueve la licencia de un vehículo de motor requerida por la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", vendrá obligada a pagar la prima correspondiente del seguro de responsabilidad obligatorio, junto con el pago al Secretario de Hacienda del importe de los derechos por la expedición o renovación de la referida licencia. El Secretario de Hacienda transferirá el monto de primas cobradas a la Asociación de Suscripción Conjunta.

Sin embargo, el Comisionado podrá establecer, mediante reglamentación al efecto, métodos alternos para el pago de la prima correspondiente al seguro de responsabilidad obligatorio, siempre que se garantice que la emisión o renovación de la licencia de un vehículo de motor estará sujeta a que el dueño del referido vehículo esté asegurado por un seguro de responsabilidad tradicional o el seguro de responsabilidad obligatorio.

El Secretario de Transportación y Obras Públicas denegará la expedición o renovación de toda licencia de vehículo de motor a nombre de aquellas personas que no cumplan con esta disposición.”

(b) ...

(c) El seguro de responsabilidad obligatorio estará vigente durante el término de tiempo por el cual se expida la licencia del vehículo de motor y **[no] sólo se podrá cancelar [excepto] cuando el objeto del seguro desaparezca, o en aquellas circunstancias en que se garantice que el vehículo de motor continuará asegurado por un seguro con una cubierta similar o mayor a la del seguro de responsabilidad obligatorio.** A estos fines, el Comisionado establecerá por reglamento **[las] bajo qué condiciones se llevará**

a cabo la cancelación por las razones anteriores. [requeridas para determinar en qué circunstancias se considerará que el objeto del seguro ha desaparecido y los términos de la cancelación.]

(d) ...”

Artículo 3.- Se enmienda el apartado (c) del Artículo 5 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.- Quiénes Ofrecerán el Seguro de Responsabilidad Obligatorio

(a) ...

(c) El seguro de responsabilidad obligatorio será suscrito por los aseguradores privados mediante el uso de un formulario de póliza **[universal]** uniforme que estará sujeto a las disposiciones del Capítulo 11 del Código.

(d)”

Artículo 4.- Se enmiendan los apartados (c) y (f), se añaden nuevos apartados (g), (h), (i) y (j), se reenumeran los apartados (f) y (g) como apartados (k) y (l), y se enmienda el nuevo apartado (l) del Artículo 6 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.- Asociación de Suscripción Conjunta

(a) ...

(c) La Asociación de Suscripción Conjunta recibirá del Secretario de Hacienda el importe **[de la totalidad]** de las **primas** del seguro de responsabilidad obligatorio **que este funcionario reciba**, para su eventual distribución entre los aseguradores privados y la propia Asociación de Suscripción Conjunta, según corresponda. Los gastos administrativos y operacionales de la Asociación de Suscripción Conjunta se harán con cargo al importe por concepto de primas que le corresponda de acuerdo a esta distribución. El Comisionado dispondrá por reglamento la forma y manera en que se llevará a cabo la distribución del importe **[de la totalidad]** de las primas[.] , **que reciba la Asociación de Suscripción Conjunta del Secretario de Hacienda.**

(d) ...

(f) Previa consulta con los aseguradores privados, el Comisionado establecerá por reglamento la estructura y operación de la Asociación de Suscripción Conjunta[.], **y su dirección a través de una Junta de Directores.** A estos fines redactará y adoptará un plan de operaciones. Este plan proveerá para una administración económica, justa y no discriminatoria de los asuntos de la Asociación de Suscripción Conjunta. Sin que se entienda como una limitación, el plan incluirá la selección de la entidad o persona que administrará la Asociación de Suscripción Conjunta.

(g) No incurrirán en responsabilidad económica por cualquier acción tomada en el desempeño de sus deberes y poderes bajo esta ley, ni la Junta de Directores de la Asociación de Suscripción Conjunta, ni sus directores, personal o individualmente, lo que en el caso de los aseguradores privados significará tanto el asegurador miembro como su representante ante la Junta de Directores, ni los funcionarios de la Asociación de Suscripción Conjunta, siempre y cuando no actúen intencionalmente para ocasionar un daño o a sabiendas de que puedan ocasionar algún daño.

(h) Cualesquiera miembros de la Junta de Directores que, individual o conjuntamente, entre sí, o con otros aseguradores miembros de la Asociación de Suscripción Conjunta, y actuando en violación

de sus deberes fiduciarios para con la Asociación de Suscripción Conjunta, incurran en cualquier acción que, directa o indirectamente, menoscabe los intereses económicos de la Asociación de Suscripción Conjunta; utilicen o divulguen información interna de la Asociación de Suscripción Conjunta, que no estuviese igualmente accesible para un asegurador miembro, o dejen de divulgar información interna, con el propósito de beneficiar o perjudicar a uno o varios aseguradores privados, serán responsables, individual o solidariamente, según sea el caso, a la Asociación de Suscripción Conjunta o al asegurador privado perjudicado con una suma equivalente a tres veces el valor económico que dichas actuaciones hayan representado para éstos.

(i) El Comisionado queda facultado para extenderle a la Asociación de Suscripción Conjunta, sin garantía de su activo, un préstamo de dos millones (2,000,000) de dólares. De estos, un millón (1,000,000) de dólares se utilizará para el excedente mínimo de la Asociación de Suscripción Conjunta, y un millón (1,000,000) de dólares se utilizará para cubrir sus gastos operacionales iniciales. La concesión de este préstamo deberá cumplir con las disposiciones del Artículo 29.300 del Código.

(j) Cualquier beneficio que se obtenga de la operación de la Asociación de Suscripción Conjunta, así como cualquier beneficio que revierta a sus miembros, estará exento del pago de contribuciones sobre ingresos. En cuanto a la Asociación de Suscripción Conjunta, la exención se extenderá a la propiedad mueble relativa a los valores en los que ésta invierta.

[(f)] (k) ...

[(g)] (l) El Comisionado queda facultado para consolidar, mediante reglamento, las operaciones y administración de la Asociación de Suscripción Conjunta con los sindicatos creados a virtud de los Capítulos 37 y 41 del Código, siempre y cuando se mantengan inalterados y se cumplan los propósitos para los cuales éstos se establecieron, se establezcan fondos separados para los respectivos recaudos de primas y pagos de pérdidas y dicha consolidación resulte en una operación óptima, ágil y costo eficiente de las entidades [que resultará de la referida consolidación] consolidadas.

[El Comisionado establecerá mediante] El reglamento incluirá, sin que se entienda como una limitación, el [plan de operaciones necesario] el procedimiento que se deberá seguir para la [administración del nuevo organismo, incluyendo] consolidación, la manera en que se administrarán las entidades consolidadas, la utilización de recursos humanos y técnicos disponibles, el compartimiento de gastos administrativos a fines, la selección de la persona encargada de administrar la entidad o entidades consolidadas, y aquellas disposiciones necesarias para lograr los objetivos de la consolidación. [la selección de la entidad o persona que administrará el mismo, tomando en consideración la experiencia y el conocimiento en los seguros concernidos de la entidad o persona que administrará éste.]

El Comisionado establecerá mediante reglamento el plan de operaciones necesario para la administración del nuevo organismo, incluyendo la selección de la entidad o persona que administrará el mismo, tomando en consideración la experiencia y el conocimiento en los seguros concernidos de la entidad o persona que administrará éste."

Artículo 5.- Se enmiendan los apartados (a), (b), (c), (d), (e) y (f) del Artículo 7 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.- Primas

(a) La prima [universal] uniforme inicial del seguro de responsabilidad obligatorio será noventa y nueve (99) dólares por cada vehículo privado de pasajeros y ciento cuarenta y ocho (148) dólares por cada vehículo comercial. La misma no podrá ser aumentada hasta transcurridos tres (3) años en el caso de los aseguradores privados y hasta transcurridos dos (2) años en el caso de la Asociación de Suscripción Conjunta, ambos períodos contados a partir de la fecha en que el seguro de responsabilidad obligatorio sea exigible.

El Comisionado podrá fijar una prima diferente a las establecidas en este apartado para el seguro de responsabilidad obligatorio de aquellos vehículos de motor a los cuales el Departamento de Transportación y Obras Pública les emita licencias transitorias o provisionales.

(b) La prima **[universal] uniforme** del seguro de responsabilidad obligatorio aplicable a los vehículos privados de pasajeros y los vehículos comerciales, así como la de los vehículos de motor asegurados en la Asociación de Suscripción Conjunta, se podrá revisar conforme a las disposiciones aplicables del Capítulo 12 del Código.

(c) Cualquier asegurador privado podrá presentar para la aprobación del Comisionado, una desviación de un tanto por ciento uniforme para reducir la prima **[universal] uniforme** del seguro de responsabilidad obligatorio correspondiente a los vehículos privados de pasajeros o a los vehículos comerciales, conforme a las disposiciones del Artículo **[12.040] 12.140** del Código.

(d) La Asociación de Suscripción Conjunta, tomando como base la frecuencia y severidad de pérdidas de sus asegurados, podrá presentar para la aprobación del Comisionado reglas y planes de [tarifa] que contengan normas para la aplicación de recargos a la prima **[universal] uniforme** de los vehículos privados de pasajeros o de los vehículos comerciales que se aseguren con ésta, según corresponda, sujeto a las disposiciones del Capítulo 12 del Código. Tales reglas y planes de [tarifa] proveerán para la pronta eliminación o modificación de dichos recargos, previa aprobación del Comisionado, cuando la experiencia de primas y pérdidas así lo justifique.

(e) En todo momento el Comisionado velará porque la prima **[universal] uniforme** del seguro de responsabilidad obligatorio no sea excesiva, inadecuada o injustamente desigual.

(f) La prima **[universal] uniforme** del seguro de responsabilidad obligatorio no estará sujeta al pago de la contribución sobre primas establecida en el Artículo 7.020 del Código.”

Artículo 6.- Se enmienda el segundo párrafo del apartado (a) del Artículo 11 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, para que se lea como sigue:

“Artículo 11.- Penalidad por Manejar un Vehículo de Motor que no esté Asegurado

(a) ...

Al momento de intervenir un oficial del orden público con cualquier persona que no hubiere cumplido con lo establecido en el Artículo 4 [(b)], éste ocupará la tablilla del vehículo de motor no asegurado y someterá la correspondiente denuncia por violación a las disposiciones de este ley.

(b) ...”

Artículo 7.- Se enmiendan los apartados (a) y (b) del Artículo 12 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, para que se lea como sigue:

“Artículo 12.- Relación de Seguro Tradicional de Responsabilidad con el Seguro de Responsabilidad Obligatorio

(a) Aquellos dueños de vehículos de motor que tengan **vigente al momento de la emisión o renovación de la licencia del vehículo de motor**, un seguro tradicional de responsabilidad con una cubierta similar o mayor que la del seguro de responsabilidad obligatorio podrán seguir utilizando el referido seguro tradicional para cumplir con el requisito de seguro que establece esta ley [,]. **[siempre que dicho dueño pague la prima correspondiente al seguro de responsabilidad obligatorio conforme a lo estipulado en el Artículo 4 (a) de esta ley.]**

(b) **A los efectos de garantizar que en todo momento se cumpla con la cubierta obligatoria que exige esta ley, [E]el Comisionado queda facultado para establecer, mediante reglamento, aquellas medidas [que sean] necesarias para que los dueños de vehículos de motor que, mediante las disposiciones del apartado (a) de este artículo, cumplan con el requisito de seguro que exige esta Ley, puedan presentar prueba satisfactoria del referido cumplimiento, así como** lograr un justo y eficiente engranaje entre el seguro de responsabilidad obligatorio y el seguro tradicional de responsabilidad, **[a los efectos de garantizar que en todo momento se cumple con la cubierta obligatoria que exige esta Ley. Específicamente,] El Comisionado velará además, [porque] que el asegurador privado que suscriba el seguro tradicional de responsabilidad reconozca, en las primas que cargue por este seguro, el importe del pago que [recibe] pudiere recibir** por razón del cumplimiento con los requisitos estipulados en el Artículo 4 (a) de esta ley.”

Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, para que se lea como sigue:

“Artículo 14.- Disposiciones Transitorias

A partir del 1ro. de enero de 1997, toda persona que obtenga por primera vez o renueve la licencia de un vehículo de motor requerida por la “Ley de Vehículo y Tránsito de Puerto Rico” vendrá obligada a pagar, al momento de tal expedición o renovación, el costo del seguro de responsabilidad obligatorio desde la fecha en que tal seguro entre en vigor, según dispuesto en el Artículo ~~[15]~~**16** de esta ley, hasta el final del mes en que corresponda la próxima renovación de la licencia de dicho vehículo.

Toda persona que obtenga por primera vez o renueve la licencia requerida para un vehículo de motor, a partir del 1ro. de enero de 1998, comprará el seguro de responsabilidad obligatorio para un período de doce (12) meses que coincidirá con el período de doce (12) meses por el cual se expidió o renovó la licencia.

El costo del seguro de responsabilidad obligatorio que se compre para períodos menores de doce (12) meses se determinará en forma proporcional al costo anual del seguro para los doce (12) meses durante los cuales dicho seguro estará vigente, esto es, por cada mes se pagará una doceava (1/12) parte del costo anual del seguro.”

Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, para que se lea como sigue:

“Artículo 15.- [Asignación de Fondos] Utilización de Recursos

[Se asigna la cantidad de cien mil (100,000) dólares para el año fiscal 1995-96 y de doscientos mil (200,000.00) dólares para el año fiscal 1996-97, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, a la Oficina del Comisionado de Seguros para el programa inicial de información y orientación a los consumidores y otros asuntos relacionados con el establecimiento del seguro de responsabilidad obligatorio.]

Se autoriza, [además,] al Comisionado de Seguros a utilizar, [los recursos] de los recursos no comprometidos con el presupuesto autorizado para cubrir los gastos de funcionamiento de la Oficina del Comisionado de Seguros, [que ingresan al Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros creado] existentes en los fondos y cuentas creadas por la Ley Número 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, para [cubrir los gastos que incurra en la implantación y administración de las disposiciones de esta ley.] sufragar:

1. El programa de información y orientación a los consumidores de seguros de vehículos;

2. el préstamo de dos millones de dólares (\$2,000,000) a la Asociación de Suscripción Conjunta dispuesto en el apartado (i) del Artículo 6 de esta Ley; y

3. los gastos en que incurra el Comisionado en la implantación y administración de las disposiciones de esta Ley.

Asimismo, para el año fiscal 1996-97 se asigna la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, para sufragar los costos iniciales para la implantación del sistema de seguro de responsabilidad obligatorio. Para los años fiscales 1997-98 y siguientes, los fondos necesarios para sufragar las operaciones de dicho sistema se consignarán en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de dicho Departamento."

Artículo 10.- Vigencia

Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 475, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas:

En el Texto Decretativo:

- | | |
|---------------------|--|
| Página 9, línea 1 | después de "eficiente de las" eliminar "entidades" y sustituir por "actividades" |
| Página 9, línea 16 | después de "seguros" eliminar "concernidos" y sustituir por "concernidos" |
| Página 11, línea 15 | eliminar "(b)... " y sustituirlo por "(b) Cualquier persona que no hubiere cumplido con lo establecido en el Artículo 4 cuyo vehículo de motor no esté asegurado y esté involucrado en un accidente de tránsito con un vehículo de motor asegurado conforme a esta Ley, no tendrá derecho a los beneficios del seguro de responsabilidad obligatorio por los daños que sufre su vehículo de motor. Asimismo, el dueño de un vehículo de motor asegurado de acuerdo con esta Ley, que causare daños a un vehículo de motor no asegurado, estará exento de responsabilidad por los daños que cubre el seguro provisto por esta Ley, hasta el límite del mismo. De igual manera un conductor autorizado de un vehículo de motor asegurado, que causare daños a un vehículo de motor no asegurado, disfrutará de la exención que disfruta el dueño de tal vehículo." |
| Página 14, línea 3 | después de "enmendada," insertar "los dineros necesarios" |

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, conocida como la "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", coloca a Puerto Rico en iguales condiciones que otras jurisdicciones de los Estados Unidos, en las que se requiere un seguro de responsabilidad de daños a la propiedad para que los vehículos de motor puedan transitar por las vías públicas. Esta legislación fue el resultado del

reconocimiento de que en Puerto Rico existía la necesidad de establecer un sistema de seguros de responsabilidad obligatorio y ofrecer a los dueños de vehículos de motor protección en caso de que se vean involucrados en un accidente de tránsito y se le cause daño a un tercero.

Este proyecto persigue conferirle al Comisionado de Seguros herramientas adicionales para descargar la encomienda recibida mediante la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, conocida como la Ley del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor, a los efectos de implantar y velar por el cumplimiento de sus disposiciones.

De igual manera, esta legislación facultará al Comisionado de Seguros a establecer mediante reglamento, un procedimiento que le permita a los dueños de vehículos de motor, que cumplan con la cubierta de seguro exigida por la Ley mediante un seguro tradicional de responsabilidad vigente, mostrar prueba fehaciente de tal cumplimiento sin necesidad de tener que pagar el seguro de responsabilidad obligatorio junto con el pago de los derechos de emisión o renovación de las licencias de vehículos de motor. De esta manera, los dueños de vehículos de motor, mientras posean el seguro tradicional de responsabilidad y así puedan demostrarlo, no tendrán que desembolsar innecesariamente cantidad de dinero alguna, por concepto del pago del seguro de responsabilidad obligatorio, al momento de la emisión o renovación de las licencias de sus vehículos de motor.

La adición de los nuevos apartados (g) y (h) al Artículo 6 de la Ley Número 253, supra, tienen el efecto de (1) concederle inmunidad a los aseguradores miembros de la Asociación que sirven como directores en la Junta de ésta, a los directores representativos del interés del público consumidor y a los funcionarios de la Asociación, por las gestiones y actuaciones de éstos mientras descargan sus encomiendas en la Asociación; y (2) tipifica como conducta detrimental, y sujeta a penalidades, aquellas actuaciones de parte de los aseguradores miembros de la Asociación y de los miembros de la Junta de Directores que violenten el deber de fiducia que deben observar aquellos hacia la Asociación, o perjudiquen a ésta o a otros aseguradores miembros de la misma.

Este tipo de disposición es necesaria toda vez que si se le quiere conceder mayor latitud y flexibilidad a las personas encargadas de dirigir el destino de la Asociación y tomar las decisiones de importancia para ésta, los directores y los funcionarios de la Asociación deben estar protegidos y confiados en que no estarán sujetos, ni amenazados de incurrir en responsabilidad de clase alguna por el desempeño de sus funciones. Cabe señalar, no obstante, que la inmunidad que se desea conceder a estos directores y funcionarios, no es absoluta y dependerá de que no actúen de manera intencional para causar un daño o conociendo que sus actuaciones pudieran causarlo.

Por otra parte, la enmienda contenida en el nuevo apartado (h) propone garantizarle a la Asociación la protección necesaria para que nadie aproveche su intervención en los asuntos internos de ésta para perjudicar la salud administrativa o fiscal de la Asociación o de otros aseguradores miembros, así como utilizar indebidamente información sensible de ésta para adelantar causas o propósitos particulares.

El nuevo apartado (i) del Artículo 4 tiene como propósito concederle al Comisionado de Seguros la autoridad para extenderle a la Asociación de Suscripción Conjunta un préstamo de dos millones (2,000,000) de dólares. Un millón (1,000,000) de dólares será utilizado por la Asociación para suplir el excedente mínimo de capital establecido en la Regla LXIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. El millón de dólares restante será utilizado por la Asociación para que pueda atender inicialmente sus compromisos administrativos y operacionales.

La concesión de un préstamo de esta índole ya tiene precedente, toda vez que mediante la Ley Núm. 4 de 30 de diciembre de 1986, la Legislatura dispuso para la concesión al Sindicato de Aseguradores para la suscripción conjunta de seguro de responsabilidad obligatorio de un préstamo de un millón (1,000,000) de dólares, En aquella ocasión los recursos para el préstamo provinieron del Tesoro General de Puerto Rico, cosa que no sucederá en el caso que nos ocupa ya que los dineros para el préstamo provendrán de los

recursos disponibles al Comisionado en los fondos creados al amparo de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, o sea, que la concesión de este préstamo provendrá de los recursos disponibles al Comisionado en los fondos creados al amparo de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada. O sea que la concesión de este préstamo no grava, ni afecta los recursos del presupuesto del Gobierno de Puerto Rico.

La concesión de este préstamo estará regida por las disposiciones del Artículo 29.300 del Código de Seguros de Puerto Rico, lo que significa que el Comisionado de Seguros llevará a cabo un convenio con la Asociación para establecer los términos y condiciones para el repago del referido préstamo.

La medida que nos ocupa concede inmunidad a la Junta de Directores de la Asociación de Suscripción Conjunta como cuerpo, a los directores tanto en su carácter institucional como en su carácter individual, y a sus funcionarios siempre y cuando que en el desempeño de sus deberes no violenten el deber de fiducia que les obliga frente a la Asociación de Suscripción Conjunta. Asimismo, esta legislación establece penalidades para la Junta de Directores, o aquellos directores que en su carácter institucional o individual, perjudiquen o menoscaben los intereses de la Asociación de Suscripción Conjunta o de alguno de sus aseguradores miembros, o que utilicen sus posiciones como directores para beneficiar u obtener ventajas indebidas a favor de los aseguradores que representan o de terceras personas.

En audiencia pública celebrada el lunes 9 de junio de 1997, el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, Juan Antonio García Cardona, en su ponencia indica lo siguiente:

"Deseamos aprovechar esta oportunidad para sugerir una enmienda adicional a la Ley Núm. 253, específicamente en el Artículo 11 de la misma que trata sobre las penalidades que se le impondrán a los dueños de vehículos de motor que no cumplan con las disposiciones de la referida ley.

El referido Artículo en su apartado (b) le confiere una exención de responsabilidad al dueño del vehículo de motor asegurado que mediante un accidente de tránsito le cause daños a un vehículo de motor que no esté asegurado. La redacción actual del referido artículo limita la exención de responsabilidad al dueño del vehículo de motor asegurado, más no hace extensiva la exención a aquellos usuarios autorizados del vehículo de motor asegurado. En ese sentido podría darse la injusta situación en que el referido usuario tenga que responderle a un dueño de vehículo no asegurado por los daños que el primero le ocasione en un accidente de tránsito manejando un vehículo de motor asegurado. Esta situación, de no corregirse, frustraría los propósitos de la penalidad de negarle al dueño del vehículo de motor no asegurado los beneficios de un seguro de responsabilidad, y el derecho al reclamar la compensación por los daños sufridos por su vehículo.

Para concluir, este proyecto contiene otras disposiciones que atienden consideraciones de estilo que aclararán las disposiciones de la Ley Núm. 253 para facilitar su interpretación y agilizar su implantación.

Tomando en consideración la importancia de esta medida y el efecto que puede tener en el descargo efectivo de las encomiendas recibidas endosamos y recomendamos para la aprobación la misma, incluyendo la enmienda que proponemos con relación al Artículo 11 de la referida Ley Núm. 253."

El representante de la Asociación de Seguros de Puerto Rico, Sr. Adrián E. Ortiz, nos indica lo siguiente:

"La concesión de una exención contributiva a la Asociación, así como a los beneficios que pudieran distribuirse a sus aseguradores miembros constituyen una medida de equidad para quienes vendrán obligados a participar en las pérdidas que incurriera la Asociación en la suscripción del seguro de responsabilidad obligatorio para aquellos riesgos rechazados por los aseguradores privados o tradicionales. Potencialmente, los riesgos rechazados por los aseguradores privados o tradicionales que la Asociación vendrá obligada a asegurar serán riesgos subnormales con mayor propensión a

causar accidentes de tránsito, resultando en un mayor volumen de pérdidas. Por tal motivo, se anticipa que el perfil de los asegurados de la Asociación sea distintos al de los asegurados privados. Cabe apuntar que esta disposición tiene un precedente en esta legislatura con el Sindicato de Aseguradores para la Suscripción Conjunta de Seguros de Responsabilidad Profesional Médico-Hospitalaria (SIMED). Por todo lo antes expuesto, tal y como planteáramos en nuestra comunicación del 3 de junio de 1997, antes referida, la Asociación endosa el P. del S. 475 por entender que le concede a la Asociación herramientas y recursos adecuados y necesarios para el eficiente descargo de sus enmiendas".

La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles y el Departamento de Transportación y Obras Públicas sometieron ponencia donde apoyan la medida.

En reunión ejecutiva celebrada, el día 13 de junio de 1997, la Comisión luego de análisis y estudio de la información disponible entiende que las enmiendas recogidas en este proyecto de ley responden a varias áreas que se han identificado durante el proceso de implementación del programa de seguro de responsabilidad obligatorio, las cuales requieren modificación con el fin de que el programa se pueda llevar a cabo de la manera más efectiva.

Por las razones previamente expuestas vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales recomienda la aprobación del P. del S. 475 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)

Luisa Lebrón Vda. de Rivera

Presidenta en Funciones

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 557, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 6-A, 6-B y adicionar un nuevo Artículo 6-C a la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos al Consumidor"; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 128 de 9 de agosto de 1995 y enmendar el inciso (a) de la Sección 1.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme a los fines de denominar la Junta Asesora como "Junta Asesora del Departamento de Asuntos al Consumidor sobre el Sistema de Clasificación de Programas de Televisión y Juguetes Peligrosos"; clarificar que la multa administrativa se impondrá por cada violación a la prohibición del Artículo 6-B; establecer los criterios por los cuales dicha multa puede quedar sin efecto; excluir la Ley Núm. 128 de las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme; eximir del cumplimiento de la prohibición cuando se decreta un estado de emergencia o de desastre y requerir la inclusión de la una cláusula penal en todo contrato de anuncios gubernamentales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 128 de 9 de agosto de 1995 enmendó la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor, a fin de crear una Junta Asesora con la función de diseñar un sistema de clasificación de programas de televisión de acuerdo a su contenido y asesorar al Secretario en el proceso de identificación y evaluación de juguetes con potencialidad de peligrosidad o que fomenten la violencia en los niños. La medida también adoptó la prohibición a las agencias gubernamentales que patrocinen o se anuncien en segmentos

donde se transmite un programa que no esté clasificado o que se recomienda para adultos solamente. El violar esta prohibición conlleva la imposición de una multa administrativa a la agencia o instrumentalidad gubernamental y al funcionario a cargo de la dependencia.

Luego de transcurrido casi dos (2) años desde la aprobación de la Ley Núm. 128, supra, y de evaluar los resultados de su implantación se hace necesario incorporar varias enmiendas a fin de lograr mayor efectividad en la misma. Ante el interés apremiante del Estado de proteger a los ciudadanos y de promover el mayor bienestar para nuestros niños y niñas es imperativo fortalecer las disposiciones de esta ley y garantizar el cumplimiento de la política pública contenida en ella.

Para ello, esta medida amplía el alcance de varias disposiciones e impone mayores restricciones en la contratación de anuncios gubernamentales y a los acuerdos de promoción o pautas de servicio público. También se establecen los criterios por los cuales se puede relevar del pago de la multa administrativa impuesta por infringir la prohibición que establece el Artículo 6-B. De igual modo, se consigna que las actuaciones o decisiones en cumplimiento a lo provisto por esta ley estarán excluidas de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Por otro lado, se incluye un nuevo Artículo 6-C a la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, para establecer expresamente que se exime del cumplimiento de la prohibición de que las agencias del gobierno patrocinen o se anuncien en segmentos donde se transmita un programa de televisión que no esté clasificado o que se recomiende para adultos solamente cuando el Gobernador haya decretado un estado de emergencia o de desastre, según se dispone en la Ley de la Defensa Civil de Puerto Rico. Esta excepción se justifica a la luz de la necesidad de transmitir algún anuncio o aviso gubernamental dirigido a garantizar la seguridad y la protección de la ciudadanía en situaciones de emergencia. Por último, se requiere que todo contrato otorgado para pautar anuncios gubernamentales deberá incluir una cláusula que expresamente contenga la prohibición del Artículo 6-B y una cláusula penal de mil (1,000) dólares por cada anuncio gubernamental que sea transmitido en violación al contrato.

A base de estas consideraciones, la Asamblea Legislativa estima conveniente y necesario la aprobación de esta ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6-A de la Ley Número 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6-A.- Se crea la Junta Asesora del Departamento de Asuntos del Consumidor **Sobre Sistema de Clasificación de Programas de Televisión y Juguetes Peligrosos** con el propósito de asesorar al Secretario sobre el diseño y aprobación de guías para la clasificación de programas de televisión de acuerdo a su contenido y sobre las normas aplicables a juguetes peligrosos o que puedan inducir o fomentar la violencia en la niñez. Para poner en ejecución estos propósitos, la Junta Asesora tendrá las siguientes funciones:

1. ..."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 6-B de la Ley Número 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6-B.- Se prohíbe a cualquier agencia, departamento, negociado, oficina, dependencia, instrumentalidad, corporación pública o subsidiarias de éstas, municipios o subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico, que patrocinen o se anuncien en segmentos donde se transmita un programa de televisión que no esté clasificado o que se recomiende para adultos solamente, de acuerdo al sistema de clasificación diseñado por la Junta Asesora creada por el Artículo 6-A de esta Ley. **Esta prohibición**

también se extiende a cualquier acuerdo de promoción o de servicio público. Se autoriza al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a adoptar los reglamentos necesarios para cumplir con las disposiciones de este Artículo.

Se faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a imponer una multa administrativa que no será menor de quinientos (500) dólares ni mayor de mil (1,000) dólares, por **[cualquier] cada** violación a las disposiciones de este Artículo. De la multa impuesta, una cuarta (1/4) parte será pagada de su propio peculio por el Secretario, Director Ejecutivo, Jefe de la agencia o instrumentalidad gubernamental o Alcalde. Los fondos que generen estas multas ingresarán en una cuenta especial para cubrir los gastos de funcionamiento de la Junta Asesora.

La multa administrativa se dejará sin efecto cuando ocurrán cada una de las siguientes circunstancias:

(1) el Secretario, Director Ejecutivo, Jefe de la agencia o instrumentalidad gubernamental o Alcalde demuestre que la violación incurrida no se debió por su culpa o negligencia o por la culpa o negligencia de un empleado de su agencia, instrumentalidad o municipio.

(2) presente copia del contrato para pautar los anuncios gubernamentales, que incluya la cláusula con la prohibición que dispone este artículo y la cláusula penal; y

(3) presente evidencia de las gestiones realizadas por dicho funcionario para exigir el cumplimiento de la cláusula penal dispuesta en el Artículo 3 de esta ley.

Cualquier persona que no estuviera de acuerdo con la multa impuesta por el Secretario podrá solicitar revisión de esta determinación a la Junta Asesora. Este organismo, de acuerdo a la información recibida del Secretario y del funcionario afectado, podrá ratificar, modificar o dejar sin efecto la multa impuesta. La determinación de la Junta Asesora será final e inapelable. **Todo lo aquí dispuesto queda expresamente excluido de las disposiciones de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".**

Sección 3.- Se adiciona un nuevo Artículo 6-C a la Ley Número 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6-C.- Se exime del cumplimiento de la prohibición que dispone el Artículo 6-B cuando el Gobernador haya decretado que existe un estado de emergencia o de desastre, según se provee por la Ley Número 22 de 23 de junio de 1976, denominada "Ley de la Defensa Civil de Puerto Rico", por lo que considere necesario transmitir algún anuncio gubernamental en programas de televisión no clasificados o recomendados para adultos solamente.

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Número 128 de 9 de agosto de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Para fines de la prohibición de los anuncios del gobierno establecida en el Artículo 6-B de esta ley se tomará en consideración el sistema de clasificación de programas de televisión de acuerdo a su contenido adoptado mediante autoreglamentación por los canales de televisión comerciales, hasta que la Junta Asesora adscrita al Departamento de Asuntos del Consumidor diseñe el sistema de clasificación que recomendará para estos propósitos.

Todo contrato otorgado para pautar anuncios gubernamentales deberá contener una cláusula que expresamente disponga que ningún anuncio será transmitido en un programa de televisión no clasificado o recomendado para adultos solamente, salvo lo dispuesto por el Artículo 6-C de esta Ley. Además, contendrá una cláusula penal a los fines de imponer la penalidad de mil (1,000) dólares por cada anuncio gubernamental transmitido en violación a la prohibición dispuesta

por el Artículo 6-B de esta Ley. El incumplimiento de esta prohibición será causa suficiente para rescindir dicho contrato.

Sección 5.- Se enmienda el inciso (a) de la Sección 1.3 de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1.3.-Definiciones

A los efectos de esta ley los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Agencia" significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, corporación pública, comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico u organismo administrativo autorizado por ley a llevar a cabo funciones de reglamentar, investigar, o que pueda emitir una decisión, o con facultades para expedir licencias, certificados, permisos, concesiones, acreditaciones, privilegios, franquicias, acusar o adjudicar, excepto:

- (1) El Senado y la Cámara de Representantes de la Asamblea Legislativa
- (2) La Rama Judicial
- (3) La Oficina Propia del Gobernador
- (4) La Guardia Nacional de Puerto Rico
- (5) Los gobiernos municipales o sus entidades o corporaciones
- (6) La Comisión Estatal de Elecciones
- (7) El Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
- (8) [La Comisión para la Celebración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América y de Puerto Rico]

La Junta Asesora del Departamento de Asuntos del Consumidor Sobre el Sistema de Clasificación de Programas de Televisión y Juguetes Peligrosos.

Sección 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 557, tiene el honor de recomendar su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 557 tiene como propósito enmendar los Artículos 6-A, 6-B y adicionar un nuevo Artículo 6-C a la Ley Núm. 3 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor"; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 128 de 9 de agosto de

1995 y enmendar el inciso (a) de la Sección 1.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", a los fines de denominar la Junta Asesora como "Junta Asesora del Departamento de Asuntos al Consumidor sobre el Sistema de Clasificación de Programas de Televisión y Juguetes Peligrosos"; clarificar que la multa administrativa se impondrá por cada violación a la prohibición del Artículo 6-B; establecer los criterios por los cuales dicha multa puede quedar sin efecto; excluir la Ley Núm. 128 de las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme; eximir del cumplimiento de la prohibición cuando se decreta un estado de emergencia o de desastre y requerir la inclusión de una cláusula penal en todo contrato o anuncios gubernamentales.

Luego de transcurrido casi dos (2) años desde la aprobación de la Ley Núm. 128 de 9 de agosto de 1995, y de evaluar los resultados de su implantación se hace necesario incorporar varias enmiendas a fin de lograr mayor efectividad en la misma. Ante el interés apremiante del Estado de proteger a los ciudadanos y de promover el mayor bienestar para nuestros niños y niñas es imperativo fortalecer las disposiciones de esta ley y garantizar el cumplimiento de la política pública contenida en ella.

Para ello, esta medida amplía el alcance de varias disposiciones e impone mayores restricciones en la contratación de anuncios gubernamentales y a los acuerdos de promoción o pautas de servicio público. También se establecen los criterios por los cuales se puede relevar del pago de la multa administrativa impuesta por infringir la prohibición que establece el Artículo 6-B. De igual modo, se consigna que las actuaciones o decisiones en cumplimiento a lo provisto por esta ley estarán excluidas de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Por otra lado, se incluye un nuevo Artículo 6-C a la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, para establecer expresamente que se exime del cumplimiento de la prohibición de que las agencias del gobierno patrocinen o se anuncien en segmentos donde se transmita un programa de televisión que no esté clasificado o que se recomiende para adultos solamente cuando el Gobernador haya decretado un estado de emergencia o de desastre, según se dispone en la Ley de la Defensa Civil de Puerto Rico. Esta excepción se justifica a la luz de la necesidad de transmitir algún anuncio o aviso gubernamental dirigido a garantizar la seguridad y la protección de la ciudadanía en situaciones de emergencia. Por último, se requiere que todo contrato otorgado para pautar anuncios gubernamentales deberá incluir una cláusula que expresamente contenga la prohibición del Artículo 6-B y una cláusula penal de mil (1,000) dólares por cada anuncio gubernamental que sea transmitido en violación al contrato.

En reunión ejecutiva celebrada por la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, y luego del análisis de la medida y de la información disponible recomienda la aprobación del P. del S. 557, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luisa Lebrón Vda. de Rivera
 Presidenta en Funciones
 Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

 Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se comience con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INVOCACION

El Reverendo David Valentín, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

REVERENDO VALENTIN: Bendito Buen Padre Celestial; nuevamente nos acercamos a Ti porque Tú eres bueno y porque para siempre es tu misericordia. Te suplicamos en esta hora que Tú estés con nosotros, Señor, que tu presencia, tu poder y tu amor y tu gracia resida en este lugar. Convierte este lugar en tu morada, en tu santuario. Estés con mis queridos Senadores y Senadoras y todos los que laboran en este lugar, ayúdalos, Señor, dales sabiduría, salud y entendimiento. Padre, yo me voy, pero Tú te quedas y la paz que yo traigo, venga sobre ellos, porque esto lo pedimos en el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se autorice a la Comisión de Hacienda y de Turismo a que continúen con sus vistas programadas para el día de hoy hasta que su presencia sea reclamada en el Hemiciclo.

SR. PRESIDENTE: A la solicitud de autorización que solicita el Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 547, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 251 y 252, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 179, sin enmiendas.

De la Comisión de Nombramientos, cuatro informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del licenciado Pedro José Martínez González, para Juez Municipal; de la licenciada Margarita R. Medina Sotomayor, para Juez Municipal; de la licenciada Nancy Morales Cruz, para Fiscal Auxiliar II y del licenciado Carlos D. Riestra Cortés, para Fiscal Auxiliar I.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 475, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 557, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, un informe, suscribiéndose al informe sometido por la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos en torno al P. del S. 331.

De la Comisión de Salud y Bienestar Social, un informe final, en torno a la investigación requerida por la R. del S. 250.

De la Comisión de Salud y Bienestar Social, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 217.

De las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo; de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 311, con enmiendas.

De las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo; de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 246.

De la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 331, con enmiendas.

De las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 287.

De la Comisión de Asuntos Internos, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 431 y 465, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe, suscribiéndose al segundo informe sometido por la Comisión de Hacienda en torno al P. del S. 547.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, las R. C. del S. 136, 173, 185, 215, 221 y 224.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 73 y las R. C. del S. 54, 111 y 229.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 502, 507, 679 y las R. C. de la C. 428, 739 y 765 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la licenciada Mildred G. Pabón Charneco, Asesora del Gobernador, Asuntos Legislativos, ocho comunicaciones, informando que el Gobernador de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes leyes y resoluciones conjuntas:

LEY NUM. 15.-

Aprobada el 5 de junio de 1997.-

(P. del S. 74) "Para enmendar el inciso (b) del Artículo 11 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de disponer que como parte de su uniforme oficial de servicio, los miembros del Cuerpo de la Policía en servicio activo vendrán obligados a mostrar prominentemente y en forma visible en todo momento su placa de servicio indicando su número de identificación como agente y el distintivo o placa con su apellido; y para otros fines relacionados, excepto los agentes encubiertos."

LEY NUM. 16.-

Aprobada el 6 de junio 1997.-

(P. del S. 328) "Para disponer que el tramo de la Carretera PR-5556, que va desde la Carretera PR-14 hasta el parque de pelota del barrio Pasto, sector Santa Ana, incluyendo el puente sobre el Río Cuyón que da

acceso a dicha comunidad, sean designados como "Carretera Roberto "Tutin" Mateo Espada" y el puente que sea designado como "Puente Roberto "Tutin" Mateo Espada".

LEY NUM. 17.-

Aprobada el 7 de junio de 1997.-

(P. de la C. 389) "Para establecer un galardón que se denominará como "Medalla de Excelencia Deportiva de la Legislatura de Puerto Rico", a fin de reconocer anualmente los méritos destacados en la esfera estatal o internacional de deportistas que hayan prestado servicios excepcionales y enaltecedores de la imagen deportiva de Puerto Rico; derogar la Ley Núm. 72 de 17 de agosto de 1989; y disponer fondos."

LEY NUM. 18.-

Aprobada el 7 de junio de 1997.-

(P. del S. 226) "Para declarar la segunda semana del mes de junio de cada año como la "Semana de la Industria Petrolera".

LEY NUM. 19.-

Aprobada el 12 de junio de 1997.-

(P. de la C. 871) "Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a continuar con la construcción del Proyecto del Superacueducto de la Costa Norte; eximirla del cumplimiento de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; establecer el procedimiento a seguir, los requisitos para la autorización del Proyecto; y proveer para la revisión judicial."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 65.-

Aprobada el 5 de junio 1997.-

(R. C. de la C. 122) "Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994 en la página número 17, renglón número 17, inciso K, para aclarar los usos permitidos a la asignación de fondos y para que lea según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 66.-

Aprobada el 7 de junio de 1997.-

(R. C. de la C. 95) "Para asignar al Departamento de Justicia, la cantidad de ochocientos mil novecientos tres (800,903) dólares, a ser transferidos a la Sociedad para la Asistencia Legal, Inc., para gastos de funcionamiento para el vigente año fiscal de 1996-97 del Tesoro Estatal."

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 67.-

Aprobada el 7 de junio de 1997.-

(R. C. del S. 93) "Para asignar a los Programas de Servicios Veterinarios y al de Servicios Especiales para el Desarrollo Agropecuario del Departamento de Agricultura, la cantidad de un millón seiscientos treinta y cinco mil (1,635,000) dólares, a fin de reorientar las actividades de erradicación de la garrapata africana basadas en la venta de servicios; para la certificación de aplicadores de pesticidas de uso restringido y fiscalización de estatutos relacionados; y proveer para el traspaso y pareo de los fondos asignados."

El Honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, el nombramiento del licenciado José Vázquez Pérez para Fiscal de Distrito, por un término de doce (12) años el cual, por disposición reglamentaria ha sido referido a la Comisión de Nombramientos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a las R. C. de la C. 478, 529, 576, 586 y 617 y solicita conferencia en la cual serán sus representantes los señores Quiles Rodríguez, López Nieves, Marrero Hueca, Angel; Ortiz Martínez y García San Inocencio.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 289.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para reconsiderar la R. C. de la C. 175.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el inciso b se da cuenta de una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 73 y las Resoluciones Conjuntas del Senado 54, 111 y 229. Hemos dialogado con el Presidente de la Comisión de Hacienda y estamos en posición de concurrir con las enmiendas introducidas en las Resoluciones Conjuntas 54, 111 y 229.

SR. PRESIDENTE: A la moción del señor Portavoz para que se concurra las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 73, ¿hay alguna objeción?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Resoluciones Conjuntas del Senado 54, 111 y 229.

SR. PRESIDENTE: ¿Aún no sabemos del Proyecto del Senado 73?

SR. MELENDEZ ORTIZ: No, vamos a solicitar que se quede pendiente...

SR. PRESIDENTE: Okey.

SR. MELENDEZ ORTIZ: ...para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: La moción, entonces, es a los fines de que se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara a las Resoluciones Conjuntas del Senado 54, 111 y 229, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En torno al Proyecto del Senado 73, vamos a solicitar que se quede para un turno posterior hasta tanto el Presidente de la Comisión de lo Jurídico nos informe sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Se pospone para un turno posterior.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el inciso F de este mismo turno, señor Presidente, se da cuenta de una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 478, 529, 576, 586 y 617 y solicita conferencia. Señor Presidente, para aceptar la petición de la Cámara de Representantes y nombrar Comité de Conferencia por el Senado.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se conceda la solicitud hecha por la Cámara para conferenciar en torno a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 478, 529, 576, 586 y 617, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Puede usted recomendar a la Presidencia los conferenciantes.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, respetuosamente sugerimos al compañero Roger Iglesias Suárez para Presidente del Comité, el compañero Ramón Luis Rivera Cruz, compañera Carmín Berríos, compañero Jorge Ramos Comas y Rubén Berríos Martínez.

SR. PRESIDENTE: La Presidencia acoge la recomendación del señor Portavoz. Que se les instruya de que son miembros del Comité de Conferencia y que así se notifique a la Cámara de Representantes.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el inciso h de este turno, el Secretario envía comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar consentimiento del Senado para reconsiderar la Resolución Conjunta de la Cámara 175. Para que el Senado otorgue el consentimiento solicitado.

SR. PRESIDENTE: A la solicitud de que se conceda el consentimiento que ha pedido la Cámara de Representantes, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Notifíquese a la Cámara.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El senador Roberto Rexach Benítez ha radicado voto explicativo en torno al P. del S. 556.

De la señora Norma Burgos, Presidenta, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo el segundo informe del Plan de Rehabilitación de Río Piedras.

De la Junta de Calidad Ambiental, dos comunicaciones, remitiendo el Informe Ambiental correspondiente a los años 1993 y 1994.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente moción escrita:

El senador Enrique Rodríguez Negrón ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe solicita muy respetuosamente que se asigne en primera instancia el Proyecto del Senado Número 559 a la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo de este Alto Cuerpo."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí, señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar las Resoluciones del Senado 608, 610 y 611 y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, hay una moción por escrito en el turno de Mociones, vamos a solicitar que la misma se derrote.

SR. PRESIDENTE: A la moción del Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se derrota la moción sometida por escrito.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer asunto pendiente, se anuncia el Proyecto del Senado 253, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5; adicionar los Artículos 6 y 7; enmendar y reenumerar los Artículos 6, 7, 8 y 9, como los Artículos 8, 9, 10 y 11, respectivamente; adicionar el Artículo 12; enmendar y reenumerar los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, como los Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, respectivamente; enmendar y reenumerar el Artículo 19 como Artículo 21; adicionar los Artículos 22, 23 y 24; enmendar y reenumerar los Artículos 20 y 21, como Artículos 25 y 26, respectivamente; adicionar un Artículo 27; enmendar y reenumerar los Artículos 22, 23, 24 y 25, como los Artículos 28, 29, 30 y 31, respectivamente; adicionar un Artículo 32; enmendar y reenumerar los Artículos 26, 27, 28, 29, y 30, como los Artículos 33, 34, 35, 36 y 37, respectivamente; de la Ley Número 173 de 12 de agosto de 1988, a los fines adicionar y reglamentar la profesión de arquitectos paisajistas en Puerto Rico a esta Ley; establecer la Junta Examinadora de Ingenieros, Agrimensores, Arquitectos y Arquitectos Paisajistas; determinar su

organización, y definir sus funciones, deberes y facultades; autorizarla a expedir, renovar, suspender y cancelar licencias y certificados para el ejercicio de la práctica de las profesiones de ingeniería, agrimensura y arquitectura; establecer la cantidad a cobrar por derechos por exámenes, reexámenes, licencias y certificados; facultarla a adoptar los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley y establecer penalidades."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en torno al Proyecto del Senado 253, vamos a solicitar que permanezca en Asuntos Pendientes hasta la sesión del próximo jueves.

SR. PRESIDENTE: A la moción del Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto pendiente, se anuncia el Proyecto del Senado 547, titulado:

"Para crear la "Ley de Venta de Deudas Contributivas", a fin de eliminar de los expedientes del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales las deudas contributivas morosas correspondientes a los años económicos anteriores al 1974; permitir al Centro vender, ceder, negociar o traspasar a otras personas sus créditos por concepto de deudas contributivas morosas; establecer los derechos y obligaciones de las personas involucradas en la transacción; e imponer penalidades."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en torno al Proyecto del Senado 547, vamos a solicitar que se deje su consideración para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿En la presente sesión?

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la presente sesión.

SR. PRESIDENTE: A la moción del señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, sea aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, toda vez que ya se dio lectura al Calendario, a ambos Calendarios del día de hoy, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas descargadas en esta sesión.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Procédase con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 608, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar a la joven Carmen I. Díaz Romero, estudiante no vidente total, en ocasión de obtener su grado de Juris Doctor en Derecho con un excelente índice académico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Obtener el grado de Juris Doctor requiere sacrificio y dedicación total de parte del estudiante que se interesa en la profesión del Derecho. Ese sacrificio es aún mayor cuando el estudiante es una persona no vidente total.

La joven Carmen I. Díaz Romero obtuvo su grado de Juris Doctor el pasado mes de mayo, con excelentes calificaciones y destacándose como una estudiante sobresaliente en su grupo. Esta joven es no vidente total; pero posee una capacidad intelectual envidiable.

En su vida escolar siempre se graduó con promedio de Alto Honor. Su diploma de cuarto año de Escuela Superior lo obtuvo en la Escuela José M. Lázaro en mayo de 1988 con un promedio de 3.90. Posteriormente se graduó de la Universidad de Puerto Rico en 1993, donde obtuvo un Bachillerato en Trabajo Social con un promedio de 4.00. Su diploma de Juris Doctor lo recibe en mayo de 1997, de la Universidad de Puerto Rico con un promedio de 3.00.

Esta joven es vivo ejemplo de lo que se puede lograr con dedicación y esmero. Su voluntad y su deseo de convertirse en abogada superaron todas las barreras y hoy su triunfo merece nuestro reconocimiento y felicitación.

Exito en su examen de reválida y en su desempeño profesional.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Que el Senado de Puerto Rico exprese su felicitación a la joven Carmen I. Díaz Romero, estudiante no vidente total, en ocasión de obtener su grado de Juris Doctor en derecho con un excelente índice académico.

Sección 2. - Copia de esta Resolución se enviará al Gobernador de Puerto Rico, así como también a la prensa del país para su correspondiente divulgación.

Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 610, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Dra. Ruth Burgos-Sasscer, al conferírsele el doctorado Honoris Causa por la Junta Académica de la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La doctora Ruth Burgos-Sasscer, casada con el Dr. Donald Sasscer, es una puertorriqueña que ha hecho aportaciones significativas a la educación superior dentro y fuera de nuestra Isla. En el campus de Aguadilla, de la Universidad de Puerto Rico, desarrolló actividades de mucha creación que son muestra de su visión, que va más allá de los tiempos y de las fronteras, colocando al colegio como modelo de excelencia entre los colegios universitarios similares, dentro y fuera de Puerto Rico.

Entre sus logros profesionales podemos señalar: poseer diversos estudios y títulos universitarios culminados por un doctorado en Educación Superior de la Universidad del Estado de Florida; ser Directora/Decana del Colegio Regional de Aguadilla desde el 1981 hasta el 1985; ser profesora fundadora del Colegio en el Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades en el 1972; servir en la Comisión del Gobernador sobre Asuntos de la Mujer en 1977 y 1981, presidiendo la misma; ser Directora de Estudios No Tradicionales de la Administración de Colegios Regionales de la Universidad de Puerto Rico (1976-1981); sembrar la semilla de conceptos innovadores para la enseñanza con un modelo precursor de educación a

distancia en nuestra Isla; colaborar con el "Miami-Dade Community College" de la Florida en la creación de un curso interdisciplinario bicultural en las humanidades, ofrecido a través de la televisión: "The Art of Being Human", el cual obtuvo un premio Emmy y se difundió a través de los Estados Unidos por el sistema público de televisión PBS; crear el primer curso sobre la mujer en Puerto Rico, La mujer marginada por la historia, ofrecido durante un semestre por los colegios regionales, en colaboración con el periódico El Mundo.

En los Estados Unidos, Ruth Burgos-Sasscer se ha destacado por sus excelentes ejecutorias, que incluyen la Vice-Presidencia del Truman College en Chicago y la Presidencia de San Antonio College en Texas, el cual reorganizó exitosamente en pocos años. Ha servido en la Junta de Directores de varias organizaciones nacionales, incluyendo la American Association of Community Colleges, el National Community College Hispanic Council y el International Consortium for Education and Economic Development. Actualmente se desempeña como Rectora del Sistema de Colegios Regionales de Houston, Texas, siendo la primera mujer de origen hispano en dirigir instituciones universitarias en Houston.

El Senado de Puerto Rico se une a este logro de la doctora Burgos-Sasscer y reconoce en ella sus cualidades de mujer estudiosa, profesional de excelencia, valiente, líder, cristiana y madre amorosa.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender el más caluroso reconocimiento y la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Dra. Ruth Burgos-Sasscer, al conferírsele el doctorado Honoris Causa el 18 de junio de 1997, en la colación de grados del Colegio Regional de Aguadilla, de la Universidad de Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de Pergamino, será entregada a la Dra. Ruth Burgos-Sasscer, a la Sra. Juana Segarra de Jaramillo, Directora/Decana del Colegio Regional de Aguadilla y a la prensa del país para su divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 611, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a toda la Clase Graduanda del Colegio Regional de Aguadilla, de la Universidad de Puerto Rico y un particular reconocimiento a las jóvenes mujeres que culminan sus estudios en esta colación de grados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La mujer puertorriqueña ha ido escalando posiciones a través de su esfuerzo, condición, tenacidad y firmeza en su educación. Desde el 1972, fecha en que se funda el Colegio Regional de Aguadilla, vemos cómo ha aumentado la participación de la mujer en la vida estudiantil de dicha Institución. Es motivo de gran regocijo contemplar cómo el área oeste se ha beneficiado de los servicios educativos que se ofrecen en este Colegio y cómo se esmera su profesorado por estar a la vanguardia de la educación en puerto Rico.

Los jóvenes y adultos que en esta ocasión componen la Vigésimocuarta Colación de Grados en este Colegio formarán parte de la clase profesional que contribuirá a mejorar la calidad de vida del pueblo puertorriqueño, en particular el área oeste.

El Senado de Puerto Rico, en su empeño por reconocer aquellos acontecimientos de gran valor para el pueblo puertorriqueño, se une al regocijo que embarga a la Clase Graduanda 1997, a sus profesores, padres y comunidad en general.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a toda la Clase Graduanda del Colegio Regional de Aguadilla, de la Universidad de Puerto Rico y un particular reconocimiento a las jóvenes mujeres que culminan sus estudios en esta colación de grados.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, será entregada, en forma de pergamino, a la Directora/ Decana del Colegio Regional de Aguadilla el miércoles, 18 de junio de 1997.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, finalizó la lectura.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se comience con la consideración del primer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 119, titulado:

"Para enmendar el apartado (1) del inciso (d) de la Sección 5 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico", a fin de armonizarla con las disposiciones federales referentes a la retención voluntaria de contribución federal sobre ingresos de los pagos de compensación por desempleo."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Luisa Lebrón Vda. De Rivera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la moción de las enmiendas, a la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se apruebe la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Vda. de Modestti.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Sí, señor Presidente, con respecto al Proyecto del Senado 119, quisiéramos hacerle una pregunta a la compañera, si nos permiten.

SR. PRESIDENTE: Es necesario reconsiderar la medida, porque se aprobó.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Vamos a pedir, entonces la reconsideración para ...

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se reconsidera la medida.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Sí, señora Presidenta de Comisión. ¿Cuál es la ...

SR. PRESIDENTE: Antes de continuar vamos a llamar la medida y aprobar nuevamente los pormenores y entonces atendemos la pregunta. Llamar la medida en reconsideración.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 119, titulado:

"Para enmendar el apartado (1) del inciso (d) de la Sección 5 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico", a fin de armonizarla con las disposiciones federales referentes a la retención voluntaria de contribución federal sobre ingresos de los pagos de compensación por desempleo."

SR. PRESIDENTE: Senadora Lebrón Vda. De Rivera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: ¿Necesitamos la aprobación de la medida según enmendada?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Vda. de Modestti.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Sí, señor Presidente, para preguntarle a la compañera. ¿Cuál es la necesidad de este proyecto si los puertorriqueños no pagamos contribuciones federales?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Este proyecto es para atemperar nuestra legislación a la legislación federal. Ya existe en Puerto Rico una orden ejecutiva firmada por el señor Gobernador, y se relaciona con aquellos ingresos obtenidos por puertorriqueños que estén recibiendo desempleo por haber trabajado en algún otro estado de la Unión Americana, no en Puerto Rico.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Sí. Es que nosotros entendemos que eso no cubre la mayor parte de los puertorriqueños, solamente aquellos que pueden estar cubiertos ya por la orden ejecutiva.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Sí, estamos mediante legislación recogiendo las disposiciones de la orden ejecutiva y atemperándola con la legislación federal. Y sabemos que es de carácter voluntario que serían posiblemente pocas las personas, pero que queremos tenerlo recogido en una pieza legislativa.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Pues vamos, entonces, a informar que nuestra delegación se va a abstener en este voto.

SR. PRESIDENTE: Yo quisiera, si es posible, me parece que el informe que ha preparado la senadora Lebrón Vda. De Rivera atiende adecuadamente la preocupación de la Delegación del Partido Popular. Me gustaría que antes de finalmente proceder con lo que nos ha anunciado la Portavoz Alterna, examinen la página 2 del informe, me parece que indica por qué es necesario, porque según el informe esto no es para unos empleados nada más, es que con la nueva Ley Federal se establece que a partir del 1ro. de enero de este año, se tiene que retener, en la retención voluntaria de contribución federal sobre ingresos se tienen que realizar unas enmiendas a la legislación de los estados y de los territorios y que veníamos obligado a hacerlo. Y eso es lo que está haciendo con esta legislación. Si la Senadora quisiera ampliar un poco más, la senadora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Sí. El informe recoge, señor Presidente, justamente lo que usted ha expresado, los beneficios por desempleo de los programas federales son tributables bajo las disposiciones de la Ley de Rentas Internas Federal. Se provee para que a a partir del 1º. de enero del '97, se descuenta y retenga la contribución federal sobre ingresos de los beneficios por desempleo, si así el reclamante lo solicita voluntariamente. Según la legislación federal, que equivale a la Ley Pública Número 103-465 del 8 de diciembre del '94, se ordena a todos los estados, incluyendo en este término a Puerto Rico, que enmienden la ley estatal, a los fines de establecer la retención voluntaria de contribución federal sobre

ingresos de los pagos de compensación por desempleo. La misma ley pública provee, con carácter opcional, que se aplique la misma medida para proveer igual oportunidad a los reclamantes de los programa estatales. De manera, que aunque en el caso de Puerto Rico los beneficios por desempleo no son tributables, se le ofrezca la oportunidad de descontar de dichos beneficios, cualquier deuda de contribución sobre ingresos que el reclamante tuviese, que así lo solicite voluntariamente. Ya esto fue recogido por las disposiciones de la ley pública, se pusieron en vigor por la Orden Ejecutiva Número OE 1996-76, firmada por el Honorable Pedro Roselló González, Gobernador de Puerto Rico, y lo que hacemos es recogiendo en esta pieza legislativa justamente la disposición de la ley federal.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, nosotros entendemos la posición de la compañera, lo que pasa que nosotros entendemos que nosotros no somos ni un estado de la Unión, ni un territorio. Por otro lado, tenemos que tomar en consideración si la oficina de desempleo opera con fondos federales y las aportaciones que se hacen no es que se le descuentan del sueldo al empleado en lugar de recibir los fondos de desempleo de fondos federales.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: En Puerto Rico es por disposición estatal, pero esto corresponde a aquellas personas que tengan derecho a pago de desempleo por estarlo recibiendo su beneficio de algún estado, y estamos sencillamente cumpliendo las disposiciones de la ley federal, que incluyó específicamente a Puerto Rico para que se legislara a esos efectos.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Anunciamos nuestra abstención.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 279, titulado:

"Para derogar la Ley Núm. 41 de 30 de noviembre de 1917, según enmendada, titulada "Ley disponiendo el sostenimiento de un botiquín, un médico y un cirujano menor en las factorías azucareras, fábricas, talleres, plantas electrónicas e hidráulicas, y para otros fines."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se apruebe la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No hay enmiendas, señor Presidente.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 280, titulado:

"Para derogar la Ley Núm. 382 de 11 de mayo de 1950, según enmendada, que prohíbe el discrimen político en el empleo."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Lebrón Vda. De Rivera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar las aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar la aprobación de la medida, según enmendada.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Una pregunta a la distinguida compañera, para que el récord quede claro. ¿Cuando hablamos aquí del discrimen político y cuando hablamos de que se está derogando una ley que evitaba el discrimen político, en forma alguna podemos interpretar que estamos relevando a quién fuera el responsable en su día de esta prohibición de discrimen político o existe un estado de derecho actual, aún sin esa ley, que evita el discrimen político?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No estamos bajo ninguna circunstancia relevando de responsabilidades a ninguna persona en la eventualidad de que se cometa un discrimen por razones de índole político o de ideología. La Ley 100, 'específicamente su cita es del 30 de junio de '59', es mucho más amplia en todas sus especificaciones y en todas sus penalidades que la propia Ley 382. Y lo que hacemos es ampliar aún más en la esfera de acción de la Ley 100, porque el concepto afiliación política no estaba contemplado, meramente se hablaba de que hubiera habido algún discrimen por ideas políticas. Sin embargo, estamos añadiendo un concepto que no había sido recogido con anterioridad. Porque se puede tener una ideología, pero también al mismo tiempo se puede discriminar por la afiliación política y lo que hacemos es fundamentando aún mucho más la Ley 100 que es más abarcadora que la Ley 382.

SR. BAEZ GALIB: Sí. Hay un caso, que es el de *González Clemente versus ELA*, donde se establece el discrimen político dentro de un mismo partido político. Eso, unido a que esto comprende parte de los derechos civiles que tiene un ciudadano, en forma alguna evitaría que en el área criminal cualquier persona pueda ser acusada. ¿Esto no releva en forma alguna ni establece una nueva política de estado, donde aminora las penalidades, ya sean civiles o criminales?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No, señor. Estamos atendiendo la Ley 100 a los efectos de ampliarla, mejorarla y que su marco de acción sea mucho mayor. No estamos de ninguna manera limitando las responsabilidades o por otro lado privando de cualquier privilegio y derecho que ya se tenga.

SR. BAEZ GALIB: Muchas gracias, señor Presidente, estamos satisfecho con la contestación.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se apruebe la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas en el título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 374, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 43 de 17 de agosto de 1990 que crea la Junta de Examinadores de Maestros y Oficiales Plomeros, a fin de disponer que la Junta podrá requerir un certificado de antecedentes penales a todo aspirante a examen o renovación de licencia y establecer que la Junta no denegará renovación de licencia ni exámenes a ningún aspirante a Maestro u Oficial Plomero con antecedentes penales, a menos que el delito previamente cometido envuelva depravación moral."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Lebrón Vda. De Rivera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 144, titulada:

"Para asignar al Municipio de Naguabo la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, como aportación para el sistema de alumbrado y la construcción del estacionamiento exterior del Coliseo Municipal de Naguabo; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Portavoz de la Mayoría.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 208, titulada:

"Para asignar al Municipio de Moca de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, para la reconstrucción del "Palacete Los Moreau"; y para autorizar al municipio a recibir donativos y aportaciones particulares, así como el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz de la Mayoría.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 223, titulada:

"Para asignar al Municipio de Río Grande de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, para el proyecto de "Remodelación y Estación Intermodal del Poblado de Palmer"; y para autorizar al municipio a recibir donativos y aportaciones particulares, así como el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que la Resolución Conjunta del Senado 223 permanezca en Asuntos Pendientes para el día de mañana.

SR. PRESIDENTE: A la moción del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se pospone para el día de mañana.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 120, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, del Fondo de Mejoras Públicas la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, para la construcción de la segunda fase del parque pasivo Felipe "El Gigante de Carolina" Birriel, localizado en el barrio Barrazas de dicha municipalidad y autorizar el pareo de los fondos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 377, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de sufragar los costos relacionados a la construcción de una pista de "jogging" en las facilidades deportivas de la Urbanización Las Lomas de Río Piedras; establecer procedencia y autorizar pareo de fondos; y establecer vigencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 480, titulada:

"Para asignar al Departamento de Vivienda la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición de un terreno que será el acceso a un parque de "softball" en el Barrio Arenales del Municipio de Vega Baja; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 528, titulada:

"Para asignar al Municipio de San Sebastián la cantidad de quinientos (500) dólares, de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, para transferir a la Cámara Junior de San Sebastián para ayudar a costear sus gastos de funcionamiento y autorizar el pareo de los fondos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 581, titulada:

"Para asignar al Municipio de Aibonito la cantidad de dos mil (2,000) dólares para la reparación de la vivienda del señor Antonio Colón Cartagena, localizada en la Calle Domingo Colón Interior de dicho municipio."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se apruebe la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 592, titulado:

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cinco mil (5,000) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995 a la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico para construir 1/2 cancha de baloncesto en el Barrio Almirante Sur II de Vega Baja; para ser utilizados para obras y mejoras permanentes del Distrito Representativo Núm. 12."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 596, titulada:

"Para asignar al Municipio de Arroyo la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de sufragar los costos relacionados a las obras y mejoras detalladas en la Sección 1; autorizar el pareo de los fondos asignados y establecer vigencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 597, titulada:

"Para asignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de sufragar los costos relacionados a las obras de construcción de un centro de actividades; autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados; y establecer vigencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 598, titulada:

"Para asignar al Municipio de Coamo la cantidad de cien mil (100,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de sufragar los costos relacionados a las obras y mejoras detalladas en la Sección 1; autorizar el pareo de los fondos asignados y establecer vigencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 599, titulada:

"Para asignar al Municipio de Maunabo la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de sufragar los costos relacionados a mejoras a calles, caminos, aceras y encintados; autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados; y establecer vigencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 600, titulada:

"Para asignar al Municipio Camuy la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados a las obras y mejoras detalladas en la Sección 1; autorizar el pareo de los fondos asignados y establecer vigencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 609, titulada:

"Para asignar al Municipio de Las Marías la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados a las obras y mejoras detalladas en la Sección 1; autorizar el pareo de los fondos asignados y establecer vigencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 610, titulada:

"Para asignar al Municipio de Cidra la cantidad de cuatrocientos cuarenta mil (440,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados a las obras y mejoras detalladas en la Sección 1; autorizar el pareo de los fondos asignados y establecer vigencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 611, titulada:

"Para asignar al Municipio de Culebra la cantidad de quinientos noventa mil (590,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados a la Fase II del proyecto turístico en el frente portuario de la Playa Sardinas en el casco urbano de Dewey; autorizar la contratación de los trabajos y el pareo de los fondos asignados; y establecer vigencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 612, titulada:

"Para asignar al Municipio de Canóvanas la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados al asfaltado y mejoras a las vías y calles municipales; autorizar la contratación de los trabajos y el pareo de los fondos asignados; y establecer vigencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 615, titulada:

"Para asignar al Municipio de Maricao la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados a las obras y mejoras detalladas en la Sección 1; autorizar el pareo de los fondos asignados y establecer vigencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 618, titulada:

"Para asignar al Municipio de Juncos la cantidad de dieciséis mil quinientos (16,500) dólares para ser utilizados en el tratamiento de una condición progresiva de escoliosis espinal y la compra de equipo especializado para dicha condición de la niña Sor Natalie Lamboy Quiñones."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 639, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, consignados originalmente para la construcción de una glorieta en la Escuela Elemental Guillermina Rosado, mediante la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, a la Autoridad de Edificios Públicos; para la adquisición de dos (2) unidades de Aire Acondicionado Central; uno (1) para la Biblioteca de la Escuela Superior Casiano Cepeda en el Municipio de Río Grande y uno (1) para el Cuartel de la Policía Estatal en el Municipio de Loíza, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 663, titulada:

"Para asignar al Gobierno Municipal de Las Marías, la cantidad de seis mil trescientos (6,300) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la compra de acondicionadores de aire que se instalarán en los salones de kindergarten de Las Marías."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 664, titulada:

"Para asignar al Gobierno Municipal de San Sebastián, la cantidad de catorce mil cuatrocientos (14,400) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la compra de acondicionadores de aire que se instalarán en los salones de kindergarten del Distrito Escolar de San Sebastián."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 665, titulado:

"Para asignar al Gobierno Municipal de San Sebastián, la cantidad de seiscientos (600) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la compra de un acondicionador de aire que será instalado en el Cuartel de la Policía de San Sebastián. "

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 667, titulada:

"Para asignar al Gobierno Municipal de Las Marías, la cantidad de seiscientos (600.00) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la compra de un acondicionador de aire que será instalado en el Cuartel de la Policía de Las Marías."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 668, titulada:

"Para asignar al Gobierno Municipal de Isabela, la cantidad de novecientos (900) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la compra de un acondicionador de aire que será instalado en la Biblioteca Pública de Isabela. "

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 670, titulada:

"Para asignar al Gobierno Municipal de Isabela, la cantidad de dos mil quinientos (2,500.00) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para techar la cancha del Hogar Infantil Jesus Nazareno del municipio de Isabela."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 671, titulada:

"Para asignar al Gobierno Municipal de Isabela, la cantidad de dos mil quinientos (2,500.00) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para techar las gradas de la cancha del barrio Cotto en el sector Guanábanos del municipio de Isabela."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 695, titulada:

"Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, que fueron consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, y se utilizarán para la construcción de un estacionamiento en la Escuela Laura Mercado de Poblado Rosario."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 699, titulada:

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas 1997-98, para el arreglo de varias calles de la Urbanización Parque San Miguel en Bayamón."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 700, titulada:

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas 1997-98, para la construcción del estacionamiento de la Escuela Feiliu Balseiro de Bayamón."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 701, titulada:

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas 1997-98, para la reparación de verja y asfalto del estacionamiento de la Legión Americana del Barrio Juan Sánchez en Bayamón. "

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 703, titulada:

"Para asignar al Gobierno Municipal de Isabela, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la construcción de la plaza y monumento al veterano en el municipio de Isabela y autorizar el pareo de fondos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 704, titulada:

"Para asignar al Gobierno Municipal de San Sebastián, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la construcción, pavimentación y repavimentación de carreteras en el barrio Altozano (camino Chandy Ramos) en el Municipio de San Sebastián y autorizar el pareo de fondos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 706, titulada:

"Para reasignar al Departamento de la Familia (Región de Aguadilla) la cantidad de siete mil (7,000) dólares, originalmente consignados en el Departamento de Recreación y Deportes, en las Resoluciones Conjuntas Núm. 432 de 13 de agosto de 1995 y 416 de 11 de agosto de 1996, para llevar a cabo lo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 738, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares que serán transferidos a la Asociación Recreativa de la Urbanización Los Maestros en Río Piedras, Distrito Representativo Núm. 2, para la construcción de un centro comunal, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 103 de 15 de mayo de 1995, número de cuenta 95-394-087-02-501."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Agricultura, en torno a la Resolución del Senado 9.

"Para ordenar a la Comisión de Agricultura a realizar un estudio sobre la entrada de plaguicidas ilegales a la Isla, con el propósito de hacer un registro de los plaguicidas que se interese manufacturar, importar, distribuir, vender o usar en Puerto Rico para enviar los certificados de registro correspondientes."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Agricultura, previo estudio y análisis de la R. del S. 9, la cual ordena a realizar un estudio sobre la entrada de plaguicidas ilegales a la Isla, con el propósito de hacer un registro de los plaguicidas que se interese manufacturar, importar, distribuir, vender o usar en Puerto Rico para enviar los certificados de registros correspondientes, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo Legislativo el informe final sobre dicha medida.

HISTORIAL

La agricultura es una importante rama de la economía de Puerto Rico, la cual aportó seiscientos ochenta y siete millones (687,000,000) de dólares para el año fiscal 1995-96. Esta actividad económica comprende el área agrícola (producción de cosechas) y pecuaria (producción de bienes de origen animal).

Es de común conocimiento que para tener una producción de calidad y de forma económicamente viable tanto en el área agrícola como en el área pecuaria, es necesario contar con diversos insumos. Uno de estos insumos lo son los plaguicidas.

Los plaguicidas son sustancias útiles para el control de insectos, hongos, bacterias, malezas y roedores que infestan y afectan la producción en fincas e industrias. Además, dichas plagas pueden afectar residencias y a los seres humanos.

El término plaguicida comprende cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a controlar, destruir, repeler o mitigar la acción de cualquier plaga; cualquier sustancia o sustancias que actúen como defoliantes, desecantes, o reguladores del crecimiento de plantas, para incrementar tanto la cantidad como la calidad de nuestros abastos de alimento y fibra y facilitar su cosecha.

A su vez, el término plaga comprende cualquier insecto, roedor, nemátodo, hongo, semilla o cualquier otra forma de vida animal o vegetal, terrestre o acuática, virus, bacterias u otros microorganismos, los cuales de alguna forma pudieran afectar negativamente al hombre. Dicho efecto puede ser en la transmisión de enfermedades, competencia y daño a la producción y abastos de alimento y provisión de agua, competencia por espacio, efectos negativos al ornato, etc.

En Puerto Rico el uso de plaguicidas es bastante común y generalizado. Cabe recordarse las grandes campañas de fumigación durante las décadas del 70 y 80 para la erradicación del mosquito transmisor del dengue, el uso de insecticidas y otros compuestos químicos para el control de la garrapata africana en el ganado a través del Departamento de Agricultura de Puerto Rico y el empleo de insecticidas como el DDT para la erradicación de diversas plagas, transmisoras de enfermedades al hombre.

En Puerto Rico, los plaguicidas, incluyendo su registro, manufactura, importación, distribución, venta y uso es regulada por el Acta Federal de Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas (FIFRA, por sus siglas en inglés). El Departamento de Agricultura del Gobierno de Puerto Rico coopera en la implementación y validación de esta ley en Puerto Rico.

La Sección 23 de la mencionada ley autoriza a llevar a cabo acuerdos de cooperación con los estados y/o territorios a los efectos de:

- 1- delegar a cualquier estado o territorio la autoridad para cooperar en implementar la ley de FIFRA a través del uso de su personal o facilidades; para entrenar personal del estado o territorio con el propósito de cooperar con la implementación de dicha ley y para colaborar con los estados y/o territorios en implementar programas de acción para hacer valer los estatutos de FIFRA a través de fondos federales.
- 2- para ayudar a los estados y/o territorios en desarrollar y administrar dichos programas para entrenar y certificar a los aplicadores de plaguicidas de uso restringido de manera consistente con los parámetros prescritos por la EPA (Agencia de Protección Ambiental, por sus siglas en inglés). El Departamento de Agricultura de Puerto Rico ha participado en dichos acuerdos cooperativos, le ha sido delegado el programa de certificación y recibe anualmente fondos federales a esos propósitos.

Todos los plaguicidas ofrecidos para la distribución y venta deben ser registrados por el Gobierno Federal, a través de EPA. La Sección 3(a) de FIFRA señala que ninguna persona podrá distribuir o vender ningún plaguicida que no esté registrado bajo esta ley. Con el propósito de prevenir efectos negativos al medio ambiente, la regulación podrá limitar la distribución, venta o uso en cualquier estado o territorio de cualesquier plaguicida que no se encuentre registrado bajo dicha ley y que no sea sujeto a permiso de uso experimental (Sección 5) o permiso de emergencia (Sección 18).

La Sección 5 de FIFRA establece que ninguna persona podrá solicitar permiso de uso experimental para un plaguicida. Sin embargo, solamente se podrá permitir dicho uso experimental si se determina que el solicitante necesita dicha autorización con el propósito de recopilar la información necesaria para registrar un plaguicida, de acuerdo a la Sección 3 de dicha ley. Con relación a dicho poder, bajo los términos y condiciones que son establecidos mediante reglamentación por EPA, cualquier estado y/o territorio puede ser autorizado a expedir permisos de uso experimental de plaguicidas. En Puerto Rico, la EPA no delega dicha responsabilidad.

Por otro lado, la Sección 18 de FIFRA provee condiciones para eximir a agencias de estado y/o territorio de las provisiones de dicha ley. Esta excepción puede ser concedida si se determinase que hay alguna situación de emergencia. Cualquier estado y/o territorio podrían entonces registrar un plaguicida para un uso específico, en dicho estado y/o territorio, para atender la situación de emergencia, mientras la misma continúe. En adición, la Sección 3 (b) de FIFRA identifica las siguientes exenciones al requisito de registro. Un plaguicida el cual no sea registrado podrá ser introducido si:

- 1- Su transferencia es desde un establecimiento registrado hacia otro establecimiento registrado, operado por el mismo productor, solamente con el propósito de empaque en el segundo establecimiento o para uso como parte constituyente de otro plaguicida producido en el segundo establecimiento, o;
- 2- la transferencia posee y está en concordancia con los requisitos para uso experimental.

La autoridad de los estados y/o territorios en relación a sus regulaciones para la distribución y venta de plaguicida está especificada en la Sección 24 de FIFRA. Dicha sección autoriza las siguientes acciones por

los estados y/o territorios. Ellos pueden regular la venta y uso de cualquier plaguicida o dispositivo registrado a nivel federal (EPA), siempre y cuando dicha regulación no entre en contravención con la FIFRA. Sin embargo, el estado y/o territorio no impondrá o mantendrá en efecto ningún requisito de etiquetaje o empaque en adición y/o diferente a aquellos requeridos por FIFRA. En adición, un estado y/o territorio puede proveer registro para usos adicionales a plaguicidas registrados por EPA, formulados para la distribución y uso dentro de un estado y/o territorio para satisfacer necesidades especiales localmente, de acuerdo con los propósitos de dicha ley, si el registro para dicho uso le ha sido previamente denegado, desaprobado o cancelado. En ninguna instancia, ellos no podrán expedir un registro para uso en alimentos, a menos que exista un nivel de tolerancia establecido o tenga exención bajo la Ley Federal de Alimentos, Drogas y Cosméticos (FDA, por sus siglas en inglés). El Departamento de Agricultura de Puerto Rico lleva a cabo el registro de los plaguicidas bajo las provisiones de la mencionada sección.

La EPA le ha delegado al Departamento de Agricultura de Puerto Rico la responsabilidad primaria para hacer valer las disposiciones de la Sección 26 de FIFRA, la cual especifica las violaciones por el mal uso de los plaguicidas. Cualquier estado y/o territorio tiene la responsabilidad primaria de hacer valer las disposiciones de FIFRA en lo relativo a violaciones a dicha ley en el uso de plaguicidas bajo las siguientes condiciones:

- 1- El estado y/o territorio deberá adoptar leyes y regulaciones sobre el uso adecuado de los plaguicidas.
- 2- implemente procedimientos adecuados para hacer valer dichas leyes y regulaciones. Es requerido el que dichas leyes y regulaciones hagan mandatorio el llevar registros y reportes para demostrar que se está cumpliendo con esta condición.

La responsabilidad de encausar civil o criminalmente a un infractor de las disposiciones de las leyes de plaguicidas, no relacionadas con su uso, no es delegado a los estados y/o territorios. Las actividades de registros de plaguicidas, establecimientos e importación de plaguicidas y dispositivos siguen siendo responsabilidad de EPA.

La Sección 7 (a) de FIFRA estipula que ninguna persona producirá ningún plaguicida, sujeto a las disposiciones de dicha ley o ingrediente activo a utilizarse en dichos plaguicidas en ningún estado o territorio, a menos que el establecimiento donde sea producido esté registrado por EPA. Aunque el Departamento de Agricultura no participa en encausar judicial o administrativamente en dichos casos, esta lleva a cabo inspecciones a los establecimientos donde se manufacturan los plaguicidas para identificar cualquier violación y asistir en la implementación de la ley de FIFRA.

Los requisitos para la importación de plaguicidas y dispositivos están estipulados en la Sección 17 de FIFRA. Dicha sección dispone que en caso de que una muestra de un plaguicida o dispositivo señale que sea adulterada, etiquetada de forma impropia o que de cualquier otra forma viole las disposiciones señaladas en dicha ley o que de alguna forma sea nocivo a la salud o al ambiente, dicho plaguicida o dispositivo le será negada la entrada al mercado doméstico. La autoridad de admitir o negar la entrada a la importación de plaguicidas no es delegada, por lo tanto la EPA es la agencia responsable. Sin embargo, el Departamento de Agricultura de Puerto Rico lleva a cabo los análisis, de cuyos resultados se utilizan como criterio para estas decisiones.

Para asistir a la EPA en sus funciones fiscalizadoras, el Departamento de Agricultura de Puerto Rico cuenta desde 1976 con personal y equipo en el Laboratorio de Análisis y Registro de Materiales Agrícolas localizado en el Municipio de Dorado. Estas facilidades y sus funciones son parte del Area de Servicios Especiales de dicho Departamento. Este laboratorio fiscaliza la distribución, transportación y venta de plaguicidas y sus dispositivos en Puerto Rico. Además, mantiene un registro y coteja la rotulación de los mismos. Cabe señalar que parte del proceso de fiscalización no sólo cubre las ventas, sino también las áreas donde puedan haber plaguicidas ilegales.

En dicho proceso, cuando llegan plaguicidas de otros países que no sean los Estados Unidos, la Agencia de Protección Ambiental (EPA) requiere que traigan un certificado. Estos luego son referidos al Laboratorio Agrológico para cotejo y análisis. Parte de la labor fiscalizadora tiene que ver además con el análisis de productos agrícolas para verificar si los mismos contienen residuos de plaguicidas.

Como complemento a FIFRA (Ley Federal), contamos en Puerto Rico con la Ley Número 49 de 10 de junio de 1953, según enmendada, conocida como "Ley de Plaguicidas de Puerto Rico". La misma tiene el propósito de reglamentar la introducción, distribución, transportación, venta y uso de plaguicidas y dispositivos en Puerto Rico.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la R. del S. 9, hay la percepción de que están entrando plaguicidas de forma ilegal a Puerto Rico. También da a entender que no existen ni se están llevando registros de los plaguicidas que se manufacturan, importan, distribuyen o usan en Puerto Rico, de forma tal que no existe un control adecuado de dichos insumos y a su vez no se pueda garantizar que los productos que se consumen estén en óptimas condiciones y se asegure su calidad.

HALLAZGOS DE LA INVESTIGACION DE LA COMISION

A través de la investigación llevada a cabo por la Comisión de Agricultura se pudo constatar la problemática de entrada de productos químicos ilegales a Puerto Rico. Los tipos de introducción ilegal de plaguicidas a Puerto Rico tienen tres modalidades. Estas son:

- 1- Productos químicos que nunca han sido registrados por EPA.
- 2- Productos químicos registrados en EPA, pero no por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.
- 3- Productos químicos que entran en productos comestibles.

En Vista Pública efectuada se mencionó sobre la importación de plaguicidas de forma ilegal desde Israel por parte de algunos agricultores judíos, productores de mangó en el sur de Puerto Rico, ocurrido hace varios años. A veces también se decomisan paquetes de "tiza china", la cual es utilizada como insecticida (cucarachas), cuya distribución y uso es ilegal en Puerto Rico. Cabe mencionar además, el famoso caso ocurrido en el 1987, donde se encontró un cargamento de ñames provenientes de Colombia, los cuales contenían DDT Y DE (insecticidas carcinógenos sin permiso de uso por EPA), asunto que fue ventilado en los tribunales. Inequívocamente todos estos casos han representado una amenaza a la salud y al medio ambiente en Puerto Rico. No obstante, anualmente se registran en promedio sólo 2 a 3 casos de introducción ilegal de plaguicidas.

Cabe señalar sin embargo, que a veces agricultores compran directamente plaguicidas al exterior, aunque casi siempre lo traen desde los Estados Unidos, con su debido permiso expedido por EPA.

También sucede en algunas ocasiones la importación de plaguicidas por parte de "jobbers", los cuales traen a Puerto Rico agroquímicos excedentes de la temporada de producción anterior desde los Estados Unidos. Estos "jobbers" (acaparadores) muchas veces cotizan sus productos en subastas de diversas agencias gubernamentales, sin tener el debido registro del Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

Tocante al aspecto de los registros de plaguicidas, el reglamento promulgado bajo la Ley de Plaguicidas de Puerto Rico establece el procedimiento para el registro, la expedición del certificado de registro y su vigencia; reglamenta y establece las causas para negar o cancelar el registro de un plaguicida; y establece las guías y procedimientos para la inspección, toma de muestras, análisis y detención de cualquier plaguicida o dispositivo que a su juicio este siendo distribuido en violación de las disposiciones de la Ley y del reglamento.

Específicamente, el proceso de registro de plaguicidas en el Laboratorio de Análisis y Registro de Materiales Agrícolas tiene el siguiente protocolo:

- 1- Los registros se llevan a cabo de abril a octubre.
- 2- Se solicitan a las compañías que registran por primera vez en Puerto Rico a que sometan carta u evidencia donde lo nombran representante o agente en Puerto Rico y carta aceptando dicha representación.
- 3- Copia de la solicitud (junto con su original) para registrar plaguicidas. Estas deben ser sometidas junto con tres etiquetas de los productos a ser distribuidos en Puerto Rico. De existir varios envases de un plaguicida a ser registrado, se requiere someter dos etiquetas de cada uno de éstos.
- 4- Los plaguicidas sometidos por primera vez se requiere enviar tres etiquetas, según llegarán a los canales de distribución, junto con una copia de la etiqueta donde aparece el sello con la fecha de aprobación federal y el número de registro otorgado por EPA (EPA Stamped Approved Label).
- 5- Los plaguicidas considerados de uso restringido deberán poseer dicha clasificación en la parte superior frontal de la etiqueta adherida en el envase y en las hojas suplementarias en español.
- 6- Los plaguicidas a ser descontinuados deberán ser registrados por dos (2) años consecutivos a partir de la fecha en que se discontinuará el mismo o durante el tiempo en que se considere permanecerá en los canales de distribución.
- 7- Todo plaguicida sometido para registro por primera vez en Puerto Rico no podrá ser distribuido sin poseer la Compañía registrante, el certificado de registro correspondiente.

El proceso de registro tarda en promedio unos 3-5 días, siempre y cuando los solicitantes traigan toda la documentación requerida. En algunos casos, no obstante, tardan hasta varios meses, pero ello es debido a la negligencia de algunos solicitantes de registros, los cuales no cumplen a tiempo con todos los requerimientos necesarios para la obtención del mismo.

Los registros expedidos por el Laboratorio Agrológico tienen vigencia de un año. Al momento existen unos tres mil ciento diez (3,110) plaguicidas debidamente registrados. Igualmente, se llevaron quinientos cuarenta y dos (542) inspecciones, para verificar que dichos plaguicidas cumplan con las leyes y reglamentaciones estatales y federales. Se expedieron mil trescientos setenta y cinco (1,375) multas administrativas y penales por violaciones y ofensas a las leyes y reglamentos de la Ley de Plaguicidas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis de todos los insumos recopilados a través de la investigación ordenada mediante la R. del S. 9, podemos concluir que la introducción ilegal de plaguicidas no es un problema serio en Puerto Rico en estos momentos, con excepción de alguna situación fuera de lo normal. Igualmente, el proceso de registro y fiscalización de plaguicidas se lleva a cabo de acuerdo a los estatutos estatales y federales vigentes a esos efectos.

Sin embargo, entendemos prudente señalar algunas recomendaciones para hacer más efectiva la fiscalización gubernamental a tan importante faceta de la producción agrícola.

Primeramente, entendemos que es muy necesario aumentar los recursos fiscales al Laboratorio de Análisis y Registro de Materiales Agrícolas, adscrito al área de Servicios Especiales del Departamento de Agricultura. Actualmente dicho laboratorio cuenta con siete (7) técnicos de inspección, dos (2) químicos y dos (2) auxiliares de químico. Lo ídono es que para el proceso de inspección de plaguicidas se tengan veintiún (21) empleados, (7 técnicos de inspección, 2 químicos y 1 químico auxiliar adicionales) para cumplir más eficientemente tan importante tarea. Igualmente, entendemos necesario que sea implementado a la mayor brevedad el Plan de Retribución y Clasificación de Empleados del Departamento de Agricultura. Tenemos conocimiento de empleados profesionales (mayormente químicos) que laboran en el Laboratorio Agrológico, los cuales están recibiendo ingresos tan irrisorios como ochocientos (800) dólares mensuales. Esta situación, inequívocamente afecta adversamente a dicho laboratorio en su caudal profesional. Entendemos es muy necesario además, que se reemplacen los materiales y equipos anticuados y obsoletos que se encuentren en dicho laboratorio.

A largo plazo, entendemos que será necesario la construcción de nuevas y modernas facilidades para el Laboratorio Agrológico, de manera que se provea más espacio con mejor organización y el más moderno equipo para el manejo adecuado de plaguicidas, abonos, explosivos, además de otros reactivos peligrosos que maneja el laboratorio.

Es de suma importancia también que se hagan enmiendas a la Ley de Plaguicidas de Puerto Rico. Dicha ley data de 1953 y su última enmienda se hizo en 1986. Desde entonces, tanto las leyes federales que regulan dichos insumos, la transportación de mercancías, las prácticas comerciales en general y la realidad en cuanto a los problemas ambientales que encara actualmente Puerto Rico han cambiado drásticamente. Igualmente, las penalidades que impone dicha ley tan poco han sido revisadas. Cualquier violación a la Ley de Plaguicidas por el mal manejo o uso impropio de los mismos pudiere causar grave daño a la agricultura, la salud o al ambiente, teniendo el infractor (si es descubierto) penalidades desproporcionadamente bajas, comparadas con el potencial de daño que pudiese causar. A manera de ejemplo, el cargamento de ñames que se confiscó por estar contaminado en el año 1987 tenía un valor en el mercado de unos dieciocho mil (18,000) dólares. La persona responsable por dicha importación sólo pagó quinientos (500) dólares de multa. Vemos entonces que el beneficio de violar dicha ley supera con creces el costo de una sanción por un acto ilegal causado por violar la misma.

Es importante además, facultar dicha ley a que regule de forma más enérgica la manufactura, almacenamiento, el uso y aplicación de plaguicidas y sus dispositivos. Tanto el Gobierno Federal, todos los gobiernos estatales de los Estados Unidos y aún muchos países regulan estrictamente dichos aspectos en el manejo de productos químicos, pero nuestra Ley de Plaguicidas carece de dichas disposiciones.

Por otra parte, recomendamos a la dirección del Laboratorio Agrológico a que liberalice el período de registro de plaguicidas, que actualmente cesa desde el 1^o de octubre hasta abril. Muchas veces las plagas que afectan las cosechas desarrollan resistencia a determinado agroquímico y es entonces necesario utilizar productos alternos, los cuales en algunos casos no tienen registro al momento. El problema se agrava, dado que es precisamente en dicha época cuando ocurre la temporada de producción de hortalizas y muchos frutales.

Es sumamente necesario, en adición a las enmiendas ya sugeridas a la Ley de Plaguicidas de Puerto Rico, habilitar en la misma la creación de un Fondo Especial, el cual se nutriría de las multas que se recauden al amparo de dicha ley. De esta forma se podría allegar más recursos fiscales al Laboratorio Agrológico y se podrían subsanar sustancialmente sus deficiencias de materiales equipo y falta de personal, entre otras.

Recomendamos al Servicio de Extensión Agrícola y a la Estación Experimental Agrícola a que reanuden la publicación periódica de información de los plaguicidas con registro en los diversos cultivos, tal como en la publicación conocida como "Plaguicidas al Día", de forma tal que nuestros agricultores y el público consumidor tengan información exacta de que uso se le puede dar a determinado agroquímico.

Finalmente, recomendamos a las diversas agencias gubernamentales que hacen compra de plaguicidas mediante subastas, solicitar a los licitadores información sobre los registros de los plaguicidas que son ofrecidos en dichas subastas, para verificar que dichos productos estén debidamente certificados a su uso en Puerto Rico.

Luego del análisis y estudio de la R. del S. 9, Vuestra Comisión de Agricultura recomienda la aprobación de este informe, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Víctor Marrero Padilla

Presidente

Comisión de Agricultura"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que el Informe Final de la Resolución del Senado 9, se dé por leído y aprobado.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se dé por leído y aceptado por el Senado de Puerto Rico, ¿alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Vda. de Modestti.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Quisiera escuchar bien qué es lo que se va a dar por leído. No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Asuntos de la Mujer en torno a la Resolución del Senado 40.

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer a realizar un estudio exhaustivo sobre la aplicación y efectividad de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989 sobre violencia doméstica."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración, respetuosamente somete su informe con las recomendaciones y conclusiones sobre la R. del S. 40.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 40, ordena a la Comisión de Asuntos de la Mujer realizar un estudio exhaustivo sobre la aplicación y efectividad de la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989 sobre Violencia Doméstica.

Suministraron memoriales explicativos las siguientes personas o entidades públicas y privadas:

- a) Organización Puertorriqueña de la Mujer Trabajadora
- b) Comisión Asuntos de la Mujer
Municipio de San Juan

- c) Casa Protegida Julia de Burgos
- d) Casa de la Bondad, Inc.
- e) Proyecto de Estudios de la Mujer (Pro-Mujer)
Colegio Universitario de Cayey
Universidad de Puerto Rico
- f) Comisión para los Asuntos de la Mujer
Oficina del Gobernador
- g) Oficina Asuntos de la Mujer
Gobierno Municipal de Camuy
- h) Departamento de Justicia
- i) Sra. Trina Rivera de Ríos
Comisión para los Asuntos de Padres y Esposos, Inc.
- j) Administración de Tribunales
- k) Oficina Asuntos de la Mujer
Gobierno Municipal de Bayamón
- l) Oficina Asuntos de la Mujer
Gobierno Municipal de Arecibo

I. Introducción

En virtud de la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, 8 L.P.R.A., sec. 601 a 664, "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", el gobierno de Puerto Rico reconoció que la violencia doméstica constituye uno de los problemas más graves y complejos que afecta a toda nuestra sociedad. Mediante dicha acción legislativa quedó claramente establecido el repudio contra tan reprochable comportamiento, por ser contrario a los valores de paz, dignidad y respeto que el pueblo de Puerto Rico quiere mantener para los individuos, la familia y la comunidad en general. Artículo 1.2 de la Ley Núm. 54.

Según se indica en la Exposición de Motivos de la referida Ley Núm. 54, la violencia doméstica constituye el maltrato físico y emocional que sufre una persona a manos de su cónyuge o ex-cónyuge o a manos de una persona con quien sostiene o ha sostenido una relación íntima. Si bien es cierto que tanto los hombres como las mujeres pueden ser víctimas de maltrato conyugal, los estudios han demostrado de forma reiterada que las mujeres son mayoritariamente las víctimas de la conducta agresiva y violenta que se denomina maltrato conyugal. Al reconocer que la violencia doméstica es uno de los actos delictivos más complejos que enfrenta nuestra sociedad, la Ley Núm. 54, antes citada, tipificó el delito de maltrato conyugal en diversas modalidades, tales como: maltrato, maltrato agravado, maltrato mediante amenaza, maltrato mediante restricción de la libertad. De igual forma, tipificó la agresión sexual en su Artículo 3.1 a 3.5. de la Ley Núm. 54.

Conforme se establece en algunas de las ponencias presentadas a través de la presente investigación, la Ley 54 constituye un instrumento necesario para combatir la violencia doméstica. Una alternativa para que las (os) sobrevivientes obtengan protección y remedios civiles que le permitan salvar sus vidas y comenzar a vivir en paz. Además, tiene el propósito de establecer de forma clara y contundente que la violencia doméstica es una conducta criminal, muy particular a las relaciones de parejas o ex-parejas y que debido a ello, resulta indispensable ser castigada.

No obstante lo antes expuesto, algunos sectores de nuestra sociedad han planteado que la Ley 54 amerita ser revisada y ampliamente enmendada por ser una ley discriminatoria que no promueve la unión e integración familiar y por el contrario, tiende a desestabilizar a la familia puertorriqueña.

II. Propósito y Análisis de la Investigación

Resulta pertinente señalar que de las veinte (20) ponencias solicitadas, no obstante el seguimiento que esta Comisión realizó en las pasadas semanas, sólo fueron presentadas siete (7) ponencias. Sin embargo, éstas representan los grupos de interés de mayor experiencia y proveen un adecuado marco de referencia en relación al asunto planteado.

La Oficina de Asuntos de la Mujer del Municipio de San Juan, representada por su Directora Ejecutiva concurrió con la Resolución del Senado 40 en cuanto a que el problema de violencia doméstica es uno de los males más serios que afectan a nuestro pueblo diariamente. Destacó dicha oficina municipal, en su ponencia que la violencia ha sido tradicionalmente del varón hacia la mujer y los niños, enfatizando que se trata de una agresión viciosa y abusiva.

La respuesta de la Oficina de Asuntos de la Mujer del Municipio de San Juan a los grupos que cuestionan la Ley 54 y promueven activamente, su enmienda, enfatizan la verdadera causa del problema de violencia en el ambiente familiar. A esos efectos se destacó en su escrito lo siguiente:

"Contrario a lo que pretenden demostrar algunas personas en nuestro entorno, mal se puede denominar "ambiente de familia", o "familia puertorriqueña" a aquella donde la mujer de dicha "familia" y, en muchos casos, los niños de la pareja, sufre o sufren de violencia verbal, psicológica, emocional y/o física a base de disfunción, "las presiones", "los problemas", o el uso y/o abuso del alcohol o drogas del supuesto "padre de familia" dentro de las mismas. Más que familia puertorriqueña, dichos núcleos son una versión triste y contrahecha de un dramón tipo "Sleeping with the Enemy". Las estadísticas y las noticias ¡diarias! en nuestra prensa y televisión apuntan claramente a una sociedad en crisis. **Dicha crisis no es el resultado de la Ley 54, ni mucho menos...."**

Los intentos por realizar enmiendas a la ley 54 no son acciones recientes. Casi desde el momento en que fue aprobada se han realizado activamente gestiones para enmendar y hasta derogar la ley 54. Sin embargo, tales gestiones fracasaron ante el gran número de víctimas que utilizan los remedios civiles y criminales que ofrece la misma durante el primer año luego de aprobada, según se indicó así en el Primer Informe de Progreso sobre la Implantación en Puerto Rico de la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica de la Comisión para los Asuntos de la Mujer, Oficina del Gobernador.

La Oficina de Asuntos de la Mujer del Municipio de San Juan, expresa que no es necesario la enmienda de la Ley 54. Se trata de una pieza legislativa que provee para lidiar con el grave problema de abuso doméstico en nuestro país. En ese sentido, lo que sí es necesario es su implantación real, dentro de un marco interagencial y en un verdadero ambiente progresista de cara al nuevo siglo, para erradicar de una vez por todas las inequidades y los prejuicios que nos manchan como pueblo.

Siguiendo la línea de lo expuesto en el párrafo anterior la antes mencionada oficina municipal de la capital citó y endosó enfáticamente en su ponencia un párrafo que surge del Segundo Informe de Progreso llevado a cabo por la Comisión de Asuntos de la Mujer, Oficina del Gobernador, el cual, por su importancia y pertinencia a nuestro análisis pasamos a citar en su totalidad:

"...las enmiendas que diversos sectores insistía (sic) y aún insisten en promover,

quebrantarían el verdadero propósito de la Ley, proteger las víctimas de violencia doméstica. Por lo que se recomendó que la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, debe permanecer tal y como fue aprobada. **La Ley 54 merece la oportunidad de que sea implantada en todas sus disposiciones y dentro del más riguroso marco que provee su política pública."**

El Proyecto de Estudio de la Mujer (Pro Mujer) del Colegio Universitario de Cayey fue uno de los organismos que expresó su posición en torno a la Resolución objeto de este estudio. Destacó que la Ley 54 es válida. Lo que requiere es un buen entrenamiento a los jueces y a los fiscales con el propósito de hacerla más efectiva. En relación a la propia medida que dió margen a esta investigación hizo una serie de señalamientos específicamente sobre el quinto párrafo de la Exposición de Motivos, que ésta se refleja expresiones prejuiciadas ya que, a pesar de que se mencionan los casos de varones que han sido víctimas de violencia y que no se querellan ante las autoridades, se excluye del cuadro a las miles de mujeres que no radican querellas contra sus compañeros por temor a la burla y humillación, entre otras cosas.

Casa de la Bondad, Inc., cita en su ponencia lo expresado en la Resolución del Senado 40 en el sentido de que el hombre víctima de maltrato no se querella. Sostienen que mediante dichas expresiones se minimiza lo que los estudios científicos han demostrado: "que es la mujer la que en su mayoría recibe el maltrato". Indican, además, que se debe examinar si existen estudios científicos en torno al maltrato contra el hombre y las razones por las cuales no se querella.

En términos generales, dicha entidad sostiene que las víctimas de violencia doméstica no reciben un apoyo eficaz del sistema de justicia. Por el contrario, reciben como reacción ante sus alegaciones de maltrato una gran dosis de incredulidad, prejuicio y desigualdad.

Casa Protegida Julia de Burgos, por voz de su Directora, tampoco endosa iniciativa alguna dirigida a realizar cambios a la ley 54 en estos momentos. Sostiene esta entidad que surge de la redacción de la Resolución objeto del presente estudio, un claro desconocimiento en torno al problema de violencia doméstica. Destaca, además, que los mismos datos estadísticos suministrados por la Policía de Puerto Rico, indican que en 1994 se registraron de enero a octubre, 901 incidentes de violencia doméstica. De éstos en el 91% por ciento de los casos, las personas maltratadas fueron mujeres. De hecho, en ese mismo año 24 mujeres fueron asesinadas por su pareja.

Casa Protegida Julia de Burgos destaca que la Ley 54 es una de las pocas piezas legislativas que en la historia reciente de los diferentes países del mundo puedan ser comparados en su alcance, significación social y en las dificultades de su implantación. Señala, además, que la ley 54 constituye una pieza legislativa de avanzada social, fruto de los esfuerzos de mujeres y hombres preocupados por los incidentes de violencia doméstica que se observan a diario en nuestro país. Más que nada enfatizan que es una ley que en su implantación y manejo enfrenta las dificultades que conllevan los comportamientos y actitudes discriminatorios contra las mujeres en la sociedad en general y en el Sistema de Justicia Criminal en particular.

En vista de lo anterior, Casa Julia concluye que no se debe realizar cambio o enmienda alguna a la Ley 54 en estos momentos.

Una de las ponencias mas completas y abarcadoras fue la presentada por la **Organización Puertorriqueña de la Mujer Trabajadora (OPMT)**. Esta entidad tiene como encomienda prioritaria combatir la violencia doméstica a través de la educación y divulgación sobre las causas del problema, sus consecuencias y alternativas.

Dicha organización inicia su exposición escrita haciendo énfasis a la experiencia de trabajo con sobrevivientes de violencia doméstica, así como el apoyo y representación legal que le han ofrecido en las diferentes etapas del proceso para salvar sus vidas, su integridad física y emocional y la de sus hijos (as). Utilizando como fundamento lo antes expuesto afirman, de forma inequívoca, que la Ley 54 ha sido efectiva para las mujeres, las cuales representan más del 90% de las personas que sufren violencia doméstica. Sobre ese particular se proveen los siguientes datos:

"Las mujeres están acudiendo a los Tribunales para solicitar remedios civiles de protección que ofrece la Ley 54. En 1994 se solicitaron 19,632 órdenes de protección y se expidieron 14,298, en 1995 se solicitaron 20,834 y se expidieron 15,998. Para el período 1995-96 se presentaron 3408 casos por diferentes modalidades de delito de violencia doméstica: 2255 resultaron en convicciones. (Estadísticas de la Administración de Tribunales)."

- Cada vez más mujeres acuden a los programas de servicios para recibir consejería y orientación que las ayude a salir del círculo de la violencia doméstica.

- Hay más conciencia pública en contra de la violencia doméstica; se reconoce como algo inaceptable; se llevan a cabo actividades de orientación y capacitación por diferentes entidades públicas y privadas; se discute el tema en las escuelas, las/os profesoras/es universitarias/os solicitan a sus estudiantes trabajos de investigación y los medios de prensa lo cubren ampliamente.

La ponencia presentada por la OPMT destaca que la Ley 54 no pretendió ser una panacea para eliminar la violencia doméstica. Sostienen que para enfrentar con éxito tan terrible mal social se requieren cambios radicales en los procesos de socialización, en el proceso educativo, en los libros, textos y currículos, en la forma de crianza, en la manera en que los medios de comunicación divulgan la información, en la forma en que opera el sistema de justicia, etc.

La OPMT enfoca el objetivo y razón de ser de la Ley 54 de una forma práctica y realista. A esos efectos destacaron lo siguiente:

"La Ley 54 es un instrumento para combatir la violencia doméstica; una alternativa para que las sobrevivientes consigan protección y remedios civiles que les permitan salvar sus vidas y comenzar a vivir en paz.

Tiene el propósito de establecer en forma clara y contundente que la violencia doméstica es una conducta criminal, muy particular a las relaciones de pareja o ex-parejas y que, como tal, debe ser castigada.

Los problemas que han surgido en torno a esta medida de avanzada, y de reafirmación en el respeto que merecen los derechos humanos, no tienen que ver con el texto de la Ley, con sus medidas penales o civiles, sino con su implantación."

Al igual que diversos organismos que han comparecido por escrito ante esta Comisión la OPMT señala que desde, inclusive, antes de su aprobación, la Ley 54 ha recibido infinidad de ataques, tanto de índole constitucional como de otra naturaleza. Sin embargo, reitera el hecho de que tales ataques, en forma alguna, presentan argumentos jurídicos válidos. De igual forma, se cuestiona y critica la propia Resolución número 40 por contener dentro de su Exposición de Motivos un párrafo sumamente prejuiciado.

En resumen, la OPMT concluye que la Ley 54 es un instrumento sabio, efectivo que responde a una realidad desafortunada de la cual queremos salir. Es una medida que ha constituido un adelanto significativo y representaría un retroceso histórico, cualquier intento de cambiar su filosofía.

Por otro lado, la Comisión de Asuntos de la Mujer, Oficina del Gobernador, también presentó su informe detallado en el cual analizó los aspectos pertinentes a la Resolución del Senado 40 y sus recomendaciones en torno a lo que dicha medida expone.

Destacó dicha agencia que resulta insostenible que se continúe en Puerto Rico con la percepción de que la violencia familiar es un problema que sólo atañe a la familia y en el cual el Estado, en su función de protector del interés de todos sus ciudadanos, no tiene ninguna ingerencia. Concluye la Comisión y reitera su posición de que la Ley 54 no debe ser enmendada. Sostiene, además, que las objeciones de los críticos a la Ley 54 se refieren a problemas de implantación.

Reconoce dicha agencia que todavía resta mucho trabajo por realizar. Sin embargo, ha sido un trabajo arduo porque en apenas siete (7) años se le ha brindado a las personas víctimas de violencia doméstica una herramienta imprescindible en la lucha de este problema y en las protecciones de sus derechos. Señalan, además, que aún cuando existe desconocimiento de la ley en algunos sectores, el avance que se ha hecho es impactante en otros. Destaca, además, que la Ley 54 propicia el desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a las víctimas; alternativas para la reeducación de las personas ofensoras y estrategias para la prevención de la violencia doméstica.

La Comisión para los Asuntos de la Mujer, basándose en su experiencia, señala que nuestra Ley 54 para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica es una Ley completa, que no necesita reformas o enmiendas. Incluso ha servido como modelo para la redacción de leyes análogas en Costa Rica, Bolivia y Honduras, entre otros países. Sin embargo, los informes de progreso de la Ley, desde su aprobación de 1989, arrojan luz sobre una serie de problemas en su implantación. En específico, el Tercer Informe de Progreso de la Ley 54, de 1993, contiene datos cualitativos provistos por cinco grupos focales de mujeres víctimas de violencia doméstica y también datos cuantitativos conforme a la información suministrada por aquellas agencias que trabajan con la implantación de la Ley 54.

Las víctimas de violencia doméstica apuntan hacia la falta de sensibilidad de algunos miembros del orden público en el manejo de estos casos. En múltiples instancias, se replican los comentarios de estos oficiales en términos de que la violencia doméstica es un asunto que debe dilucidarse entre la pareja. Asimismo, expresan las víctimas la necesidad de apoyo y la expectativa de que los policías cumplan con su deber ministerial. Entiéndase, con las disposiciones de la Ley 54; de la Orden Administrativa 86-16, que orientan al Policía sobre el proceso de radicación de querellas y la protección civil de las víctimas de violencia doméstica.

De otra parte, las expectativas que tienen las víctimas de violencia doméstica con respecto a la policía no difieren de las que tienen a otros/as funcionarios/as del Sistema de Justicia. En ese sentido, algunas víctimas señalaron la falta de acción de los fiscales cuando los casos se suscitan durante la noche. De otra parte, el intento de persuadir a las víctimas para que retiren los cargos o la falta de acción de los fiscales cuando las mujeres intentan retirar los cargos al verse presionadas por el propio agresor o sus familias, son experiencias consecuentemente manifestadas por las víctimas.

III. Hallazgos y Recomendaciones

Luego de un análisis de las ponencias previamente mencionadas, la respuesta, prácticamente de forma unánime es que la Ley 54 no debe ser enmendada. Por el contrario, se destaca la necesidad de enfatizar y dirigir esfuerzos en la educación, adiestramientos y orientación de los mecanismos y remedios dispuestos en la ley, así como el problema social que tiene que enfrentar, como lo es la violencia doméstica.

Entre los hallazgos presentados por las entidades comparecientes podemos destacar los siguientes:

- 1) Se minimiza y trivializa la violencia doméstica.
- 2) Existe resistencia a conceptualizar como delito la violencia doméstica.
- 3) Usualmente se culpa a las mujeres de la violencia doméstica.

- 4) Se desalienta la presentación y promueve el retiro de cargos de violencia doméstica.
- 5) Los policías, fiscales y jueces resienten el tener que dedicar tiempo para atender las querellas de violencia doméstica porque las consideran menos importantes que los casos de drogas, apropiación ilegal, uso de armas, etc., y se lo manifiestan verbal y con su actitud a las mujeres. Esto las hace sentir incómodas, inoportunas e inseguras de su reclamo.
- 6) Oficiales de la policía, especialmente en los pueblos del interior de la Isla, donde la comunidad se conoce más entre sí, pretenden actuar como "mediadores" de conflictos y disuadir a las mujeres que acuden a promover querellas o a buscar orientación para obtener una orden de protección, de forma que le den una oportunidad al agresor, a quien ellos conocen. Este tipo de conducta a tenido consecuencias nefastas. (Véase el caso de Flor María Soto v. Carlos Flores, et al, opinión emitida por el Primer Circuito de Boston el 13 de enero de 1997).
- 7) Con frecuencia se ofrece orientación incorrecta a la víctima sobreviviente; por ejemplo, que no pueden solicitar una Orden de Protección, a menos que inicien cargos criminales contra el agresor. Esto tiene dos efectos adversos: en muchos casos la mujer no busca la presentación de cargos criminales por diversas razones: tiene temor del agresor y cree que puede exacerbar su violencia, es el padre de sus hijos/as y no quiere "hacerle daño", lo que quiere es vivir en paz, que "deje de hostigarla". Al mismo tiempo, esto fortalece el prejuicio existente entre algunos sectores, especialmente los destructores de la Ley 54, de que esta "constituye una pérdida de tiempo".
- 8) Con frecuencia, apenas le dedican tiempo a la preparación de los casos y a entrevistar a la sobreviviente, que es la principal testigo. El caso puede pasar por las manos de varios fiscales, y a menos que la mujer esté apoyada por familiares u organizaciones de servicio, no sabe que está pasando. Se siente amenazada por el proceso, por la presencia y la presión del agresor y sus familiares por lo que quisiera abandonar el mismo.
- 9) Los jueces y juezas están aplicando la Ley 54 a su conveniencia, negándose a atender sobrevivientes que no residan en su jurisdicción y forzándolas a solicitar las órdenes de protección en los pueblos donde están los agresores y de los cuales tuvieron que huir. La Ley permite que cualquier Tribunal pueda atender las solicitudes de Ordenes de Protección. (Art. 2.2 de la Ley). La intención de dicha disposición fue, precisamente, que la víctima sobreviviente pudiese buscar protección en cualquier momento y en cualquier lugar donde se hubiese refugiado para proteger su vida y su seguridad.
- 10) Los jueces están negándose a conceder remedios relacionados con pensiones alimentarias y custodia provisionales, disposición sobre bienes muebles y protección de los bienes privativos de la víctima y gananciales o comunitarios de la pareja, disponer la compensación de daños económicos sufridos por la víctima sobreviviente como resultado de la violencia. Esta negativa a impartir los remedios que la Ley 54 establece en su Artículo 2.4, le resta eficacia a la misma. Todas estas medidas tuvieron el propósito de ofrecerle a la persona que finalmente se decide a luchar por su vida, una serie de remedios y de garantías que la protejan y le permitan comenzar a vivir de forma más independiente. La dependencia económica es uno de los factores que retrasa el que las mujeres salgan del círculo de violencia para buscar ayuda.
- 11) En algunos Tribunales, especialmente en los municipales, se están estableciendo días específicos para los procedimientos de órdenes de protección. Esto atenta contra la política pública de la Ley y coloca en grave riesgo a aquellas víctimas que necesitan protección inmediata.

- 12) Algunos jueces han atendido más de una víctima en una misma vista, como si se tratase de matrimonios en masa. Esto atenta contra el derecho a intimidad de las solicitantes del remedio y no da margen para la consideración de los casos en los cuales, por un peligro inminente para las víctimas, deben concederse órdenes de protección ex parte. (Art. 2.5 de la Ley Núm. 54).
- 13) Algunos jueces pretenden que las víctimas sobrevivientes se hagan responsables de entregar las citaciones y órdenes de protección en los cuarteles de la Policía. Esto les crea un serio problema de seguridad porque los cuarteles responsables son aquellos más cercanos al lugar de residencia donde es más probable el contacto con el agresor o con su familia. Además, la responsabilidad de efectuar los diligenciamientos le corresponde a los alguaciles o los oficiales de la Policía de Puerto Rico. (Art. 2.4 (b) de la Ley Núm. 54).
- 14) Con frecuencia se informan sobre casos en los cuales los jueces expiden doble orden de protección: contra el hombre y contra la mujer y también de otros en los cuales se ha expedido la orden de protección contra ella, aún cuando la pareja o ex-pareja no la haya solicitado.

Algunos de los hallazgos antes expuestos son ampliamente analizados en un informe preparado por la Comisión Judicial Especial para Investigar el Discrimen por Género en los Tribunales en Puerto Rico, titulado El Discrimen por Razón de Género en los Tribunales, Agosto 1995.

El resultado de tan abarcador estudio reconoce el grave problema que existe en la implantación de la Ley 54 dentro del Sistema de Justicia. Destaca ampliamente un claro problema de falta de educación, prejuicios y concepciones erróneas, entre otras cosas. De hecho, al examinar las recomendaciones presentadas mediante dicho estudio no surge ni una dirigida a modificar o enmendar la Ley 54. De hecho, la Comisión Especial emitió las siguientes recomendaciones:

1. La Oficina de Administración de los Tribunales debe intensificar y continuar los esfuerzos de educación y sensibilización dirigidos a los jueces y al personal del sistema judicial sobre el problema de la violencia doméstica y la aplicación de la Ley, con especial atención al ciclo de la violencia doméstica y al uso integral y efectivo de los distintos mecanismos penales y civiles que la ley provee.
2. La Oficina de Administración de los Tribunales debe ofrecer adiestramientos especiales a todo el personal judicial y no judicial de primer contacto en los tribunales a los fines de desarrollar las mejores actitudes en cuanto al trato y orientación que se debe dar a las víctimas de violencia doméstica, sobre todo en un ambiente tan intimidante para éstas como el del tribunal.
3. El sistema judicial debe desarrollar mecanismos eficientes de orientación dirigidos a las víctimas de violencia doméstica para explicarles el procedimientos en los tribunales en los aspectos civiles y criminales de la ley, los derechos que les abrigan y los mecanismos de protección que pueden solicitar.
4. El sistema judicial debe desarrollar normas internas de aplicación uniforme en cuanto al acceso a los procedimientos judiciales de los recursos de apoyo a las víctimas en los casos de violencia doméstica.

5. La Rama Judicial debe fomentar el desarrollo y establecimiento por parte del gobierno de albergues y programas de ayuda a las víctimas de violencia doméstica y de programas de readiestramiento y reeducación a los agresores a través de toda la isla que posibiliten a los tribunales un cumplimiento más efectivo de la política pública encarnada en la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica.
6. La Oficina de Administración de los Tribunales debe estudiar la posibilidad de establecer una sala especializada en violencia doméstica en la Unidad de Investigaciones de San Juan, lo que se justifica en términos del volumen de casos de este tipo que allí se atienden. El personal previamente adiestrado de esta unidad de investigaciones a su vez podría servir de recursos a los fines de orientar al personal de los tribunales de la isla.
7. Se debe desarrollar en la Rama Judicial, en coordinación con los demás componentes del sistema de justicia criminal, un sistema de información eficiente sobre los casos de violencia doméstica y las órdenes de protección que permita la realización de estudios e investigaciones puntuales sobre el tema y dar seguimiento a los casos y a las personas imputadas, de modo que el sistema pueda conocer el historial de éstas.
8. Se debe activar los mecanismos de supervisión interna para atender las quejas sobre trato inadecuado y discriminatorio a las víctimas e imponer las sanciones disciplinarias correspondientes.
9. Se deben coordinar más efectivamente los esfuerzos interagenciales y los internos del propio sistema judicial en la tramitación de los casos de violencia doméstica, para así atender con mayor eficiencia asuntos tales como el diligenciamiento de citaciones para las vistas de órdenes de protección, las órdenes de protección propiamente dichas y la atención de querellas fuera de horas laborables y otros aspectos. La Oficina de Administración de los Tribunales debe coordinar con la Policía de Puerto Rico para que ésta diligencie las órdenes de protección, especialmente en aquellos pueblos donde no hay alguaciles disponibles.
10. Se deben clarificar los criterios de competencia territorial para atender las solicitudes relativas a las órdenes de protección. Se debe instruir a los jueces y a las juezas en cuanto a que las peticiones de órdenes de protección deben ser atendidas en cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia.

Como se puede apreciar, el énfasis sigue siendo una mejor educación y mayor adiestramiento de los distintos componentes que tienen que enfrentar y atender el problema de violencia doméstica. Ahora bien, debemos dejar claramente establecido que no obstante la importancia y necesidad de tales recomendaciones, desconocemos si las mismas han sido implantadas y desarrolladas por la Administración de los Tribunales.

Además de las recomendaciones emitidas en virtud del estudio realizado por una Comisión Especial designada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, ésta Comisión recibió una serie de recomendaciones que a nuestro entender deben ser consideradas y ser puestos en vigor por las entidades gubernamentales pertinentes.

IV. Recomendaciones

1. Que se ofrezcan adiestramientos sobre violencia doméstica de manera sistemática y continua a todo el personal que a distintos niveles en el Sistema de Justicia Criminal interviene con las personas e incidentes de violencia doméstica: un adiestramiento que incorpore la complejidad de la violencia doméstica, destrezas en el manejo de estos casos y conocimiento de la Ley 54 del 1989.

2. Que se reconozca del recurso ex-parte en la radicación de las querellas y en Ordenes de Protección.
3. Que se asignen fondos para los centros de ayuda a los sobrevivientes de violencia doméstica así como a los Programas de Desvío de manera recurrente. De esta forma se estaría asegurando la continuidad y calidad del servicio a ofrecerse.
4. Que el Departamento de Educación incorpore como aspecto preventivo el tema de la violencia doméstica y el género en el currículo escolar.
5. Que en el manejo del maltrato de menores que realiza el Departamento de Familia, se amplíe el estudio de caso para detectar incidentes de violencia doméstica y hacer las recomendaciones necesarias a los fines de proveer o referir a los adiestramientos y programas de reeducación a la persona que así lo requiera.
6. Que el Departamento de Salud, facilite a el personal en las distintas dependencias los conocimientos, reglamentos o normas necesarias para detectar, ayudar o informar sobre personas maltratadas y que sospechen que sean víctimas de violencia doméstica.
7. Que se facilite a nivel de toda la sociedad civil, una campaña educativa en torno a la violencia doméstica, sus manifestaciones, consecuencias, remedios, etc.

V. Conclusiones

Luego de llevar a cabo un abarcador y minucioso análisis de las ponencias presentadas ante la consideración de esta Comisión resulta evidente que la Ley 54 constituye una de las piezas legislativas de mayor envergadura e importancia aprobada en los últimos años en Puerto Rico. Representó, sin lugar a dudas, un cambio fundamental para nuestra sociedad ya que estableció remedios civiles y criminales al convertir la conducta de violencia doméstica en delito grave. De esta forma no sólo se ratificó el repudio a dicho comportamiento sino que se envió un decidido y claro mensaje sobre el valor social de la integridad y la dignidad de la persona en sus relaciones de intimidad.

Esta Comisión concluye que la Ley 54 no debe ser enmendada en estos momentos. Los señalamientos expuestos por algunos sectores en el sentido de que la Ley criminaliza un problema familiar rutinario carecen de fundamento. No puede llamársele a la agresión física y psicológica dentro de una relación de pareja en donde el resultado final puede ser la muerte de uno de sus componentes, "problema familiar rutinario".

Resulta incorrecta imputársele a la Ley 54 los problemas y terribles resultados que genera la violencia doméstica. El deterioro de nuestra sociedad y la crisis en la institución familiar no es producto de la Ley 54. Por el contrario, es la conducta delictiva de las personas agresoras la razón principal para la desintegración del núcleo o unidad familiar.

No puede ni debe justificarse la no intervención basándose en el alegado de que puede ocasionar una respuesta más agresiva por parte del agresor. La violencia doméstica es una conducta criminal, como tal, debe ser castigada. Del análisis de las ponencias presentadas, en la mayoría de los casos, éstas coinciden al indicar que los problemas surgidos en torno a esta medida, nada tiene que ver con el texto de la Ley, con sus medidas penales o civiles, sino con su implantación.

Además, la negativa de ciertos sectores a aceptar que la violencia doméstica constituye un delito igual o peor que otros, mediante la cual, abusando de la confianza y la relación de pareja se recurre a golpes, humillaciones y hasta el acto degradante de la violación.

Dado el hecho que la aprobación de la Ley 54 partió de un consenso de personas interesadas en encontrar alternativas para combatir la ola de femicidios, mutilaciones, entre otros problemas sociales graves que genera la violencia y que a diario reportaba y reporta la prensa del país, se aprueba dicha medida de avanzada social.

Por lo tanto, no existiendo un consenso para enmendar la misma, y sí un consenso para ayudar a eliminar aquellas barreras que impiden la implantación efectiva de la Ley 54, esta Comisión concluye que mantener la Ley 54, tal y como fue aprobada y tomar todas las medidas necesarias a fin de que se logre su implantación de forma eficaz atendiendo las recomendaciones que a esos efectos hemos recogido en el presente informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

LUZ Z. ARCE FERRER

Presidenta

Comisión de Asuntos de la Mujer"

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se reciba el Informe en torno a la Resolución del Senado 40, se dé por leído y aprobado.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se dé por leído y aceptado por el Senado de Puerto Rico, ¿alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Vda. de Modestti.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción a la petición de que se dé por leído, pero yo quisiera hacer unas expresiones.

SR. PRESIDENTE: ¿Cómo no? Adelante.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, yo quisiera felicitar a la compañera Lucy Arce, porque hizo un trabajo exhaustivo, citó testigos de todos los grupos opositores y favorecedores de la Ley 54, y muy responsablemente encontró que no había necesidad de enmendar la ley, sino cuáles eran las fallas que había en la implantación de la misma.

Por tal razón, pues me uno a la compañera Lucy Arce por haber hecho un trabajo extraordinario y la quiero felicitar.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Lebrón Vda. de Rivera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, uniéndonos a las expresiones de la señora senadora González Vda. de Modestti, la Resolución del Senado 40 es de nuestra autoría. Nosotros siempre, aun desde la práctica privada como abogados, hemos tenido unas serias inquietudes con relación a la Ley 54, que entendemos que es una excelente pieza legislativa, pero al mismo tiempo teníamos que identificar de qué forma y manera la Ley como tal, en primer lugar, si estaba siendo o no efectiva y en segundo lugar, si había necesidad de algunos señalamientos en particular.

Aunque no somos miembros de la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado, fuimos muy gentilmente invitados por la señora senadora Arce Ferrer, a comparecer a algunas de las vistas en donde hubo diversas expresiones a favor y en contra y señalamientos específicos; y queremos felicitarla a ella y a su equipo de trabajo por el excelente informe que se ha presentado ante la consideración de este Cuerpo Legislativo y, obviamente, solicitar de ella que se mantenga durante todo estos cuatro años muy pendiente a que esta situación que ella señala, y como menciona la compañera Senadora, de implementación de la Ley sean atendidos de manera que los propósitos últimos para los que fue aprobada esta Ley, se cumplan, y sobre todo en beneficio de aquella parte, hombre o mujer, que se vea víctima de la violencia doméstica, que es uno de nuestros mayores problemas al día de hoy.

Agradecemos a la compañera el interés que demostró en el análisis de esta Resolución, a su equipo de trabajo nuevamente y a los compañeros Senadores que se dieron a la tarea de leerlo, analizarlo y concurrir con el informe.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Cómo no? Está pendiente la moción para que el informe se dé por aceptado. Nos unimos también a las expresiones que han hecho las compañeras en torno a la manera en que se condujeron las audiencias sobre esta medida.

A la moción de que se dé por aceptado, ¿hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se acepta el informe de la Comisión de Asuntos de la Mujer. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Asuntos de la Mujer en torno a la Resolución del Senado 58.

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico que lleve a cabo una investigación relacionada con las madres solteras, en general, y particularmente, aquéllas que son estudiantes en los diversos recintos de la Universidad de Puerto Rico y en las escuelas públicas de Puerto Rico, el número de féminas y familias afectadas, sus problemas y necesidades, así como las soluciones a corto y largo plazo."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración, somete su informe con las recomendación y conclusiones sobre la R. del S. 58.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 58 ordena a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico que lleve a cabo una investigación relacionada con las madres solteras, en general, y particularmente, aquéllas que son estudiantes en los diversos recintos de la Universidad de Puerto Rico y en las escuelas públicas de Puerto Rico, el número de féminas y familias afectadas, sus problemas y necesidades, así como las soluciones a corto y largo plazo.

De los siete (7) organismos a los cuales se le solicitó Memoriales, cinco (5) enviaron sus comentarios, a saber:

1. Departamento de Educación
2. Universidad de Puerto Rico
Recinto Río Piedras
3. Universidad de Puerto Rico
Administración de Colegios Regionales
4. Universidad de Puerto Rico
Colegio Universitario de Cayey
5. Universidad de Puerto Rico
Colegio Universitario de Humacao

I. INTRODUCCION

Durante los últimos años la mujer ha logrado avances significativos en su lucha por lograr la igualdad en todos los ámbitos del quehacer diario. Sin embargo, a pocos años de comenzar un nuevo milenio la realidad y situación actual de la mujer en Puerto Rico presenta graves retos y obstáculos. Los datos que se exponen a continuación destacan los planteamientos aquí expuestos.

- El 52% de los votantes son mujeres;
- El 25% de las familias están encabezadas por una mujer;
- El 40% de los matrimonios en el país termina en el divorcio;
- Esta cifra no incluye el establecimiento ni los rompimientos de relaciones consensuales;
- La medida de ingreso para mujeres con edad mayor o igual a 15 años es de \$4,235.00 en comparación a la de los hombres que es de \$6,689.00;
- Un número mayor de mujeres que de varones se gradúa de escuela superior y universidad;
- A mayor nivel de instrucción, menor es la fecundidad;
- El ingreso mejora significativamente conforme se registra un aumento en los años de escuela completados por las personas. Sin embargo, los varones tienen mayores ingresos que las mujeres con la misma educación;
- Las familias encabezadas por mujeres son las más pobres;
- La mujer convicta promedio es de 28-30 años de edad, con séptimo a noveno grado de instrucción formal, residente o procedente de ciudades grandes, se encuentra confinada por delitos tales como robo o transacciones de drogas;
- La mayoría de las confinadas son madres solteras y tienen un promedio de tres (3) niños dependientes;

Durante los últimos años, la mujer ha logrado avances significativos en su lucha por lograr la igualdad. Sin embargo, a poco más de comenzar un nuevo milenio la realidad y situación actual de la mujer en Puerto Rico presenta grandes retos y obstáculos, particularmente a las madres solteras.

La información antes provista destaca, en términos generales, las diferencias que aún persisten en nuestra sociedad. Como se puede apreciar la mujer lleva la peor parte. Desafortunadamente, la crisis es peor en las mujeres jóvenes, menores de edad, de poca escolaridad y de bajos ingresos económicos.

Las estadísticas sobre la actividad sexual, así como de los embarazos y partos en adolescentes en Puerto Rico nos proveen información que debemos correlacionar con lo que hemos discutido anteriormente.

- El 30% de los adolescentes de uno y otro sexo, tanto en escuelas públicas como de escuelas privadas, admiten comenzar su actividad sexual para los 15 años;
- Para 1991 el 38% de los nacimientos en Puerto Rico fueron de madres solteras;
- El 33% de los nacimientos en ese mismo año provienen de madres que no han terminado la escuela superior;

- Para el mismo año el 19.1%, lo que significa unos 12,181 de los partos fueron de madres adolescentes;
- De éstas, sólo 1,280 acudieron a instalaciones médicas privadas por lo que podemos inferir que cerca de 11,000 de las madres adolescentes que dieron a luz hijos son jóvenes de bajos ingresos, adolescentes que viven en condición de pobreza.

Estados Unidos tiene una de las tasas de madres adolescentes más altas entre los países industrializados del mundo. La tasa en Puerto Rico es aún mayor. De hecho, en los últimos ocho años ha habido un crecimiento hasta alcanzar en 1994 el 19.4%. En Estados Unidos en los últimos años se ha revelado un descenso en las adolescentes embarazadas que los funcionarios del Departamento de Salud adjudican al acceso de los jóvenes a métodos anticonceptivos.

La Lcda. María Dolores Fernós destaca en su ponencia sobre la "pobreza, autoestima y el embarazo en las adolescentes y la sexualidad como expresión natural del ser humano, debe constituir un aspecto positivo en nuestras vidas. Es, sin embargo, peligroso si este comportamiento ocurre en momentos o situaciones para los que no estamos preparados emocionalmente, físicamente o económicamente como no lo está la inmensa mayoría de los adolescentes en un mundo cada día más complejo. El embarazo, como consecuencia de esta prematura actividad sexual, plantea complicaciones aún más severas. Es cada vez más difícil realizar las tareas de la crianza mientras a la par se intenta incorporarse al mundo económicamente productivo. Por ello, es menester elaborar estrategias que sirvan de disuasivo para la temprana actividad sexual, así como para la maternidad y paternidad en la adolescencia".

En Puerto Rico se reportaron trece mil casos de violencia doméstica a la Policía en el 1994. De todos los casos reportados, el diez por ciento (10%) de los victimarios eran adolescentes. El setenta y uno por ciento (71%) de éstos eran hijos de madres adolescentes. Esto representa tres generaciones de madres y padres adolescentes. El treinta y ocho por ciento (38%) de las madres adolescentes reciben o han recibido tratamiento psiquiátrico y el cincuenta y siete por ciento (57%) han estado fuera de la escuela.

La causa principal para deserción escolar es el embarazo en adolescentes. Entre los factores asociados al aumento en la frecuencia de embarazos en adolescentes encontrados: una pobre comunicación con los padres, venir de familias disfuncionales, autoestima baja, pocas expectativas de vida, uso de drogas o alcohol, necesidad de afecto y compañía y una personalidad con tendencias a la codependencia.

No cabe duda de que actualmente se experimenta en Puerto Rico un crecimiento vertiginoso de madres adolescentes y madres solteras. Dentro de las adolescentes que enfrentan a tan temprana edad la gran responsabilidad de la maternidad, se da otra problemática social, y es que existe un incremento de adolescentes no casadas.

Esto ha traído un sinnúmero de consecuencias sociales, puesto que se ha encontrado que una gran parte de estas jóvenes son hijas, a su vez, de madres solteras. Estas tienen poca escolaridad, pues al enfrentarse a la maternidad, tienden a desertar la escuela. Esto las pone en una gran desventaja socioeconómica, convirtiéndolas, así, en dependientes constantes de ayudas gubernamentales.

El programa de Trabajo Social del Departamento de Educación realizó una encuesta sobre estudiantes embarazadas en el año 1996. La misma reflejó lo siguiente:

REGION	ESTUDIANTES EMBARAZADAS
Arecibo	142
Bayamón	172

Caguas	272
Humacao	71
Mayagüez	119
Ponce	124
San Juan	135
TOTAL	1,035

En estos momentos el Departamento de Educación está realizando una encuesta para actualizar los datos estadísticos antes mencionados.

Además, los trabajadores sociales han estado trabajando con el Proyecto Escuela para Padres de Estudiantes Adolescentes. Como continuación de dicho Proyecto, se sometió una nueva propuesta para el curso escolar 1997-98, titulada: Academia Jóvenes Embarazadas, Maternidad y Paternidad Asertiva. Se espera que la propuesta sea aprobada para impactar la totalidad de jóvenes que presentan la necesidad.

De las ponencias presentadas, también se expone el hecho de que la mujer adolescente en nuestro país, en particular aquella que pertenece a los sectores excluidos del proceso de producción social, se enfrenta, de este modo, a dos obstáculos que parecen insuperables: por un lado, unas circunstancias de pobreza que minan su autoestima personal y limitan sus opciones y, por el otro, un proceso de socialización que les presenta otro ataque más a sus opciones ya que les plantea como valor supremo y el matrimonio y la maternidad y no su desarrollo personal.

De hecho, en un estudio que actualmente conduce la Lcda. Fernós, señala que la amplitud de opciones y la alta autoestima personal es la dirección que se debe tomar al enfrentarse al problema de los embarazos. Este estudio también identificó que entre estudiantes de escuelas superior, se pudo establecer que aquellos jóvenes cuyos padres no recalcan la educación profesional como prioritaria, las ejecutorias de los jóvenes eran modestas y hasta mediocres. Esta misma situación de igual manera entre los jóvenes varones. Sin embargo, aquellos jóvenes cuyos padres sí promueven la educación, terminan en instituciones universitarias y prosiguen exitosamente estudios encomendados a profesiones.

II. CONCLUSION

Del análisis de las ponencias presentadas podemos concluir que existe una gran necesidad de atender desde la perspectiva económica, social y académica, entre otras, el problema de las jóvenes adolescentes embarazadas. A las que tienen esos problemas, se necesita orientarlos y proveerles servicios inmediatos, tanto físicos como psicológicos.

Quisiéramos además, tomar en consideración las recomendaciones que hace a la resolución, el Rector del Recinto de Río Piedras, Dr. Efraín González, que se transcriben a continuación:

1. La resolución no especifica si el estudio incluirá la elaboración de un marco teórico comprensivo para analizar la información derivada del mismo. Sugerimos a la Comisión de Asuntos de la Mujer que, como primer paso, elabore un ensayo bibliográfico sobre las teorías que abordan críticamente el tema de las necesidades de las madres jóvenes.

El marco teórico que guíe el estudio debe asegurarse de que tomará en consideración los fenómenos claves relacionados al referido tema. Algunos de estos son: a) el papel del padre en la crianza de los hijos; b) el papel de la política con respecto a la educación sexual responsable; c) el aspecto económico relacionado con

el embarazo no deseado en la adolescencia, y d) el papel de la construcción social de cómo se espera que sean los hombres y las mujeres en nuestra sociedad. Este ensayo permitirá se aborde críticamente la premisa con la cual operan muchos esquemas que responsabiliza al individuo, en este caso a la madre soltera joven, como el factor causal del problema planteado, y no como el resultado de la conjunción de múltiples factores claves.

2. El referido estudio puede elaborar una visión más comprensiva sobre este complejo asunto si se toma en consideración extender la investigación para incluir a los padres de estos niños y niñas, sus visiones del problema y soluciones.

3. La resolución no establece con claridad su posición en el orden de algunos debates claves que se dilucidan actualmente sobre el tema bajo consideración. Por ejemplo, ¿es el problema aludido, el incremento en embarazo de adolescentes o el de madres solteras en sí mismos, o éste comprende más bien el incremento en embarazos no deseados o la falta de apoyo del padre y de la comunidad en el caso de las madres solteras? Se ha documentado que los problemas que surgen durante el embarazo (por ejemplo bajo peso al nacer) y en la crianza tienen que ver principalmente con lo segundo.

4. En relación con el señalamiento anterior la Comisión de Asuntos de la Mujer en su estudio debe considerar la diferencia entre una madre adolescentes y una madre soltera. Una proporción de las madres adolescentes están legalmente casadas. Así mismo, es de suma importancia hacer notar la diferencia entre una madre soltera que convive en unión consensual y otra separada.

5. En relación con los aspectos demográficos de esta población, es deseable consultar una demógrafa que haya trabajado con el tema del género para aclarar aspectos sobre los patrones de embarazo en el contexto, por ejemplo, del hecho de que la fecundidad de las mujeres en nuestro país ha descendido notablemente.

6. Los países que mayor éxito han tenido en la prevención del embarazo en adolescentes se han basado en una teoría malticausal. Suecia es el país con la tasa más baja de embarazo en adolescentes a pesar de varios intentos de prevención. Es importante consultar la política y demás factores que explican estas diferencias para encaminarse desde el inicio de este esfuerzo hacia soluciones efectivas. Desde luego, habría que analizar en que medida lo exitoso en otros países lo sería en nuestro contexto cultural.

7. Para hacer este estudio, La Comisión de Asuntos de la Mujer debe contar con el apoyo de las agencias gubernamentales concernidas con la política con respecto a la educación sexual en nuestro país, los programas del Departamento de Educación que atienden esta necesidad, y el acopio de información disponible sobre los programas preventivos puesto en acción y su nivel de efectividad.

8. La Resolución no asigna dinero para llevar a cabo el estudio que se le requiere a la Comisión de Asuntos de la Mujer. Esta Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado debe cerciorarse si existen los recursos económicos para llevar a cabo el mismo .

Entendemos que los recomendaciones que anteceden deben ser atendidas a la brevedad en ánimo de establecer con mucha más precisión la situación actual de jóvenes embarazadas, madres solteras y la forma en como debemos enfocar el problema planteado.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración, somete su informe con las recomendaciones y conclusiones sobre la R. del S. 58.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

LUZ Z. ARCE FERRER

Presidenta

Comisión de Asuntos de la Mujer"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se reciba el informe de la Resolución del Senado 58.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se acepte el informe de la Comisión de Asuntos de la Mujer, ¿hay alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, no tengo objeción al informe, creo que el informe recoge mucha información valiosa que se debe dar en toda investigación, sin embargo, tengo que diferir en términos de la conclusión y de sus recomendaciones, donde se explica que se asigne fondos para los Centros de Ayuda a Sobrevivientes a este proyecto para que se investiguen más adelante otras áreas de este proyecto. Dice: "La Resolución no asigna dinero para llevar a cabo el estudio que se le requiere a la Comisión de Asuntos de la Mujer." Una Resolución no asigna dinero, eso yo lo sé hace tiempo, desde que llegué aquí.

Pero, definitivamente, yo creo que el Senado de Puerto Rico ante las circunstancias que nos toca vivir, de gastar menos y hacer más cosas, me parece que una de las recomendaciones que debió hacerse en este informe, es que las universidades que vinieron aquí, especialmente la Universidad de Puerto Rico, tiene un Centro de Investigaciones Pedagógicas; tiene un Centro de Investigaciones Sociales. La Presidencia de la Universidad tiene otra área de investigación y pudo haberse ofrecido o solicitado a estas universidades, a que este tema lo utilizaran para algún estudiante que pudiera hacer una tesis de maestría o doctoral, con relación a esta área de estudio. Y, prácticamente, el informe termina diciendo que la Resolución no asigna dinero para llevar a cabo el estudio, que se lo requiera a la Comisión de Asuntos de la Mujer. Y, definitivamente, pues me parece aquí, que se ha hecho una revisión de literatura muy buena de la compañera Arce y de las personas que vinieron a las vistas, pero no ha resuelto absolutamente en nada la investigación que se reclama para tomar la decisión que haya que tomar.

Yo hablé hace unos momentos con la compañera Arce, le dije que podía retirar esta Resolución, para que entonces se hagan unas recomendaciones más a tono con lo que queremos resolver y el contenido, que es tan valioso, pues no va con la recomendación, de manera que se le solicite a la Universidad de Puerto Rico y quizás otras universidades privadas, como es la Interamericana, el Sagrado Corazón, y la Católica, que instruyan, quizás, a algunos de sus estudiantes, que exhorten a algunos de sus estudiantes para que hagan una tesis doctoral, una tesis de maestría con relación a este tema, porque no creo yo que es momento de asignar fondos para hacer otro estudio de investigación cuando, prácticamente, ya la compañera Senadora ha hecho la mayor parte del estudio, que es revisar la literatura y traer la evidencia de datos que todavía, pues, no se encontraban.

Yo creo que el esfuerzo que ella ha hecho en las vistas es encomiable, pero la recomendación debería ser por parte de la Comisión, para que solicite de las universidades que inicien un estudio más científico con relación a este tema.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Lebrón Vda. de Rivera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, este tema que presenta la compañera en su Resolución y que fue muy adecuadamente atendido por la Comisión para los Asuntos de la Mujer del Senado, es materia de debate continuo y de análisis y estudios continuos. Es una de esas situaciones que en Puerto Rico, juntamente con el cambio de los tiempos, se va agudizando o, en cierto modo, se va minimizando. Sabemos que el problema de los embarazos, sabemos que las madres solteras, sabemos que la planificación familiar, todo esto tiene que ser visto en un conjunto y el propio Departamento de la Familia lo está analizando y está desarrollando una serie de programas que van a atender esta situación. Hay grupos privados, como Pro-Familia, que ya también comienzan a orientar a las jóvenes para evitar todas estas situaciones que luego repercuten socialmente y en su propio desarrollo. Pero sí es agradable escuchar de parte de la compañera la orientación que nos da de cómo puede ser atendido el problema, pero sabemos que esta

Legislatura, que esta Administración, lo está haciendo muy responsablemente. Y no será necesariamente a través de un estudio adicional, será de acción afirmativa, como ya sabemos que el propio Departamento de la Familia en unión a grupos privados lo está atendiendo.

Yo felicito a la compañera Senadora por el informe y sabe que cualquiera de las Comisiones de las que somos parte la va a apoyar en cualquier gestión legislativa que ella entienda sea necesaria para atender el problema que fue analizado a través de esta Resolución.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, hemos tratado con esta investigación sobre un problema real que, aunque la investigación tuvo la anuencia de varias agencias de gobierno donde suministrar información, entendemos que con la problemática presentada hay muchos caminos que recorrer todavía y la Comisión de Asuntos de la Mujer estará dando seguimiento a los hallazgos y a las conclusiones que lleguemos sobre esta investigación, donde cada día, es lamentable decirlo, va en aumento el número de adolescentes embarazadas y que el propio Departamento de Educación dice que es la causa principal para deserción escolar y este Senado no puede permanecer de brazos cruzados ante una realidad ya presentada, que se debe estudiar todavía más a fondo, pero que no se quede solamente en meros estudios, sino que podamos junto al Ejecutivo buscar unas alternativas para minimizar este problema.

Así es que, respetuosamente, pedimos pues que se reciba el informe de la Resolución del Senado 58.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, no hay ninguna objeción, excepto que en el informe donde se establece la recomendación número 8, que dice que: "La Resolución no asigna dinero para llevar a cabo el estudio que se le requiere a la Comisión de Asuntos de la Mujer. Esta Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado debe cerciorarse si existen los recursos económicos para llevar a cabo el mismo". Lo único que le recomiendo a la compañera, que ya le he mencionado algunos de los sitios donde podemos conseguir que se haga el estudio y que me parece a mí que dentro de todo el afán que tenemos de buscar una solución a este problema de madres solteras, pues, que se haga la gestión por parte de la Comisión de la Mujer para que se busque las maneras de que este estudio sea factible, porque me parece que aquí hay que, independientemente de las acciones que se tomen, hay que analizar, no solamente desde el punto de vista social, sino también de salud, lo que implica este problema para la niñez nuestra. Y en ese sentido, pues, quizás las universidades tendrían el mejor recurso humano y también de fondos para poder hacer un estudio de esta envergadura, por lo que lo hago como una recomendación a la compañera para que en esa recomendación número 8, considere, no son mis enmiendas, sino mis recomendaciones adicionales.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se dé por aceptado el informe, ¿alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba la moción.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Asuntos de la Mujer en torno a la Resolución del Senado 87.

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el programa de reeducación y readiestramiento para personas que incurrir en conducta maltratante en la relación de pareja, creado en virtud de la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", con el fin de revisar el mismo y recomendar las acciones pertinentes."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración, respetuosamente somete su informe con sus conclusiones y recomendaciones sobre la R. del S. 87.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 87 ordena a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el programa de reeducación y readiestramiento para personas que incurrir en conducta maltratante en la relación de pareja, creado en virtud de la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", con el fin de revisar el mismo y recomendar las acciones pertinentes.

La Comisión de Asuntos de la Mujer realizó audiencias públicas los días 31 de marzo, 1 y 2 de abril de 1997. Las siguientes personas estuvieron como deponentes:

1. Sra. Evangelista Colón
Casa Protegida Julia de Burgos
San Juan, Puerto Rico
2. Dra. Gladys Suria
Alternativas Sicoeducativas de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico
3. Sra. Magdalaine Rodríguez González
Casa Pensamiento de Mujer del Centro, Inc.
Aibonito, Puerto Rico
4. Sr. José "Cheo" Morales
Primer Albergue Pro-Unión de Padres e Hijos
Caguas, Puerto Rico
5. Sra. Carmen Valentín Torres / Sr. Rafael Santos
CPC Hospital San Juan de Capestrano
6. Dr. José A. De León Fuentes
Proyecto Vivir en Control
7. Lcda. María del C. Charmeco
Administración de Tribunales
San Juan. Puerto Rico
8. Lcda. Marialma Alfau
Policía de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico
9. Lcda. Enid Gavilán
Comisión de Asuntos de la Mujer - Oficina del Gobernador
San Juan, Puerto Rico

10. Sra. Ida Nevárez
Instituto de Reeducción de Puerto Rico
Humacao, Puerto Rico
11. Dr. Edwin Fernández
Socio, Colectivo Ideologías y Vivencias de los Géneros
Universidad de Puerto Rico
12. Lcda. Loraine J. Riefkohl
Departamento de Justicia
San Juan, Puerto Rico
13. Dra. Carmen Peña
Administración de Corrección
San Juan, Puerto Rico
14. Dra. Trina Rivera
Comisión Pro Asuntos de Padres y Esposos Pro - Unión Familiar Inc.
Caguas, Puerto Rico
15. Sra. Mercedes Rodríguez
Psicóloga
San Juan, Puerto Rico
16. Srta. Mally Marie Morales
Hogar Ruth, Inc.
Vega Alta, Puerto Rico
17. Lcda. Josefina Pantoja Oquendo
Organización Puertorriqueña de la Mujer Trabajadora
San Juan, Puerto Rico
(Envió ponencia, pero no compareció a las audiencias)
18. Sr. Joseph Maya Gambino
Complejo Correccional de Ponce
Fase II
(Envió ponencia por escrito)

Estuvieron en reuniones ejecutivas las siguientes personas:

- a. Hon. Leticia Espada
- b. Dos mujeres sobrevivientes de violencia doméstica
(se mantienen sus nombres en confidencialidad por razones de seguridad).

I. Introducción

Mediante la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989 la Asamblea Legislativa creó la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica con el fin de ofrecer alternativas concretas para las personas que confrontan violencia física, sexual o emocional en la relación de pareja. Defina la relación de pareja como aquella que existe entre los cónyuges, ex-cónyuges, personas que cohabitan o han cohabitado, persona que sostienen o han sostenido una relación consensual íntima o personas que han procreado entre sí una hija o un hijo.

Entre las alternativas que quiere esta ley incluye remedios legales de civil y medidas de carácter punitivo. Establecen que el maltrato es un delito y dispone el castigo para las personas que recurren a la violencia física, psicológica y sexual contra su pareja.

Esta legislación además de comprender aspectos de prevención por medio de la educación y orientación, provee en su artículo 3.6 un programa de desvío del procedimiento judicial. Es decir una vez celebrado el juicio y convicto que fuere el acusado o hiciera alegación de culpabilidad por cualesquiera de los delitos tipificados en la ley, el Tribunal podrá motu proprio o mediante solicitud del Ministerio Fiscal o de la defensa, suspender todo procedimiento y someter a la persona convicta a la libertad a prueba, sujeto a que éste (a) participe en un programa de reeducación y readiestramiento.

Dicha ley dispone que antes de hacer cualquier determinación al respecto, el Tribunal deberá escuchar al Ministerio Fiscal. Disponiendo que en el caso del delito de Agresión Sexual Conyugal, el desvío del procedimiento sólo estará disponible para los casos en que el acusado sea el cónyuge o cohabite con la víctima al momento de la agresión sexual siempre y cuando dicha cohabitación no sea adúltera y cumpla con las circunstancias que se disponen más adelante en la ley específicamente establece que esta alternativa de desvío solamente estará disponible cuando existan las siguientes circunstancias:

a. Se trate de una persona que no haya sido convicta previamente por la comisión de los delitos establecidos en esta ley o delitos similares establecidos en las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de Estados Unidos contra la persona de su cónyuge, ex-cónyuge, persona con quien cohabita o haya cohabitado, persona con quien se sostiene o haya sostenido una relación consensual, o persona con que haya procreado un hijo o una hija.

b. Se trate de una persona que no haya violado una Orden de Protección expedida por cualquier tribunal al amparo de esta ley o de cualesquiera disposición legal similar.

c. Se suscriba a un convenio entre el Ministerio Fiscal, el acusado y la agencia, organismo, institución pública o privada a que se referirá el acusado.

El Tribunal tomará en consideración la opinión de la víctima sobre si se le debe conceder o no este beneficio e impondrá los términos y condiciones que estime razonables y el período de duración de la libertad a prueba que tenga a bien requerir, previo acuerdo con la entidad que prestará los servicios, cuyo término nunca será menor de un (1) año , ni mayor de tres (3) años.

Si la persona beneficiada con la libertad a prueba que establece dicho Artículo no viola ninguna de las condiciones de la misma, el Tribunal previa recomendación del personal competente a cargo del programa al que fuese referido el convicto, en el ejercicio de su discreción y previa celebración de vistas podrá sobreseer el caso en su contra. El sobreseimiento de que trata esa sección sólo podrá concederse en una ocasión a cualquier persona.

A fin de cumplir cabalmente con las disposiciones del referido Artículo 3.6 de la ley, dicha pieza legislativa impone en su Capítulo IV unas funciones a la Comisión de Asuntos de la Mujer, Oficina del Gobernador, destacándose entre estos el aspecto educativo, desarrollar estrategias que fomenten cambios en la política y procedimiento en las agencias gubernamentales , programas y servicios de información, fomentar el establecimiento de albergues, coordinar con Servicios Sociales (hoy Departamento de la Familia) servicios a niños y niñas que provienen de hogares donde se manifiesta el maltrato. Específicamente ordena a dicha Comisión formular guías sobre los requisitos mínimos que deben reunir los servicios de desvío contemplados en el Artículo 3.6 de dicha ley. Estas guías deben ser considerada por los tribunales en las determinaciones sobre desvío.

La Comisión para Asuntos de la Mujer, Oficina del Gobernador, cumpliendo con su deber ministerial desarrolló dicho documento el 15 de noviembre de 1989 titulado "Guías sobre Requisitos Mínimos que Deben Reunir los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Agresores Bajo la Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica de Puerto Rico.

II. Propósito y Resultado de la Investigación

El propósito de la investigación es determinar si se ha cumplido con el propósito del Artículo 3.6 de la Ley # 54

de 15 de agosto de 1989, el cual establece el programa de desvío, evaluar el funcionamiento de dichos programas, el éxito de éstos en la reeducación de los agresores (as) acogidos al mismo, identificar problemas con el propósito de recomendar medidas que garanticen el cabal cumplimiento de la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

La información obtenida durante el transcurso de la investigación indica que actualmente existen 5 instituciones privadas que ofrecen programas de desvío en varios puntos del país, ninguno de carácter público, a saber:

- a. Alternativas Psicoeducativas en San Juan, Caguas, Bayamón, Mayagüez y Aguadilla, Carolina y Guayama, los cuales coinciden con las regiones judiciales.
- b. C.P.C., Clínica del Norte, Hospital San Juan de Capestrano en Hatillo
- c. Instituto de Re-educación de Puerto Rico en Humacao
- d. El Proyecto Vivir en Control en el área de San Juan.
- e. Colectivo Ideología y Vivencias de los Géneros en San Juan
- f. Instituto Ponceño del Hogar en Ponce

Los primeros cinco antes descritos, tienen un promedio de 657 participantes. No fue viable conseguir datos estadísticos de todas estas instituciones, sin embargo, Alternativas Psicoeducativas que dirige la Dra. Gladys Suria indica que:

- a. El 86.1% de los agresores activos en el programa conviven con la parte perjudicada.
- b. El 40% son indigentes y del restantes, o sea los que pueden pagar sus servicios, el 37 % están atrasados en sus pagos al programa.
- c. El 66% necesita tratamiento para una condición de alcoholismo o drogadicción.
- d. El 69% fueron víctimas de maltratos cuando niños.

La Dra. Suria informó además que el 75% de los participantes que ingresan al programa terminan el mismo y restante 25% no termina debido a varias razones tales como:

- Violación de condiciones de probatoria
- Comisión de nuevo delito
- Violación de contrato de participación (ausentismo)

- Relevos de condiciones o exoneración por el Tribunal sin que el cliente haya completado los requisitos del programa

Desafortunadamente, no contamos con datos estadísticos que nos indiquen como incide en el progreso del programa de desvío el hecho que muchos de estos agresores, conviven con su pareja mientras asisten a dicho programa. Tampoco sabemos, por la misma falta de datos y seguimientos si al concluir dicho programa, donde el agresor (a) tiene el derecho conferido por ley de sobreseer el caso en su contra, realmente ha cesado su conducta violenta, es decir ha logrado reeducarse. Sobre todo no existe datos que nos indiquen cuántos de estos los cuales no terminaron el programa son ingresados al presidio hasta extinguir su condena. Tampoco pudimos establecer si en la comisión de nuevos delitos, se refiere a violaciones a la Ley de Violencia Doméstica.

Otro dato significativo es que durante el transcurso de las audiencias trasluce que el agresor tiene problemas con el consumo de alcohol y drogas. Esto podría reforzar la creencia popular que asocia, en una relación de causa y efecto el consumo de alcohol y drogas con la conducta violenta. De hecho en muchos incidentes de violencia doméstica se informa que el agresor estaba bajo los efectos de alcohol y/o drogas. Se ha sugerido que el consumo de éstos opera como un desinhibidor de conducta. Esto tiende a minimizar o a servir de factor atenuante en cuanto a la responsabilidad del agresor por su conducta violenta. Sabemos, por estudiosos de la violencia doméstica, que el alcohol o drogas no es la causa de la agresión, pero si forma parte del cuadro. Por lo tanto, en estos programas de desvío deben estar preparados para lidiar con estas personas desde ambas perspectivas, es decir, trate como agresor y además tratarle o referirlo para su problema de alcohol o drogas.

Sin embargo, no surge dichas ponencias, que esta sea la práctica en dichos programas. Todo esto abona al hecho de que no hay evaluación efectiva de los mismos que nos indiquen si el programa es exitoso en términos de la rehabilitación y/o reeducación de la persona agresora.

A. Costos

La Ley #54, claramente establece que el hecho que una persona sea indigente, no es impedimento para que este se acoja al programa de desvío, ya que el Estado tendría que proveer los medios económicos para su participación.

Se informó sin embargo, que los participantes, cuyos medios permitan pagar por los servicios del programa, tienen pagos que fluctúan entre \$12.00 a \$25.00 dólares por sesión, como es el caso del Instituto de Reeducación y en otros programas el costo es aproximadamente de \$40.00 por sesión. El Hospital San Juan de Capestrano, tiene además un costo inicial de \$60.00. El programa Proyecto Vivir en Control tiene un costo inicial por evaluación de \$50.00 más \$150.00 adicionales por concepto de fianza con pago por sesión de \$40.00.

A pesar de que existe una alta morosidad en los pagos de programas por parte del participante, las personas que operan estos servicios reconocen la importancia de que el agresor pague por los servicios de reeducación, ya que a juicio de expertos en el campo de la psicología, cuando el cliente paga por sus servicios aumenta el nivel de compromiso en el proceso de ayuda (T. SZASZ, 1976)

Otra sugerencia traída durante el proceso de audiencias es que cuando la Legislatura aprobó la Ley 54 en agosto de 1989, no hubo asignaciones presupuestarias para este propósito. Que en todo caso el Departamento de Corrección es el organismo que debe solicitar dichos fondos y crear una partida para este tipo de programa, situación que a juicio la Organización Puertorriqueña de la Mujer Trabajadora no ha sucedido. Estas establecen que de solicitarse esos fondos para el establecimiento de estos programas, de ninguna manera debe menoscabar los fondos que se asignen o estén asignados a las organizaciones de servicios para sobrevivientes de la violencia doméstica.

B. Evaluación de Programas de Desvío

De las ponencias surge claramente que los programas de desvío carecen de un proceso de evaluación de un organismo en propiedad. De hecho, en ocasiones se informó que la Comisión para Asuntos de la Mujer, Oficina del Gobernador, otorgaba la certificación para operar dichos programas.

La realidad es que la Comisión para Asuntos de la Mujer no certifica ni evalúa estos programas. De una lectura a los Artículos 3.6 y Artículo V de la Ley #54, vemos que no existe tal encomienda. La realidad es que la Directora Ejecutiva de dicha Comisión para Asuntos de la Mujer no puede hacerse cargo a ofrecer servicios a agresores. Independientemente que se le asignaran fondos a estos propósitos la ley 59, según enmendada, mediante la cual se crea dicho organismo, éste claramente dirige su trabajo a la mujer. Hasta cierto punto, podría existir conflictos de intereses de imponerle esta obligación a la Comisión de Asuntos de la Mujer, Oficina del Gobernador.

Lo que actualmente sucede es que una persona o entidad que quiera comenzar un programa de desvío, lo único que tiene que establecer es que opera dicho programa conforme a las Guías que emitió la Comisión, pero esto no quiere decir que dicho organismo los certifica.

En ausencia de un organismo que ejerza estas funciones de certificar y evaluar, dichos programas dependen únicamente de su propia evaluación de servicios, lo que evidencia la preocupación de este organismo legislativo. De hecho, víctimas de violencia doméstica que acudieron durante el proceso de audiencias ejecutivas, los cuales prefieren por razones de seguridad el anonimato, aseguran que estos programas necesitan ser supervisados y evaluados, ya que a juicio de ellas, y basado en sus experiencias, estos programas no han logrado su propósito de reeducar al agresor por lo que las víctimas continúan sintiendo temor de su agresor y agrediendo a otras mujeres con las cuales cohabitan.

En general, se recoge de las audiencias que los programas de desvío, los existentes y los que se desarrollen en el futuro deben ser evaluados en su capacidad para cumplir responsablemente con la encomienda que le asigna la Ley 54 y las Guías. Demasiadas vidas dependen entre otros factores de la adecuación del funcionamiento, competencia y profesionalismo de estos programas para atender cabalmente con los objetivos del programa de desvío.

Esta difícil tarea de reeducación y readiestramiento del agresor (a) constituye un desafío a los profesionales de ayuda. Estos suelen ser fatigantes y representan problemas de seguridad a los proveedores de estos servicios. Se argumenta además, durante el proceso de audiencias que de ninguna manera se debe permitir que los programas de reeducación y readiestramiento "anden por su cuenta", libres de la supervisión y reglamentación necesaria para garantizar que operen con respeto a las graves obligaciones que en ley le corresponden y al serio compromiso de proteger a las víctimas, logrando cambios en los agresores que los lleven a que cese su conducta violenta (Psicóloga, Mercedes Rodríguez).

De hecho, de ninguna de las ponencias presentadas por los proveedores de estos servicios surge que dichos organismos estén o hayan sido evaluados o supervisados por ningún organismo del Estado. Y no deben estar, ya que ni la propia ley 54, ni las Guías de la Comisión para la Mujer, lo establecen o requieren. En resumen no le imponen responsabilidad de certificación, seguimiento y evaluación a ninguna agencia gubernamental.

C. Organismos Públicos

Entre los organismos públicos que comparecieron a las audiencias la **Administración de Corrección** indicó que no cuenta con una asignación presupuestaria para establecer programas para atender a la reeducación y readiestramientos de agresores (as) convictos por violación bajo las disposiciones de la ley # 54. Estos señalan que cuando un Tribunal de Justicia ordena que un agresor (a) sea sometido a algún tipo de tratamiento la Administración ha provisto los recursos necesarios para suministrar los mismos. Lo que

nos demuestra que una vez más, no existe un mecanismo o procedimiento organizado dirigido a la reeducación ya que de entrada no se le asignan fondos.

De hecho, es a través del Negociado de Evaluación y Asesoramiento, que se crea el "Programa Aprendiendo a Vivir sin Violencia" de la Administración de Corrección. Estos informaron que hasta el mes de octubre 1996, se habían admitido 1,106 participantes de los cuales 686 completaron el adiestramiento. Se ofreció servicio de seguimiento a un total de 64 clientes y se iniciaron intervenciones con la mayor parte de los familiares de estos clientes. Además dijeron que el programa de seguimiento a la comunidad redujo el nivel de reincidencia de los agresores.

En menester destacar que la intervención de la Administración de Corrección con la población penal que cumple tiempo en probatoria por delitos tipificados bajo la ley 54, es nula, contrario a otros convictos de delitos, gozando de la libertad a probatoria, los cuales tienen un mecanismo de seguimiento y evaluación, lo que indica el menosprecio de este delito en nuestra sociedad. Se debe destacar que de los 1,106 participantes del programa Aprendiendo a Vivir sin Violencia, 203 son mujeres de las cuales 94 terminaron el adiestramiento y de 903 hombres, 576 hombres completaron dicho adiestramiento. En la actualidad existen un total de 225 confinados por el delito de violencia doméstica en los penales, de los cuales 154 están sumariados y 71 sentenciados. De este total 4 son mujeres lo que evidencia que es el hombre el que mayormente comete actos de agresión contra la mujer.

El **Departamento de Justicia** fue representado por la Lcda. Loraine J. Riefkohl. Esta destacó algunas de las causas que motivan la falta de interés de las víctimas de violencia doméstica. Entre otras, señalan que debido a la relación sentimental y familiar de la víctima con el agresor, la víctima está sujeta a presiones psicológicas y sociales de parte de la familia lo que redundaría en que se retire la querrela, factor que motiva un bajo número de querrelas y por ende convicciones. Estas sugieren que se pondere la deseabilidad de que se autorice a someter el proceso de desvío de las víctimas de violencia doméstica que solicitan al Tribunal una orden protectora o radican acusación, de manera que recibiendo el tratamiento que ameriten se les capacite para continuar con el procedimiento criminal invocado hasta las últimas consecuencias. Es su posición que de esta forma se lograría encauzar criminalmente toda conducta de agresión doméstica denunciada evitando así la posible reincidencia del agresor (a).

La **Administración de Tribunales de Justicia**, por voz de la Lcda. María del C. Charmeco, indicó que la Administración de Tribunales recopiló información mediante entrevistas telefónicas informadas sobre el programa de desvío que provee la Ley Núm. 54 a los Jueces Superiores del Tribunal de Primera Instancia.

Estos jueces sostuvieron que los jueces de las regiones judiciales más alejadas del área metropolitana carecen de programas de reeducación y adiestramiento para agresores (as). Esto, señalaron pacientes en las áreas de Guayama y Ponce. Alegan que en otras regiones judiciales se han establecido programas que no cuentan con el personal suficiente para atender la clientela que le es referida para servicios de reeducación y adiestramiento. Estas regiones específicamente son Humacao y Arecibo.

La Lcda. Charmeco informó que los Jueces Superiores, en ausencia de alternativas concretas idearon utilizar el Instituto Ponceño del Hogar, institución sin fines de lucro, ya que ésta ofrece servicios gratuitos y hasta el momento es la única alternativa disponible, aunque la misma carece de recursos suficientes para atender la necesidad.

Entre los hallazgos más significativos durante el proceso de entrevista se encontró:

- a. la falta de programas de reeducación y adiestramiento para agresores.
- b. Programas establecidos en regiones judiciales que no cuenta con el personal suficiente para atender la clientela que se refiere para estos servicios de reeducación y adiestramiento.

- c. Que en aquellas Regiones Judiciales que no cuentan con programas de reeducación y adiestramiento en su demarcación, muchos de los agresores abandonan el programa por las distancia entre municipios adyacentes y la falta de transportación; prefiriendo el agresor cumplir la pena antes de continuar el programa de desvío.
- d. La falta de coordinación entre los programas de desvío para agresores (as) bajo la Ley Núm. 54 y otros programas como los de alcoholismo y sustancias controladas a los cuales los agresores han sido referidos.
- e. Los jueces demostraron además, tener preocupación por la tarifa que se le requiere pagar al participante del programa, en caso de personas que no cuentan con los medios económicos.
- f. Casos de agresores morosos que no pueden cumplir con las términos de pago al programa por lo cual abandonan éste y solicitan cumplir la pena impuesta.

En caso del Colectivo Ideologías y Vivencias de los Géneros, organización que dirige el Dr. Edwin B. Fernández Buzó, de la Universidad de Puerto Rico, surge como proyecto de investigación e intervención social que estudia la relación entre los hombres y mujeres con el propósito de entender la desigualdad entre los géneros y contribuir a que ésta relación cambie hacia la igualdad y equidad. Dicho colectivo que surge en la propia Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras lo integran cuatro (4) socios, dos (2) socias y tres (3) colaboradores.

Este grupo desarrolló en el 1990 el Programa de Reeducación y Readiestramiento para hombres que maltratan a su pareja, aportando su trabajo de forma voluntaria. Este programa no es un Programa de Desvío. De hecho para ingresar al Colectivo no puede tener cargos criminales bajo la Ley Núm. 54. Este ingresa al grupo de forma voluntaria porque reconoce que tiene problemas de violencia doméstica en su relación de pareja. Estos se comprometen a participar en 52 reuniones de 2 horas cada una. Se trabaja semanalmente en grupos de no más de ocho (8) participantes y dos (2) facilitadores y el mismo es libre de costo.

Este programa, realmente va enfocado hacia el espíritu mismo de la Ley 54, ya que atiende el proceso de prevención a través de la educación, reeducación y readiestramiento.

Como se desprende de las ponencias presentadas, bien en audiencia pública o enviados por escrito, el Programa de Desvío requiere atención inmediata. En su inicio, se expresó incertidumbre en cuanto a la deseabilidad de dicho programa. De hecho, la propia Comisión para los Asuntos de la Mujer de la Oficina del Gobernador, advirtió al foro legislativo de aquel entonces sobre el hecho de que se estaba incorporando en la ley un alternativa para el ofensor (a) que no podría ser atendida en la práctica ya que no contaban con los recursos necesarios para este tipo de programa.

Aún así, el programa ha sido implantado, sin embargo, es palpable la falta de recursos económicos y alternativas necesarias para atender a la población indigente. Nos encontramos en estos momentos en que se quedó trancada la legislación sobre este artículo ya que además de la carencia de fondos públicos, tampoco desarrolló mecanismos de certificación, control y evaluación de los programas.

III. Recomendaciones

Las recomendaciones que se derivan de nuestro análisis de la información suministrada durante el proceso de audiencias públicas son las siguientes:

1. Los Programas de Desvío carecen de un organismo que los certifique, supervise y reglamente. Fue tan patente la falta de supervisión y reglamentación que se informó que estos programas "andan por la libre". La falta de supervisión y reglamentación necesaria no les permite operar a tonos con las grandes obligaciones

que en la ley le corresponden. Se sugiere que el Sistema de Justicia Criminal y el de Corrección asignen partidas en sus presupuestos para la evaluación de dichos programas, sin menoscabar los fondos para ayudar a las víctimas de violencia doméstica, niñas y niños.

2. Se desconecte por la falta de seguimiento de los casos el grado de éxito logrado durante el proceso de reeducación del agresor (a).

3. Es necesario que se establezcan criterios o guías para declarar a una persona económicamente indigente. Se debe determinar si es la Administración de Corrección la llamada a establecer estas guías.

4. Es necesario que la Administración de Corrección establezca una efectiva coordinación entre todos los Programas de Desvío.

5. No se debe justificar el uso de alegación preacordada y los Programas de Desvío. La Ley 54 establece medidas de carácter civil, mecanismos de protección y prevención en la que se tipifica el maltrato como una conducta delictiva grave. La intención legislativa al así hacerlo fue establecer que la violencia doméstica no debe ser tolerada, la utilización de las alegaciones preacordadas tiene el resultado más leniente para el convicto.

6. Desarrollar programas de desvío en distintos pueblos de la Isla.

7. La inclusión de un inciso que específicamente delegue al Ministerio Fiscal la obligación de orientar plenamente a las víctimas de violencia doméstica sobre los procedimientos y sobre la alternativa del programa de desvío como una alternativa que con la cooperación del acusado evitará el ingreso de éste a la cárcel o que se le afecte el récord penal.

8. La inclusión compulsoria del programa de desvío como parte de toda alegación de culpabilidad aún cuando ésta sea hecha por un delito menos grave.

9. El ofrecimiento en la institución penal de los servicios incluidos en el programa de desvío a todo convicto de delito bajo la Ley 54 que sea ingresado a la cárcel.

10. La asignación de fondos para estos programas de manera que pueden ofrecerse gratuitamente, ya que nuestra realidad es distinta a la experiencia en jurisdicciones de Estados Unidos. Es decir, mayor desempleo, bajos salarios y problemas de transportación.

11. Que se coordine con las agencias concernidas para que las víctimas de violencia doméstica reciban una orientación compulsoria en cuanto al proceso judicial y ayuda psicológica.

12. A tenor con la encuesta conducida por la Administración de Tribunales, los jueces recomiendan sobre la importancia de "contar con la flexibilidad" para aplicar las diversas medidas en la etapa que mejor se ajuste el caso específico.

13. COPAREF, Inc. expresó la necesidad de que se cree un foro apropiado para que los participantes al Programa de Desvío radiquen sus quejas mientras están acogidos al proceso o mecanismo de desvío. También informaron sobre la carencia de servicios de prevención, que al fin y al cabo es parte del propósito de la Ley tal como lo establece su título.

14. Este organismo también recalcó en la necesidad de que se cree un Código de Familia.

15. La necesidad de que se creen programas alternos de desvío a los privados, específicamente que se cree un programa de desvío del Estado donde pagando o no, el participante tenga la alternativa de acuerdo con sus necesidades y medios.

16. Entre otras recomendaciones esbozadas por la Juez, Hon. Leticia Espada, ésta, en audiencia ejecutiva manifestó la necesidad de que existan programas gratuitos y que estos estén disponibles en horas de la noche, para evitar que la persona participante que trabaja se ausente del mismo.

17. Básicamente todos los deponentes expresaron la necesidad de mayor educación sobre el problema de violencia, educación a la víctima sobre lo que constituye el Síndrome de mujer maltratada.

18. La Hon. Juez Espada también enfatizó la necesidad de que el programa de desvío esté disponible desde la vista de determinación de causa. Además que la perjudicada pueda retirar los cargos cuando ésta lo decida con la salvedad de que lo hace libre y voluntariamente sin la presión familiar. A esta primera recomendación se oponen los grupos feministas. En esencia éstas argumentan que el propósito del desvío según planteado en la Ley 54 y en otros estatutos (ej: posesión de drogas narcóticas), es que aceptada su responsabilidad, por alegación o por veredicto, el agresor quiera y se esfuerce en cambiar su comportamiento. Ofrecer la alternativa antes significaría un tratamiento diferente para el delito de la violencia doméstica, como si fuera un crimen distinto, de menor importancia. Esto atendería contra la enérgica política pública de la Ley 54.

Muchos serían los agresores que sin un propósito claro de cambio intentarían acogerse a la alternativa del desvío para evitar el proceso legal y la víctima quedaría sin ninguna reivindicación.

19. Las mujeres sobrevivientes de violencia doméstica manifestaron en audiencia ejecutiva, que los programas de desvío tienen que ser supervisados ya que a juicio de éstas, por sus experiencias personales, el agresor no está siendo reeducado, por lo que vuelve a maltratar. En ocasiones, como en el caso de éstas, siguen maltratando en la medida que cambia de pareja.

20. Que no tengan grupos mixto de hombres y mujeres en los cursos de readiestramiento ya que el enfoque debe ser distinto.

IV. Conclusiones

Luego de escuchar, leer y analizar las ponencias traídas ante los Honorables miembros de la Comisión de Asuntos de la Mujer, entendemos respetuosamente que se han recogido las recomendaciones de mayor significado de acuerdo a las declaraciones de las personas que acudieron a deponer. La participación de sectores representativos de diversos grupos fue variada y amplia. También se les proveyó mecanismos alternos para presentar sus ponencias, bien con la presencia de éstos/éstas en audiencias públicas o audiencias ejecutivas además de las ponencias sometidas por escrito, sin comparecencia del o de la deponente.

En resumen, concluimos que existe una verdadera preocupación en cuanto a los Programas de Desvío y la necesidad de que exista un organismo que certifique, supervise y evalúe estos programas.

De igual manera se necesita que se imponga la necesidad de proveer seguimiento a los participantes, durante y luego de concluido el programa de reeducación. Datos estadísticos sobre el programa serán de gran ayuda, como parte del proceso de evaluación a fin de identificar necesidades y problemas para poder proveer soluciones rápidas y efectivas.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración, somete su informe con las recomendaciones y conclusiones sobre la R. del S. 87.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

LUZ Z. ARCE FERRER

Presidenta

Comisión Asuntos de la Mujer"

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: La Comisión de Asuntos de la Mujer llevó a cabo una investigación sobre el Artículo 3.6 de la Ley 54, que trata de los programas de desvío. Fue una investigación donde tuvimos tres días de audiencias públicas y donde comparecieron sobre trece diferentes representantes, no solamente agencias de gobierno, sino personas, organizaciones interesadas; donde tuvimos la oportunidad de escuchar víctimas del grave problema de violencia doméstica y, al mismo tiempo, también la oportunidad de analizar ponencias sobre personas que están actualmente convictas por violación a varios de los Artículos incluyendo el 3.6 de la Ley 54. Luego de realizado el estudio, un estudio abarcador, realmente, pues llegamos a unas conclusiones donde, siendo la Ley 54 una ley que logró su aprobación gracias al consenso de todos los partidos que tenían representación en esa Legislatura, entendimos pertinente continuar analizando, la Comisión de Asuntos de la Mujer, los hallazgos de esta investigación para poder atemperar las necesidades presentadas; donde realmente este Artículo 3.6 encontramos que a pesar de que la Ley proveyó este mecanismo como un proceso de reeducación para las personas que se declaraban culpables o fueron encontradas culpables. Vemos trunco ese, quizás, deseo de la persona en rehabilitarse y del interés del Estado, ya que no se proveyeron ni los fondos para crear los programas de desvío. Tampoco se le dio responsabilidad a ninguna agencia de gobierno para fiscalizar, auditar, y velar para que estos programas cumplan su cometido. Entendemos prudente que de la misma forma que logramos ese consenso para aprobar la Ley, ahora, que ya tenemos unos hallazgos, unas realidades encontradas sobre este Artículo, que de la misma forma que se logró ese consenso para aprobar la Ley, pues, continuará la Comisión de Asuntos de la Mujer, a través de la representación de la Minoría y Mayoría, analizando y trayendo unas recomendaciones a este Senado para tomar acción sobre la situación planteada con los programas de desvío.

Estamos concluyendo, pues, la investigación, pero no así la función de la Comisión de Asuntos de la Mujer, para posteriormente traer a este Senado unas alternativas, unas soluciones a la situación planteada en los hallazgos de la Resolución del Senado 87.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Vda. de Modestti.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: De igual forma que hicimos con el informe anterior que realizara la Comisión para los Asuntos de la Mujer, queremos también felicitar a la compañera Lucy Arce, por no sólo el proceso de vistas públicas y comisiones ejecutivas que se celebró, sino por haber sabido tener el buen juicio de separar la paja del grano; de escuchar unos testimonios de gente que hablaban loas sobre la forma en que están funcionando los programas de desvío y otros que vinieron y nos contaron en carne propia lo que habían sufrido como consecuencia de los mismos programas.

Yo creo que los hallazgos que se han señalado en este informe son excelentes, nos dan un cuadro claro y nos abren la puerta para por medio de legislación, que es lo legítimo de las investigaciones, porque las investigaciones legislativas son realmente para propiciar legislación para corregir las fallas que pueda haber. Y yo creo que ha sido un informe bien responsable, estoy muy satisfecha de la forma que se condujeron los trabajos y nuevamente quiero felicitar a la compañera Lucy Arce Ferrer.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Marrero Padilla.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente y compañeros Senadores, desde que me inicié en este Senado y desde antes de llegar aquí he tenido muchas reservas con la Ley 54. No es la ley como tal, sino en la implementación de la ley, y en la manera que se miró esa ley cuando se origina, que se vio como una ley punitiva, cuando esa ley debió encaminarse hacia la rehabilitación, la ayudativa.

Hoy leí en el *San Juan Star*, en la mañana de hoy, que todavía está el artículo de la distinguida puertorriqueña, doña Trina Rivera, que está criticando los estudios que han hecho los Asuntos de la Mujer. Y yo apoyo, doña Trina es una sicóloga y aquí en este país, a veces, personas porque usan posiciones indistintas a uno, pero yo apoyo. Y he leído de cerca la posición de doña Trina, ella defiende a los presos, a lo mejor yo no estoy de acuerdo en esa área. Pero en el área que doña Trina habla de la Ley 54, sí estamos bien ciento por ciento de acuerdo, porque ella habla de que esta Ley se enfocó, y yo he preguntado en el Hemiciclo, en la Comisión de Nombres a jueces y fiscales, y les pregunto, y yo he creído que la Ley 54 en vez de ser ayudativa es la ley que mata a las mujeres en Puerto Rico. Es como cuando se celebra el

Día de la Mujer, que el mejor día para celebrar el Día de la Mujer, es ser bueno con las mujeres. O sea, que el Día de la Mujer, todo el tiempo. El Día de las Madres es todos los días, el Día de los Padres también.

¿Qué ocurre? Esta ley no es mala, y cuando la distinguida puertorriqueña Velda González la defiende, en el aquel cuatrienio, ella lo hace con la mejor buena fe, y yo creo que no había nada, y hay que felicitar a la distinguida puertorriqueña y senadora Velda González, porque Velda trajo algo que nadie depuso en aquel momento, pero no lo trajeron y no se vio, y yo creo que esta ley hay que enmendarla. Y felicito a Lucy Arce en la manera que Lucy Arce ha estudiado. Lo que pasa, que el movimiento de la mujer en Puerto Rico, del grupo oeste, y eso lo dice doña Trina, y yo apoyo a doña Trina en ese aspecto, está hablando en una autodefensa de la mujer y no se puede mirar la ley ni para las mujeres ni para los hombres. Tiene que ser una ley, y cuando se miren estas cosas tienen que ser balanceadas y no puede haber diferencia entre mujer ni hombre, que es lo que dice doña Trina.

Yo he creído en la posición de doña Trina, porque yo creo que en muchos momentos con la cultura machista de los hombres en Puerto Rico, la ley, la interpretación de la ley es discriminatoria con los hombres, con los masculinos en el país. No es que la ley fue creada de esa manera, sino que la manera que se interpreta, y hemos creído que esta ley debe encaminarse, encauzarse hacia otros aspectos y que no sea que vaya a la Policía directamente, sino que vaya a los sicólogos, a los sociólogos, a otros componentes básicos que no están incluidos. El desvío en la ley, es arbitrario, rudimentario, obsoleto y no funciona.

El de darle protección a la mujer, eso es otro disparate, la ley no protege a la mujer, no hay protección, aunque se diga y el fiscal apunte, ¿y quién va a estar velando a la mujer? La matan. Lo que le están diciendo es, "mira, sinvergüenza, vete mákala", al marido hostigador. Y entonces, lo que le está es empujando a matar la mujer.

Por eso esta ley hay que enmendarla, tenemos que trabajar duro, sin cosas, sin lados de derecha o de izquierda, sin mujeres ni hombres, todos un solo componente, para no discriminar de las mujeres, hay que mirarlas de igual a igual a uno, y en eso, este Senador apoya, avala, y felicita a Lucy Arce por ese trabajo.

Yo tengo dos trabajos que le pedí a la Universidad de Puerto Rico, que está en mi escritorio, que acaba de llegar un trabajo que es similar a la ponencia, pero indistintamente habré de reunirme con doña Trina, que es un componente contundente, que lee, que sabe lo que está hablando. Aunque yo no estoy de acuerdo con doña Trina en el 90 por ciento de las cosas que plantea, pero en ésta de la Ley 54, sí estamos bien ciento por ciento de acuerdo con doña Trina.

El Artículo de hoy de la prensa en el país, yo creo que salió en *The San Juan Star* y en *El Nuevo Día*, es bien claro y deja claro, la posición de doña Trina es una posición estupenda para mejorar la Ley 54.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Muy brevemente, señor Presidente, y es una preocupación que me ocasiona el informe, irrespectivamente del valor. Y es que he notado, por lo menos desde que estoy en la Legislatura, que existe una seria confusión de conceptos cuando se habla de desvío.

Como originalmente el desvío fue concebido, no es punitivo, la idea del desvío en su origen es el área y el momento previo a que comiencen los procesos judiciales, es desviar a la persona para que no tenga que entrar en el proceso criminal. Sin embargo, nuestro estado de derecho lo ha ido convirtiendo en un recurso post situación judicial. Lo hemos confundido con sentencias suspendidas, con probatoria, con libertades a prueba, con condicionadas para estar afuera y eso es bien peligroso y yo creo que llegó el momento que comencemos a llevarlos a su correcta perspectiva, y es que el desvío es un mecanismo previo para evitarle al sistema tener que entrar a bregar con una persona que ya lleva unas características criminales. Y noto, como se ha ido desvirtuando los conceptos y hemos convertido el desvío en un concepto más penal, en un concepto de penas más que de remedio.

Que quede el récord claro, y mi exhortación a quienes bregan con eso, porque noto que hemos seguido cayendo en ese problema y es peligroso desde el punto de vista de la penología.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Lebrón Vda. de Rivera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, coincidimos plenamente con las manifestaciones del señor senador Báez Galib. Justamente es de lo que hemos venido hablando durante todo este tiempo, aún antes de estar en el Senado de Puerto Rico. Siempre nos ha parecido que hay que comenzar a atender el problema desde su inicio, desde su raíz. Obviamente, no pretendemos que después de una situación de

violencia, donde se es recurrente y consecuente, se pretenda mantener la pareja junta para recibir ningún tipo de orientación ni de análisis ni de conversación. Pero es necesario comenzar a atender esta situación desde el momento mismo en que es traído ante la consideración de las autoridades la problemática de la familia. Y nos parece que el punto de desvío es uno de los que tiene que ser atendido con más cautela y con mucha seriedad durante todo este proceso de análisis de la Ley 54, que sabemos que no va a terminar aquí, y también el hecho de que contamos con muy pocos recursos para los desvíos y nos parece que la supervisión del Estado, a través de la agencia que se le encomiende esa responsabilidad, tiene que ser mucho más específica y mayor, porque no podemos medir todavía ni siquiera los resultados completamente, a pesar de los años que han transcurrido de la aprobación de la ley y nos preocupa los grupos que están ofreciendo el supuesto servicio, porque la forma y manera, al menos de lo que hemos escuchado y lo que nos consta de propio y personal conocimiento como abogados postulantes, no nos satisfizo nunca. Yo creo que es una de las partes que hay que atender con mayor cautela y con mayor responsabilidad.

Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, no creí que tendría yo ante mi consideración un informe donde yo fui la persona responsable de implantar la Ley 54 de los primeros ofensores que llegaron al sistema correccional.

Definitivamente, que tenía entonces la misma preocupación y envié una carta precisamente al Senado para que se tomara en consideración el concepto de desvío. El único programa de desvío real que existe en Puerto Rico es el programa de Libertad a Prueba, conocido como probatoria, porque el juez tomó una decisión de dejar la persona en la calle antes de entrar al sistema correccional. Todos los demás sistemas se conocen en Estados Unidos como alternativas al encarcelamiento, por lo que habría que definir en este caso y en este Proyecto, si este programa, llamado aquí de desvío, podría ser de desvío para unos y de alternativas a su problema de encarcelamiento para otros. Pero estos ya serían enmiendas que deberían hacerse a la ley, en la parte que tiene que ver con el aspecto de implantación de la ley, para que sea un poquito más específica en cuanto a este programa especial se refiere.

Definitivamente, que yo no estoy de acuerdo con que este desvío, como se dice en el informe, o alternativas al encarcelamiento se dé bajo el sistema de corrección. Aquí estamos hablando de que en los mismos hallazgos de este informe, se habla de un por ciento altísimo, de personas que dice, "el 86.1 por ciento de los agresores activos en el programa conviven con la parte perjudicada".

Lo que estamos diciendo es que si ese por ciento tan alto de hombres que vuelven a vivir con sus esposas y su familia, sus niños, va a tener un programa de desvío desde el sistema correccional, definitivamente, que le va a crear un estigma a esa familia total de esa persona que fue al sistema correccional por lo habría que también considerar una enmienda para que fuera, quizás el Departamento de la Familia quien debe intervenir directamente con toda la familia, porque a pesar de que la Ley 54 habla de violencia doméstica, el mismo proyecto en los Estados Unidos, especialmente yo he estado dándole mucho análisis al Proyecto de Violencia Familiar, que tiene el Senado de los Estados Unidos, e incluye mucho más, es mucho más abarcador y posiblemente, en algunas de las enmiendas que pudiera hacerse posteriormente, se podría recoger algunos de los problemas de la implantación.

O sea, yo considero que los dos informes están muy bien redactados, son informes que tienen muchísima información valiosa, pero definitivamente ante las circunstancias que ha creado una implantación errónea de una buena ley, se merece que se le dé un análisis más profundo y que, inclusive, se analicen algunos de los puntos que ha traído doña Trina, como si, por ejemplo, la ley debe estar bajo la Comisión de la Mujer o bajo qué otra institución que pueda realmente supervisar en forma adecuada, legítima, todo este aspecto de problemas familiares que incluye, no solamente el conflicto de la pareja, sino otros conflictos que se incluyen dentro de la familia.

Así es que yo lo que quiero dejar para el récord es que estas alternativas al encarcelamiento hay que verlas, no solamente después de la comisión que se envía a una persona a la cárcel por violencia doméstica, sino también en el desvío de algunas personas que ya tienen conflictos, pero que aún un juez no ha emitido un fallo para esa persona enviarlo a la institución penal, porque en ambos casos hay conflictos en la familia y ambos casos hay que resolverlos para el bien de cada uno de los miembros y específicamente para el bien de sus hijos, de sus niños que están dentro de la familia.

Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, para un turno de rectificación.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Vda. de Modestti.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Sí. Yo creo que aquí se está confundiendo un poco lo que es violencia familiar, de lo que es la violencia doméstica como se definió en la ley. La ley tipifica específicamente la relación de pareja, no incluye el otro cuadro familiar, únicamente en los agravantes si se comete en presencia de los hijos menores.

Se estaba tipificando específicamente este delito, porque entendemos que parte de la problemática del maltrato conyugal es con relación a la relación de los sexos, y en ese caso específicamente no se tomaban en consideración otros componentes de la familia.

La razón por la cual está la recomendación de que el desvío debe ir, más bien, a quien tiene la responsabilidad de rehabilitar a los delincuentes, que es la Administración de Corrección, porque en la ley se especifica, en eso tiene razón el compañero Báez Galib, hubiera sido ideal que se hiciera en una forma preventiva, donde a una pareja que se queja de tener un problema conyugal, se le diera la rehabilitación antes de que cometiera el delito. Pero aquí, específicamente la ley dice que la persona para poderse acoger a este programa de reeducación, tiene que haber sido convicta, por lo tanto es a la Administración de Corrección a quien le compete la rehabilitación de las personas convictas por delitos.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Sí, señor Presidente, la propia ley y en la misma línea que se expresó el senador Báez Galib, quizás la intención en aquel momento cuando se estuvo debatiendo, igual que se debate en estos días con otro tipo de legislación, la intención legislativa debió ser, dar la oportunidad a la persona antes de tener que ir a un proceso judicial, salir culpable o declararse culpable. Y es precisamente en esta área específica donde la Comisión, como le indiqué anteriormente, estará viendo, porque yo entiendo que si queremos prevenir, pues tenemos que proveer mecanismos para que la persona pueda modificar una conducta violenta, esto mismo aplica al hombre que a la mujer.

Ahora, también sí creo que la persona que una vez que pasa por todo este proceso, aun así incurre en conducta violenta respecto a su pareja, también esta Senadora cree en la rehabilitación y se deben proveer mecanismos para esa persona convicta, reeducarse y poder regresar, quizás, a su núcleo familiar o si constituye luego una nueva familia, haberse reeducado para prevenir este tipo de conducta violenta y que termine, no solamente la pareja afectándose, sino todo el núcleo familiar y la ciudadanía.

Por eso es que estaremos, como le dije anteriormente, trabajando sobre esta área y trayendo legislación al respecto para que este Senado de Puerto Rico las vea como alternativas para seguir mejorando la aplicación de esta Ley 54, donde hemos encontrado, tanto en el informe anterior de la Resolución Número 40 y en ésta, que la ley es buena. Los problemas donde los ha habido es en la implantación de la misma y en este Artículo 3.6 específicamente, pues realmente hay un compromiso y una obligación de este Senado de Puerto Rico de corregir la situación planteada en el informe.

Así es que respetuosamente, pues solicito a este Honorable Cuerpo, que reciba el informe de la Comisión de Asuntos de la Mujer sobre la Resolución del Senado 87.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se dé por aceptado el informe, ¿alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 329, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Vivienda del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio e investigación sobre la Comunidad La Represa del Municipio de Aibonito, dirigido a determinar la viabilidad de otorgar título de propiedad a las familias que allí residen, y establecer un plan de trabajo para tales fines."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Portavoz Alterna.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Pedro José Martínez González, para el cargo de Juez Municipal.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. Pedro José Martínez González como Juez Municipal, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Juez Municipal fue creado por la Ley de la Judicatura de 1994. Los jueces municipales deben tener tres (3) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces municipales son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de ocho (8) años.

II

El Lcdo. Pedro José Martínez González nació en San Juan, Puerto Rico el 19 de septiembre de 1945. Cursó estudios superiores en la Antilles Military Academy en Trujillo Alto, Puerto Rico, de donde se graduó en 1963. Realizó su grado de Bachiller en Historia y Filosofía de la Universidad de Puerto Rico (1975), y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana (1979).

Desde el 1984 al presente se ha desempeñado como Abogado en la Oficina de Asuntos Legales de la Secretaría de Administración del Municipio de San Juan.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 11 de junio de 1997, para deponer al Lcdo. Pedro José Martínez González. Como resultado de esta vista, concluimos que el designado para el cargo de Juez Municipal, tiene la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el Lcdo. Pedro José Martínez González en su vecindario y comunidad. De igual forma tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por el Dr. José Acevedo. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral del nominado.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está calificado para el cargo de Juez Municipal; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente, compañeros Senadores, la Comisión de Nombramientos tuvo ante su consideración la designación hecha por el señor Gobernador en el licenciado Pedro José Martínez González, para ocupar una posición de Juez Municipal. Concluido todo el proceso, la Comisión recomienda favorablemente dicha designación.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el informe de la Comisión de Nombramientos recomendando favorablemente la confirmación al cargo de Juez Municipal del licenciado Pedro José Martínez González, ¿hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba por unanimidad de los presentes.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Margarita R. Medina Sotomayor, para el cargo de Juez Municipal.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. Margarita R. Medina Sotomayor como Juez Municipal, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Juez Municipal fue creado por la Ley de la Judicatura de 1994. Los jueces municipales deben tener tres (3) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces municipales son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de ocho (8) años.

II

La Lcda. Margarita R. Medina Sotomayor nació en Belleville, Nueva Jersey, el 4 de septiembre de 1963. Cursó estudios superiores en la Escuela Manuel Méndez Liciaga en San Sebastián, de donde se graduó en 1981. Realizó su grado de Bachiller en Artes y Ciencias en la Universidad de Puerto Rico (1986), y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (1991).

Se ha desempeñado como maestra en el Colegio de La Milagrosa de Mayagüez; y Ayudante de Bibliotecario en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Actualmente, se desempeña como Oficial Jurídico en el Tribunal de Primera Instancia del Centro Judicial de Mayagüez.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 11 de junio de 1997, para deponer a la Lcda. Margarita R. Medina Sotomayor. Como resultado de esta vista, concluimos que la designada para el cargo de Juez Municipal, tiene la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la Lcda. Margarita R. Medina Sotomayor en su vecindario y comunidad. De igual forma tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por el Dr. José Acevedo. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral de la nominada.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo de Juez Municipal; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente y compañeros Senadores, igualmente la Comisión de Nombramientos tuvo ante su consideración la designación hecha por el señor Gobernador en la licenciada Margarita R. Medina Sotomayor, para ocupar un puesto de Juez Municipal. Concluido el proceso la Comisión se sirve recomendar favorablemente dicha designación.

SR. PRESIDENTE: A la moción para que se apruebe el informe de la Comisión de Nombramientos recomendando la confirmación de la licenciada Margarita R. Medina Sotomayor, para el cargo de Juez Municipal, ¿alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Nancy Morales Cruz, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación como Fiscal Auxiliar II, de la licenciada Nancy Morales Cruz, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Fiscal Auxiliar II es creado por la Ley Núm. 112 de 3 de agosto de 1995. Para ocupar el cargo, se exige que el designado esté autorizado a ejercer la abogacía en Puerto Rico y cuente con cuatro (4) años de experiencia profesional. Además, debe gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. La ley dispone que el nombramiento para este cargo tendrá una vigencia de doce (12) años.

II

La Lcda. Nancy Morales Cruz nació en Patillas, Puerto Rico, el 14 de mayo de 1961. Cursó estudios superiores en la Escuela Superior Central en Santurce, de donde se graduó en 1979. Realizó el grado de Bachiller (Cum Laude) en la Universidad Interamericana (1984), y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de dicha Institución (1986).

Se ha desempeñado como Directora de Telemercadeo en una compañía editora de guías. Al momento de su nombramiento, se desempeñaba como Abogado II, Fiscal Especial, en el Departamento de Justicia.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública, el 11 de junio de 1997, para deponer a la Lcda. Nancy Morales Cruz. Como resultado de esta vista, concluimos que la designada para el cargo de Fiscal Auxiliar II, tiene la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la Lcda. Nancy Morales Cruz en su vecindario y comunidad. De igual forma, tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por el Dr. José Acevedo. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral de la nominada.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la Lcda. Nancy Morales Cruz está calificada para el cargo de Fiscal Auxiliar II; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente, igualmente la Comisión de Nombramientos tuvo ante su consideración la designación hecha por el señor Gobernador a la licenciada Nancy Morales Cruz, para ocupar una posición de Fiscal Auxiliar II. Concluido el proceso, la Comisión recomienda favorablemente dicha designación.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se apruebe el informe de la Comisión de Nombramientos recomendando favorablemente la confirmación de la licenciada Nancy Morales Cruz, como Fiscal Auxiliar II, ¿alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad de los presentes.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Carlos D. Riestra Cortés, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación como Fiscal Auxiliar I, del Lcdo. Carlos D. Riestra Cortés, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 7 del 2 de octubre de 1986, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los Fiscales Auxiliares I.

Para ocupar este cargo, se exige que el designado esté autorizado a ejercer la abogacía en Puerto Rico y cuente con experiencia profesional. Además, debe gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. La ley dispone que el nombramiento para ese cargo tendrá una vigencia de doce (12) años.

II

El Lcdo. Riestra Cortés nació en Río Piedras, Puerto Rico, el 8 de diciembre de 1966. Cursó estudios superiores en la Escuela Superior de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras de donde se graduó en 1985. Realizó su grado de Bachiller en Artes Liberales con concentración en Ciencias Políticas en la Universidad de Puerto Rico (1989), y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de dicha Universidad (1992).

Se ha desempeñado como Oficial Jurídico en el Bufete Andrés Salas Soler y en el Bufete Ramírez & Ramírez; Coordinador de la Academia de Guardias Penales en la Administración de Instituciones Juveniles; Asesor en el Proceso de Acreditación de la Academia de la Policía de Puerto Rico; y Abogado en Igor Domínguez Law Offices. Actualmente, funge como Abogado Defensor en la Sociedad para la Asistencia Legal en Bayamón.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 11 de julio de 1997, para deponer al Lcdo. Carlos D. Riestra Cortés. Como resultado de esta vista, concluimos que el designado para el cargo de Fiscal Auxiliar I, tiene la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el Lcdo. Carlos D. Riestra Cortés en su vecindario y comunidad. De igual forma tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por el Dr. José Acevedo. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral del nominado.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está calificado para el cargo de Fiscal Auxiliar I; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. NAVAS DE LEON: Sí, por último, señor Presidente, la Comisión de Nombramientos tuvo ante su consideración la designación hecha por el señor Gobernador en el licenciado Carlos D. Riestra Cortés, para ocupar una posición de Fiscal Auxiliar I. Concluido el proceso la Comisión recomienda favorablemente dicha designación.

SR. PRESIDENTE: A la moción para que se apruebe el informe de la Comisión de Nombramientos recomendando favorablemente la confirmación del licenciado Carlos D. Riestra Cortés, para el cargo de Fiscal Auxiliar I, ¿hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba por unanimidad de los presentes.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Navas de León.

SR. NAVAS DE LEON: Sí, para que en los cuatro nombramientos que hemos considerado en la tarde de hoy, se deje sin efecto las disposiciones de la Regla 46.8, y se notifique de inmediato al señor Gobernador.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Aprobada, notifíquese inmediatamente al señor Gobernador de la acción tomada por el Senado en torno a estos cuatro nombramientos.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Proyecto del Senado 475, titulado:

"Para enmendar los apartados (f) e (i) del Artículo 3; enmendar los apartados (a) y (c) del Artículo 4; enmendar el apartado (c) del artículo 5; enmendar los apartados (c) y (f), añadir nuevos apartados (g), (h), (i) y (j), reenumerar los apartados (f) y (g) como apartados (k) y (l) respectivamente y enmendar el nuevo apartado (l) del Artículo 6; enmendar los apartados (a), (b), (c), (d), (e) y (f) del artículo 7; enmendar el segundo párrafo del apartado (a) del Artículo 11; enmendar los apartados (a) y (b) del Artículo 12; enmendar el Artículo 14 y enmendar el Artículo 15 de la Ley Núm. 253 del 27 de diciembre de 1995, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" a los efectos de concederle al Comisionado de Seguros la facultad para establecer mediante reglamentación, métodos alternos para el pago del seguro de responsabilidad obligatorio, y medios de prueba para aquellos dueños de vehículos de motor que cumplan con la cubierta de seguro exigida por ley mediante un seguro tradicional de responsabilidad vigente; establecer inmunidad para la Junta de Directores de la Asociación de Suscripción Conjunta, así como los directores, en su carácter individual o institucional, mientras se desempeñan como tal, al igual que

establecer penalidades para aquellos directores que violenten su deber de fiducia hacia la Asociación de Suscripción Conjunta; concederle a la Asociación de Suscripción Conjunta un préstamo de dos millones (2,000,000) de dólares para satisfacer el excedente mínimo y cubrir los gastos operacionales iniciales; y promulgar la reglamentación necesaria para facilitar la consolidación entre la Asociación de Suscripción Conjunta y el Sindicato de Aseguradores para la Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Profesional Médico-Hospitalaria."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senadora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, aprobada.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No hay enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 557, titulado:

"Para enmendar los Artículos 6-A, 6-B y adicionar un nuevo Artículo 6-C a la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos al Consumidor"; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 128 de 9 de agosto de 1995 y enmendar el inciso (a) de la Sección 1.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme a los fines de denominar la Junta Asesora como "Junta Asesora del Departamento de Asuntos al Consumidor sobre el Sistema de Clasificación de Programas de Televisión y Juguetes Peligrosos"; clarificar que la multa administrativa se impondrá por cada violación a la prohibición del Artículo 6-B; establecer los criterios por los cuales dicha multa puede quedar sin efecto; excluir la Ley Núm. 128 de las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme; eximir del cumplimiento de la prohibición cuando se decrete un estado de emergencia o de desastre y requerir la inclusión de la una cláusula penal en todo contrato de anuncios gubernamentales."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senadora Lebrón Vda. de Rivera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señora Presidenta para solicitar la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Sí, señora Presidenta, tenemos objeción y quisiéramos hacer unas preguntas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Una cuestión de orden, señora Presidenta.

¿Cuál es la medida que estamos considerando en estos momentos?

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Proyecto del Senado 557.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Sí, señora Presidenta, quisiéramos saber, ¿por qué es que se excluye a la Junta Asesora de las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme?

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Senador Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Como autor de la medida, con mucho gusto vamos a contestar la pregunta, toda vez que la Senadora no dijo a quién iba referida. ¿Podemos contestarle la pregunta?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Quisiera preguntarle entonces al autor, fue que nosotros hemos estado trabajando muy unidos en el Congreso Contra la Violencia, y entonces, de momento me sorprende que venga una medida como ésta, donde se exime de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme a la Junta Asesora y se les abre una puerta para que entonces violen la Ley 128.

SR. RODRIGUEZ COLON: No, todo lo contrario, a lo que va dirigida la ley que estamos enmendando, es que establece unas prohibiciones a las agencias de Gobierno para cumplir conforme entendemos que el Gobierno no debe anunciarse en programas de televisión que no estén clasificados o que estando clasificados se clasifiquen para adultos solamente, conforme la autoreglamentación adoptada por los canales en lo que la Junta finalmente aprueba unas guías de autoreglamentación.

En este sentido, la razón por la cual se exime a la Junta de tener que invocar la Ley de Procedimiento Uniforme, es precisamente para que la Junta pueda adoptar su propio procedimiento rápido, acelerado, para atender las querellas que emanan de la posible pauta de anuncio de televisión en contravención con la ley. La Ley de Procedimiento Uniforme establece un mecanismo mucho más largo y creemos que el jefe de agencia o la agencia que comete esta violación, la Junta debe tener la facultad de poder, en un reglamento interno más acelerado, atender rápidamente el asunto y no tener que agotar los recursos amplios de notificación y vista que concede la Ley de Procedimiento Uniforme. Fíjese que esto no es una medida que va dirigido a proveer notificación al ciudadano común, que es lo que va dirigido a proteger la Ley de Procedimiento Uniforme, sino es un mecanismo de la agencia de gobierno, su jefe de la agencia frente a la Junta. Por lo cual podemos ser mucho más restrictivos en los términos que se proveen, distinto a la Ley de Procedimiento Uniforme que debe tener términos largos de notificación y vista, porque va dirigida a ciudadanos, no como esta ley que estamos enmendando, que va dirigida a jefes de agencias.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Yo quisiera saber, por qué es que entonces no se les exime únicamente de aquellas disposiciones de ley que confligen con la necesidad del proceso expedito y se deja el cumplimiento de todas las otras disposiciones de la ley que tienen que ver con la adopción del Reglamento, con la revisión judicial, etcétera.

SR. RODRIGUEZ COLON: Una vez más, la pregunta que usted hace ahora, también está ligado a lo del Procedimiento Uniforme. Una vez más, lo que estamos señalando aquí, que éste es un proceso que queremos hacer más rápido, porque no se trata de que estamos concediendo una vista a un ciudadano, sino es a una agencia que viene obligada a cumplir. No le queremos hacer la vida más fácil al jefe de agencia que ha violentado la ley, sino todo lo contrario, un mecanismo que le de unas garantías, pero que sea un mecanismo rápido. Y por eso, nos parece que la decisión que tome la Junta -y eso no estamos cambiando la ley- la decisión que tome la Junta, sería final sobre este particular sin necesidad de tener que recurrir a ningún tribunal, porque una vez más esto es un procedimiento especial para las agencias y su jefe de agencia, no para el ciudadano en particular. De ahí que el Gobierno puede ser mucho más restrictivo en cuanto a la conducta que le va a exigir al propio Gobierno.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Si fuera más restrictivo únicamente, pues podríamos estar entendiendo mejor el procedimiento, pero fíjese lo que podemos lograr con eso. Si en caso de una emergencia, como dice aquí, el Gobernador tiene que dar un mensaje al país, y en lugar de comprar un tiempo para dar ese mensaje, pauta anuncios individuales en programas que tengan contenido violento, pues lo que va a pasar es que estamos desalentando a los gerentes de los canales de evitar esa programación para poder tener el beneficio del anuncio de la agencia. Y eso es lo que yo quisiera, yo sé que el compañero no le gustaría que fuera así, porque yo sé como él, con la verticalidad y con el esmero que ha tenido para combatir la violencia en la televisión, pero por otro lado estamos dejando una puerta abierta de que si le permitimos cierta flexibilidad para unos casos específicos en que sí se pueden pautar estos anuncios sin tenerse que pagar una multa o el tipo de disposición que la Ley 128 provee, pues entonces, le estamos desalentando a los canales a tener que evitar esos programas para poder tener el beneficio de los anuncios de las agencias.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, yo quisiera se me conceda la oportunidad de un turno.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, esta medida que tenemos ante nosotros va dirigida a enmendar la Ley 128 del 9 de agosto de 1995, que estableció la prohibición al Gobierno de anunciarse en programas no clasificados o que estando clasificados, se clasifiquen para adultos solamente. Se hizo porque, aunque no podemos nosotros dictarle pautas a la televisión en cuanto a su programación, sí el Gobierno puede

dictarle pautas a sus propias agencias de gobierno sobre el gasto de publicidad que realice. Esa medida se aprobó y ha resultado ser muy efectiva, aunque algo limitada porque la aplicación de la prohibición se hace a la luz de las guías que adopte la Junta Asesora. La Junta Asesora todavía no ha adoptado las guías, por lo que la ley señala, que en ausencia de esas guías, se actuará conforme al sistema de autoreglamentación que adoptaron los propios canales comerciales, que lo adoptaron dentro de su horario estelar de seis de la tarde (6:00 p.m.) a diez de la noche (10:00 p.m.), en tanto y en cuanto la Junta proceda a establecer las guías que cubriría la programación de las veinticuatro horas de la televisión.

Nos dimos, sin embargo, con la siguiente situación. En primer lugar, ¿qué ocurre si hay una emergencia y se hace necesario pautar anuncios de orientación a la ciudadanía, conforme se provee en la Ley Núm. 22 de 23 de junio de 1976, que es la Ley de la Defensa Civil de Puerto Rico? Pues no podría ninguna agencia de Gobierno pautar un anuncio sobre una emergencia conforme lo define una ley que ya está establecida, porque estaría violentando la Ley 128, que prohíbe los anuncios en un programa no clasificado o que estando clasificado, sea para adultos. Pues tendríamos un problema de que estaríamos limitando la labor fundamental que el Gobierno tiene que hacer en una emergencia para orientar a la ciudadanía. Por eso se establece como una excepción cuando entre en vigor la Ley de la Defensa Civil en el área que habla sobre emergencia. Habiendo una emergencia conforme se establece en esa Ley, la Ley 128 no tiene que entrar en vigor y el Gobierno podría poner un anuncio en un programa no clasificado o clasificado para adulto. Esa es la excepción, excepción que tiene que darse porque se trata de una situación de emergencia.

Lo otro que hace el Proyecto, también, es lo siguiente: Nos hemos dado con casos en donde el jefe de la agencia instruye adecuadamente su agencia de publicidad, de que no pautar anuncios en programas no clasificados o clasificados para adultos. Entonces, lo que ocurre es que la agencia de publicidad no le notifica eso al canal de televisión o aún notificándolo al canal de televisión, el canal de televisión comete el error y pauta los anuncios en un horario prohibido.

Fíjese que se trata de dos situaciones que no están bajo el control del jefe de agencia, sin embargo, como reza la ley actualmente, no hay excusa alguna, aun cuando haya sido culpa de un tercero, basta con que el programa, el anuncio más bien, se haya pautado en un programa prohibido como dispone la ley, para que el jefe de agencia tenga que pagar la multa del cual el monto, una cuarta parte del mismo, será pagado del propio bolsillo del jefe de la agencia.

Nos parecía que era un poco confiscatorio, porque si no ha sido responsabilidad del jefe de agencia, no debemos penalizarlo. Sin embargo, estamos estableciendo como enmienda a la ley, que la única manera en que una multa administrativa se dejará sin efecto, es cuando ocurran cada una de las siguientes circunstancias:

Número uno, el secretario, director ejecutivo, jefe de la agencia o instrumentalidad gubernamental o alcalde demuestre que la violación incurrida no se debió por su culpa o negligencia o por la culpa o negligencia de un empleado de su agencia, instrumentalidad o municipio.

Dos, tiene que presentar copia del contrato para pautar los anuncios gubernamentales, que incluyan la cláusula con la prohibición que dispone este Artículo y una cláusula que se requiere en el contrato, cláusula penal, y que también el jefe de la agencia presente evidencia de las gestiones realizadas por dichos funcionarios para exigir el cumplimiento de la cláusula penal dispuesta en el Artículo.

La cláusula penal no es otra cosa que le indica al jefe de la agencia o al jefe de la agencia de publicidad que tiene que estar conforme la pauta a la Ley 128, que prohíbe que el anuncio salga en programas no clasificados o estando clasificados se clasifiquen para adultos solamente. Ahí esa prohibición se está pidiendo ahora que se incluya en el contrato que hace el jefe de la agencia con la agencia de publicidad o con el canal de televisión. Violación de eso, entonces, sí puede argumentar el jefe de la agencia, no fue por culpa mía, fue por culpa de la agencia de publicidad o del canal, pero a su vez, se exige que quien cometa la violación, se exige en el contrato, tendría que pagar una penalidad a la agencia de mil (1,000) dólares, de mil (1,000) dólares a la agencia. Eso es para obligar que tanto las agencias de publicidad como los canales de televisión vengán obligados a cumplir con esta disposición.

De manera que estas enmiendas lo que van dirigidas es a darle mayor firmeza a la política pública del Gobierno de no anunciarse en programas que no estén clasificados o que estando clasificados sean clasificados para adultos solamente, haciéndola más fuerte, dando una flexibilidad también en casos donde no ha sido por culpa del jefe de agencia, pero llevando responsabilidad a la agencia de publicidad o al canal de televisión, cualesquiera que lo hubiese violentado. Y por otro lado también, trayendo algo que era muy importante, la cuestión de la emergencia. Y aquí quiero enfatizar, Dios no lo quiera, nos azota un huracán y se hace

necesario lanzar un anuncio porque hay una emergencia conforme lo dispone la Ley de la Defensa Civil, ahora mismo no se podría poner el anuncio, si el programa que se está transmitiendo es un programa para adultos solamente. Así es que esto está enmarcado en unas circunstancias muy específicas que, obviamente, aun para el mayor de los defensores del mejor saneamiento de la televisión, y créanme que yo creo en ello, pero aun para mí, entiendo que el bienestar general obligaría a que dejáramos en suspenso la Ley 128 para poder transmitir este anuncio de emergencia a nuestro pueblo.

Eso es lo que persigue la medida y al excluirlo de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes lo que vamos dirigidos también es para darle mayor agilidad en el proceso a la Junta, toda vez que se trata de un proceso donde no es el ciudadano particular el que comparece, sino que es el jefe de la agencia quien comparece. O sea, gobierno frente a gobierno para nosotros exigir el cumplimiento.

La medida es una medida que ha resultado muy positiva porque en estos instantes ha obligado a que los canales de televisión estén conscientes de esta política, están preocupados porque están perdiendo una cantidad de dinero de publicidad, de anuncios de televisión por parte del gobierno, por esta medida y creemos que la medida ha sido buena porque está haciendo pensar a los canales de televisión sobre lo que les puede venir si insisten en continuar una programación que sea ofensiva a nuestros niños y niñas dentro del horario accesible a los mismos.

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Sí. Es que luego de las expresiones del compañero, me gustaría que aclaráramos algo, y es en torno a la emergencia. Yo estoy algo escéptico con la definición que la Mayoría últimamente ha estado dando a la palabra emergencia. En ese diccionario parece que la palabra es un poco más amplia que en los demás. Bajo emergencia se ocuparon los residenciales, bajo emergencia se está aprobando la Ley del Superacueducto, bajo emergencia he leído que existe la posibilidad de bregar con los edificios ruinosos. Pregunto, cuando hablamos de emergencia, ¿estamos hablando específicamente de la emergencia resultante de una situación atmosférica, de una situación de la naturaleza o estamos bregando con la emergencia del diccionario del señor Gobernador?

SR. RODRIGUEZ COLON: Aunque entiendo que el diccionario del señor Gobernador es un diccionario muy adecuado, en este asunto no estamos utilizando el diccionario del señor Gobernador, que si lo utilizara la Minoría a lo mejor tuvieran más éxito en las urnas que el tenido hasta el momento, pero dejado eso a un lado, nos referimos realmente a la definición que establece la Ley. En esta medida, fíjense cómo lee el Artículo 6C que estamos proponiendo: "Se exime del cumplimiento de la prohibición que dispone el Artículo 6B- que es el Artículo de la prohibición en programas no clasificados o estando clasificados sean para adultos- cuando el Gobernador haya decretado que existe un estado de emergencia o de desastre, según se provee por la Ley Número 22 del 23 de junio de 1976, denominada la Ley de la Defensa Civil de Puerto Rico, por lo que consideren necesario transmitir algún anuncio gubernamental en programas de televisión no clasificados o recomendados para adultos solamente." La Ley de la Defensa Civil define emergencia y define desastre. Define emergencia como la siguiente: "significa cualquier anomalía, como huracán, tornado, tormenta, inundación, creciente o golpe de agua, lluvia con viento, maremoto, terremoto, erupción volcánica, derrumbe de tierra, sequía, incendio, explosión o cualquier otra clase de catástrofe o cualquier grave perturbación del orden público; o un ataque por fuerzas enemigas a través de sabotaje o mediante el uso de bombas, artillería o explosivos de cualquier género o por medios atómicos, radiológicos, químicos o bacteriológicos, o por cualesquiera otros medios que use el enemigo en cualquier parte del territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que amerite se movilicen y se utilicen recursos humanos y económicos extraordinarios para remediar los daños causados o evitar los que puedan surgir en ese estado de cosa o para prevenir o disminuir la amenaza de que la emergencia pueda convertirse en un desastre." Y luego define desastre como sigue: "Desastre significa cualquier grave anomalía causada por fenómenos naturales como huracán, tornados, tormentas, inundación, creciente o golpe de agua, lluvia con viento, maremoto, terremoto, erupción volcánica, derrumbe de tierra, sequía, incendios, explosión o cualquier otra clase de catástrofe o cualquier grave perturbación del orden público; o un ataque por fuerzas enemigas, a través de sabotaje o mediante el uso de bombas, cohetes, artillería o explosivos de cualquier género o por medios atómicos, radiológicos, químicos, bacteriológicos o por cualquier otro medio que use el enemigo en cualquier parte del territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que por la severidad y magnitud de los daños causados o que puedan causarse, requiere la máxima movilización y utilización de los recursos humanos y económicos para hacerle

frente a una situación de tal severidad y magnitud." Como notará el compañero, las definiciones tanto de emergencia y desastre están debidamente atendidas y todas tienen que ver con situaciones de la naturaleza o ataques del hombre dentro del marco de guerra.

SR. BAEZ GALIB: Creo que el compañero ha hecho muy bien en bajar para el récord la definición, porque no quiero dejar eso mucho a la imaginación. De hecho, no hace mucho pregunté por qué y bajo qué derecho se iba a los residenciales y escuché al Director de la Policía decir que era bajo el concepto del "posse comitatus", así es que se podrá imaginar el compañero. Muchas gracias al distinguido Presidente.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senadora González viuda de Modestti.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: El Proyecto del Senado 557 tiene el propósito de enmendar la Ley de DACO y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para excluir la Ley 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y eximir de la prohibición cuando se decreta un estado de emergencia. La Ley 128 enmendó la Ley de DACO a fin de crear esta Junta Asesora, de la que hemos estado hablando, para que diseñara un sistema de clasificación de los programas de televisión de acuerdo a su contenido. También se prohíbe a las agencias de gobierno que pongan anuncios o patrocinen programas recomendados sólo para adultos.

El Proyecto, como muy bien ha dicho el compañero, enmienda el Artículo 6B extendiendo la prohibición, a acuerdos de promoción y de servicio público. Eso está muy bien, pero crean unas excepciones para dejar sin efecto la multa que debería de imponérsele al jefe de agencia que viole la prohibición, que son a saber, si el jefe de la agencia demuestra que la violación no se debió a su negligencia, si presenta el contrato con la agencia de publicidad conteniendo una cláusula que prohíba la pauta en programas de adultos solamente, cuando presente evidencia de las gestiones realizadas por dicho funcionario para exigir que se cumpla.

El efecto de esa enmienda es que los funcionarios no serán penalizados aunque violen la prohibición, porque le van a echar la culpa a la agencia de publicidad o van a decir que ellos trataron de que se cumpliera y de una forma o la otra pueden estar burlando la intención legislativa. Otra enmienda es que se excluye de cumplir con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y escuché al compañero hablar de que esto no es a los individuos, sino que es a las agencias gubernamentales. Pero yo me pregunto, si un individuo se ve en alguna forma afectado porque presencia uno de estos anuncios y quiere llevar un caso a DACO contra una agencia porque violó, si no se le va a dar el debido procedimiento de ley a este consumidor puertorriqueño sobre los derechos que le asisten como ciudadano.

Otra enmienda que vemos es que se excluye de la prohibición de pautar en programas sólo para adultos cuando el Gobernador ha decretado un estado de emergencia o de desastre. Nos preocupa, como explicara el compañero Báez Galib, que los anuncios del Supertubo y toda la publicidad que el Gobernador ha anunciado, se vaya a pautar en todos los programas. Eso es un modo de no tener límites en la publicidad y poder llegar en los programas de mayor "rating" que son los programas que están en lo que llaman en televisión "prime time", que es el tiempo de mayor audiencia.

Lo de la cláusula en los contratos está muy bien, lo de la página 5, línea 20, pero resulta ser una pantalla por las excepciones y la declaración del Gobernador en casos de emergencia. Esta es una medida de apariencia, cuyo efecto es lo opuesto a lo que parece. Por tal razón, yo le estaré votando en contra.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, quisiéramos señalar que el jefe de la agencia no se puede escudar, simplemente con demostrar que él no tuvo la culpa o cometió negligencia cuando el anuncio fue pautado en un programa prohibido, sino que no tan sólo tiene que demostrar eso, sino que tiene que demostrar que el contrato que había suscrito entre el Gobierno, entre su agencia y la agencia de publicidad o entre su agencia de gobierno y el canal de televisión incluía una cláusula que expresamente disponga que ningún anuncio será transmitido en un programa de televisión no clasificado o recomendado para adultos solamente. Además, tiene que contener ese contrato una cláusula penal a los fines de imponer la penalidad de mil (1,000) dólares por cada anuncio gubernamental transmitido en violación a la prohibición. El incumplimiento de la prohibición será suficiente para rescindir dicho contrato. Que tiene que demostrar que ese contrato existe y que esas cláusulas están contempladas, y lo tercero que también tiene que demostrar para

eximirse el pago de la multa, es que ha hecho gestiones afirmativas para cobrar la cláusula penal a la agencia de publicidad o al canal de televisión que cometió el error de pautar el anuncio en un horario o en un programa prohibido.

Lo otro es que si un ciudadano entiende que no ha cumplido con la Ley, la Junta, porque entiende que un programa se anunció en uno de los espacios prohibidos, el ciudadano siempre tiene el derecho de ir con un mandamus al tribunal para exigir a la Junta y a DACO, primero al Secretario y luego a la Junta, a tomar acción. Así es que siempre tiene el ciudadano el mecanismo legal de hacer cumplir esta Ley.

Y por último, queremos indicar, y nos reafirmamos en lo que señalamos anteriormente, que la emergencia está de una forma claramente establecida y es una forma flexible de permitir que el Gobernador o algún jefe de agencia puedan pautar un anuncio en un programa no clasificado o clasificado para adultos, si se dan las circunstancias específicas de emergencia que rezan en la ley de la Defensa Civil de Puerto Rico.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senadora Lebrón viuda de Rivera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señora Presidenta, antes de solicitar la aprobación de la medida, queremos hacer énfasis en el segundo párrafo del informe que acompaña la medida, leo y quiero que así se haga constar: "Luego de transcurrido casi dos años desde la aprobación de la Ley Número 128 del 9 de agosto de 1995 y de evaluar los resultados de su implantación, se hace necesario incorporar varias enmiendas a fin de lograr mayor efectividad en la misma. Ante el interés apremiante del Estado de proteger a los ciudadanos y de promover el mayor bienestar para nuestros niños y niñas es imperativo fortalecer las disposiciones de esta Ley y garantizar el cumplimiento de la política pública contenida en ella." Esa es la parte central de esta enmienda a la ley, por lo que solicitamos la aprobación de la medida según ha sido presentada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Presentada la medida, ¿hay alguna objeción?

SR. BAEZ GALIB: Hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Bueno, habiendo objeción, aquellos que estén en contra de la medida, favor de indicarlo en estos momentos. Aquellos que estén a favor. Aprobada la medida.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señora Presidenta, que se divida el Cuerpo.

Se indican dudas sobre la votación de la medida, y la señora Presidenta ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma tres votos en contra, por diez votos a favor.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 608, titulada:

"Para felicitar a la joven Carmen I. Díaz Romero, estudiante no vidente total, en ocasión de obtener su grado de Juris Doctor en Derecho con un excelente índice académico."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para unas enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, página 2, línea 4, tachar "se enviará al Gobernador de Puerto Rico" y sustituir por "será entregada a la joven Carmen I. Díaz Romero". Esa es la enmienda, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, aprobada.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción a la medida? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para una enmienda al título, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Página 1, línea 1, tachar "felicitar" y sustituir por "Expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico". Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda al título de la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 610, titulada:

"Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Dra. Ruth Burgos-Sasscer, al conferírsele el doctorado Honoris Causa por la Junta Académica de la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 611, titulada:

"Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a toda la Clase Graduanda del Colegio Regional de Aguadilla, de la Universidad de Puerto Rico y un particular reconocimiento a las jóvenes mujeres que culminan sus estudios en esta colación de grados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para retornar al turno de Mensajes y Comunicaciones.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, procédase.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, en el inciso B del turno de Mensajes, se da cuenta de una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes indicando que dicho Cuerpo Legislativo aprobó con enmiendas el Proyecto del Senado 73. Después de consultar con el Presidente de la Comisión de lo Jurídico, estamos en disposición de concurrir con las enmiendas y solicitamos que se incluya en el Calendario de Votación Final.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para pasar al turno de Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, procédase.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar el retiro del informe en torno al Proyecto del Senado 547.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar la consideración del Proyecto del Senado 547 con el segundo informe radicado.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, procede.

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 547, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas:

En el Texto:

- Página 3, línea 7 tachar "a otras entidades públicas"
- Página 4, línea 2 tachar "10" y sustituir por "11"
- Página 5, línea 20 tachar "Esatdo" y sustituir por "Estado"
- Página 5, debajo de la línea 22 insertar "(4) El término "personal elegible" significará cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 7 de esta ley y el reglamento adoptado por el Centro para poder comprar deudas contributivas morosas transferibles."
- Página 6, línea 9 tachar "entidad pública," y sustituir por "persona elegible,"
- Página 6, línea 15 después de "Hacienda." insertar "En cuanto a alguna o todas las deudas contributivas morosas transferibles correspondientes a los años económicos 1991-92, en adelante, será entera facultad del Centro determinar si las venderá bajo esta ley."
- Página 6, línea 22 después de "éste" insertar ", a su interés discrecional"
- Página 7, línea 4 después de negociación ," insertar "negociación, o pública subasta,"
- Página 7, línea 14 tachar "podrá" y sustituir por "podrá"

Página 9, entre las líneas 1 y 2 insertar lo siguiente:

"Artículo 7. - Personas Elegibles para Comprar las Deudas Contributivas Morosas Transferibles

(a)El Banco Gubernamental establecerá por reglamento los requisitos de elegibilidad que debe cumplir cualquier persona interesada en comprar

deudas contributivas morosas transferibles, incluyendo las siguientes condiciones:

(1) No será elegible ninguna persona que adeude cualquier contribución al Gobierno de Puerto Rico, a los municipios, a sus agencias o instrumentalidades.

(2) No será elegible ninguna persona que aparezca como dueño de las propiedades sujetas a las deudas contributivas morosas transferibles en los expedientes del Centro o en el Registro de la Propiedad incluyendo a cualquier familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o cuatro grado de afinidad. Tampoco será elegible cualquier persona que tenga control sobre la corporación deudora, según dicho término se defina por reglamento.

(3) Cualquier persona que desee ser declarada elegible para comprar deudas contributivas morosas transferibles deberá presentar ante el Centro: (i) una declaración jurada a los efectos de que cumple con todos los criterios de elegibilidad establecidos por ley y por el reglamento del Banco Gubernamental; y (ii) todos los documentos necesarios para probar que dicha persona es elegible.

(b) Ningún comprador de deudas contributivas morosas transferibles podrá transferir o ceder de forma alguna las mismas a las personas identificadas en los párrafos anteriores. Dicho comprador hará una representación en el contrato de venta de las deudas contributivas morosas transferibles a los efectos de que no planifica vender el crédito por deuda contributiva transferida por dicho contrato a ninguna persona que no sea elegible.

(c) En el caso de que cualquier venta sea realizada en violación de las disposiciones de este Artículo, el crédito por deuda contributiva transferida, revertirá al Centro, sin que el comprador tenga derecho al reembolso de las cantidades pagadas. El comprador, además, devolverá al Centro cualquier cantidad que haya recibido del contribuyente como pago del crédito por deuda contributiva transferida."

Página 9, línea 2

tachar "7" y sustituir por "8"

Página 9, línea 6

después de "menos" insertar "quince (15) días antes de la fecha señalada por el Centro para presentar licitaciones u ofertas de negociación privadas, según sea el caso, y"

Página 9, línea 11

después de "Artículo" tachar ", el" y sustituir por:

": (1)En el caso de que la venta se vaya a realizar por pública subasta, la notificación especificará los términos y condiciones de la venta y los criterios que debe cumplir toda persona que esté interesada en licitar. El Centro podrá rechazar a uno, varios, o a todos los licitadores en una subasta.

(2)Si la venta habrá de realizarse por medio de negociación privada, la notificación deberá mencionar los documentos e información que los posibles compradores deberán presentar con su oferta de compra. En el caso de que el Centro ya haya identificado a un posible comprador, la notificación así lo indicará. El"

Página 10, línea 9

tachar "8" y sustituir por "9"

Página 10, línea 11

después de "venta." insertar "Antes de reanudar la venta, el Centro vendrá obligado a cumplir los requisitos de notificación impuestos en el Artículo 7 de esta ley."

Página 10, línea 14

tachar "9" y sustituir por "10"

Página 10, línea 15

tachar "8" y sustituir por "9"

Página 10, línea 17

tachar "tiempo en tiempo," y sustituir por "día a día,"

Página 10, línea 19

tachar "7" y sustituir por "8"

Página 10, línea 20

tachar "10" y sustituir por "11"

Página 11, línea 15

tachar "de el " y sustituir por "del"

Página 11, línea 18

después de "venta." tachar "." y sustituir por ", excepto por las situaciones provistas en los Artículos 14 y 16(d) de esta ley, se entenderá que constituyen una garantía por el Centro de las deudas contributivas morosas transferibles se van a poder cobrar."

Página 12, línea 12

tachar "11" y sustituir por "12"

Página 13, línea 2

tachar "16 a 25" y sustituir por "17 a 26"

Página 13, línea 5

tachar "12" y sustituir por "13"

Página 13, línea 17

tachar "." e insertar:

"de acuerdo con la ley que estaba vigente al momento en que la contribución fue impuesta. Si por alguna razón fueran depositadas en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico cantidades correspondientes a otros fondos, el Departamento de Hacienda remitirá dichas cantidades al Centro dentro del término de treinta (30) días a partir del depósito de las mismas. En el caso de que se depositen en otros fondos cantidades correspondientes al Fondo

	General del Gobierno de Puerto Rico el Centro las remitirá a dicho Fondo dentro del término de treinta (30) días a partir del depósito."
Página 13, línea 18	tachar "13" y sustituir por "14"
Página 13, línea 19	después de "sustituirá" insertar ", a su entera discreción,"
Página 14, línea 7	después de "totalidad," insertar "por decisión firme de un tribunal competente"
Página 14, línea 14	tachar "7 y 11" y sustituir por "8 y 12"
Página 14, línea 15	tachar "14" y sustituir por "15"
Página 14, línea 21	tachar "11" y sustituir por "12"
Página 15, línea 3	después de "anual." insertar "Contra el cobro de dicho interés no se podrá alegar la defensa de usura."
Página 15, línea 11	tachar "15" y sustituir por "16"
Página 15, línea 16	tachar "Ley de Contribuciones Municipales sobre la Propiedad" y sustituir por "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad".
Página 15, línea 17	tachar "16" y sustituir por "17"
Página 15, línea 20	tachar "14" y sustituir por "15"
Página 16, línea 4	tachar "14" y sustituir por "15"
Página 16, línea 5	tachar "embargar" y sustituir por "ejecutar"
Página 16, línea 6	después de "discreción," insertar "ejecutar"
Página 17, línea 7	tachar "17" y sustituir por "18"
Página 17, línea 9	tachar "14" y sustituir por "15"
Página 19, línea 13	después de "cediera" insertar "sin la previa autorización escrita del dueño del certificado de Ventas,"
Página 19, línea 18	tachar "14" y sustituir por "15"
Página 20, línea 16	tachar "propiedad y sustituir por "Propiedad"
Página 21, línea 13	tachar "18" y sustituir por "19"
Página 21, línea 18	tachar "17" y sustituir por "18"
Página 22, línea 6	tachar "19" y sustituir por "20"
Página 23, línea 4	tachar "podra" y sustituir por "podrá"
Página 23, línea 13	tachar "20" y sustituir por "21"
Página 24, línea 4	tachar "la adquiera en pública subasta, o"
Página 25, línea 6	tachar "21" y sustituir por "22"
Página 25, línea 17	tachar "25" y sustituir por "26"
Página 25, línea 19	tachar "22" y sustituir por "23"
Página 25, línea 22	tachar "18" y sustituir por "19"

Página 26, línea 2	tachar "23" y sustituir por "24"
Página 26, línea 13	tachar "24" y sustituir por "25"
Página 27, línea 11	tachar "25" y sustituir por "26"
Página 27, línea 21	tachar "21" y sustituir por "22"
Página 28, línea 7	tachar "24" y sustituir por "25"
Página 28, línea 18	tachar "26" y sustituir por "27"
Página 28, línea 22	tachar "27" y sustituir por "28"
Página 29, línea 3	tachar "28" y sustituir por "29"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 547 tiene el propósito de crear la "Ley de Ventas de Deudas Contributivas" para eliminar de los expedientes del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), las deudas contributivas correspondientes a los años económicos anteriores al 1974. También permite al Centro vender, ceder, negociar o traspasar a otras personas sus créditos por concepto de deudas contributivas morosas. Asimismo, establece las deudas y obligaciones de las personas involucradas en la transacción. Además, impone las penalidades sobre estos casos.

Conforme a la Exposición de Motivos, de esta medida, se pretende con la misma proveer una forma rápida y eficaz de allegar los fondos necesarios a los municipios; y en lo aplicable, al Gobierno de Puerto Rico mediante la venta de deudas contributivas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).

Por otra parte, esta ley declara política pública el promover por los medios razonables la creación de un adecuado mercado de capital y mecanismos necesarios para que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) pueda vender, ceder, negociar o traspasar a otras entidades públicas unos créditos por concepto de deudas por contribuciones de recursos transferibles.

Para beneficio de los señores Senadores, la Comisión de Hacienda desea señalar lo siguiente:

LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD Y LA FUNCION DEL CENTRO

Uno de los mecanismos más importantes que poseen los municipios para recaudar los ingresos necesarios para llevar a cabo su obra es el de imponer contribuciones sobre las propiedades muebles e inmuebles que están localizadas dentro de sus límites territoriales a los tipos contributivos máximos permitidos por ley.

La Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad impone contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble a base de su valor al 1 de enero de cada año. En el caso de la contribución sobre la propiedad mueble, el pago debe hacerse en o antes del 15 de mayo, mientras que las contribuciones sobre la propiedad inmueble deben pagarse en dos plazos iguales, el 1 de julio y el 1 de enero del año siguiente a la imposición.

La Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad establece un esquema tripartita de contribuciones municipales sobre el valor de la propiedad:

A. Contribución Básica.

Esta es la contribución sobre el valor de la propiedad mueble e inmueble que los municipios imponen para generar sus fondos operacionales. Al presente, la tasa contributiva no puede exceder el seis por ciento (6%) del valor de la propiedad inmueble, ni el cuatro por ciento (4%) del valor de la propiedad mueble. En cuanto

a los años fiscales 1974-1975 a 1990-1991, se imponía una contribución básica de un por ciento (1%) sobre la propiedad mueble y de tres por ciento (3%) sobre la propiedad inmueble, la cual se depositaba en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

B. Contribución Adicional Especial ("CAE").

Esta es la CAE que los municipios imponen para el servicio o redención previa de sus obligaciones generales. La misma no está sujeta a límite alguno en cuanto a tipo o cantidad, pues las obligaciones generales de los municipios están garantizadas por la facultad de imponer contribuciones ilimitadas.

C. Contribución Especial.

Esta es la contribución del 1.03% sobre el valor de la propiedad mueble e inmueble que se impone para el servicio o redención previa de las obligaciones generales del Gobierno de Puerto Rico.

Como parte de la Reforma Municipal de 1991, a partir del 1 de julio de 1993, el Centro es la entidad responsable de recaudar el producto de las contribuciones sobre la propiedad que imponen los municipios y depositarlo con el Banco. El Centro también tiene la obligación de cobrar contribuciones sobre la propiedad correspondientes a años anteriores al comienzo de sus operaciones. Una vez cobradas las contribuciones, el Centro tiene la responsabilidad de distribuir los depósitos, según corresponda por ley. De acuerdo con el Artículo 2.04 de la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad, las cantidades recibidas por concepto de CAE ingresan al Fondo de Redención de la Deuda Municipal y las correspondientes a la contribución especial, al Fondo de Redención de la Deuda Estatal. La contribución básica ingresa al Fondo de Equiparación para los Municipios, excepto que si la contribución es atribuible a los años previos al 1991-1992, la parte correspondiente a la contribución básica se deposita en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

I. EXPLICACION DEL ALCANCE DE LA MEDIDA

A. Artículos 1 y 2: Título y declaración de política pública.

La medida propuesta, titulada "Ley de Venta de Deudas Contributivas", declara que la política pública del Gobierno de Puerto Rico es promover un adecuado mercado de capital y crear los mecanismos necesarios para permitir al Centro vender esas deudas por contribuciones sobre la propiedad. Esta política pública es consistente con el propósito de la Reforma Municipal de 1991 de otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y de proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarios para asumir un rol central en su desarrollo.

B. Artículo 3: Definiciones.

El Artículo 3 del proyecto define algunos términos utilizados en la medida. El término "deuda contributiva morosa transferible" significa las contribuciones sobre la propiedad que están vencidas, que no hayan sido pagadas dentro del término de un año a partir de la fecha en que se convirtieron en morosas. Dicho término incluirá los intereses, recargos y penalidades aplicables a las deudas contributivas morosas acumuladas a la fecha de venta. Las deudas contributivas morosas transferibles que hayan sido vendidas de acuerdo con la medida se definen como "créditos por deudas contributivas transferidos".

C. Artículo 4: Eliminación de deudas anteriores al año fiscal 1974-1975.

La medida dispone que se eliminarán las deudas contributivas morosas anteriores al año fiscal 1974-1975 de los expedientes del Centro y que dichas deudas no podrán ser cobradas. Actualmente, en los expedientes del Centro están registradas deudas de hasta 45 años de antigüedad. El costo de actualizar los expedientes en cuanto a dichas deudas y analizar la viabilidad de su cobro, ya sea a través del procedimiento de apremio o de su venta, es demasiado oneroso en comparación con la probabilidad de éxito en el cobro y con la

cantidad que podría ser realizada. Esto no es una cuestión novel pues la eliminación de deudas contributivas ya se contempla con la Ley Núm. 182 de 1996, que permite al Centro, con la aprobación del Departamento de Hacienda, eliminar de sus libros aquellas deudas de más de diez (10) años que determine que son incobrables.

D. Artículo 5: Autorización al Centro para vender las deudas morosas y otras disposiciones substantivas.

La medida propuesta autoriza al Centro a vender, a nombre del Gobierno de Puerto Rico y de los municipios, las deudas contributivas sobre la propiedad que hayan estado vencidas por más de un año. El Centro queda autorizado a realizar, con la previa aprobación del Banco, todas las gestiones necesarias para la venta de esas deudas contributivas morosas transferibles. Se autoriza además al Banco y a cualquier subsidiaria de éste, a comprar, a su entera discreción, las deudas contributivas morosas transferibles.

El término de un año concede al Centro suficiente tiempo para ejercer sus funciones de cobro antes de vender la deuda contributiva vencida. Aún después de transcurrido el año, el Centro tiene la potestad de no vender la cuenta. En el caso de que la deuda morosa corresponda a los años fiscales 1974-1975 a 1990-1991, la medida dispone que el Centro tendrá la obligación de vender las contribuciones morosas de tales años económicos, si así lo solicita el Departamento de Hacienda. Lo anterior obedece al hecho de que para los años contributivos 1974-1975 a 1990-1991, la autoridad de imponer y cobrar las contribuciones sobre la propiedad recaía sobre el Departamento de Hacienda y los fondos recaudados ingresaban al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

A requerimiento del Banco, el Centro analizará y depurará los expedientes relacionados con las deudas de contribución sobre la propiedad y realizará las gestiones necesarias para identificar las deudas contributivas morosas transferibles.

El proyecto provee entera flexibilidad en cuanto a la determinación de la forma en que se puede llevar a cabo la venta de las deudas contributivas morosas transferibles. Esto es, pueden venderse de forma individual o agrupada ("bulk sale") o mediante negociación o de cualquier otra forma. En otras palabras, el Centro puede optar por llevar a cabo la venta de tres formas generales: (1) venta de deudas individuales; (2) venta de deudas por lotes; y (3) venta de una cartera de deudas a un fideicomiso o una autoridad creada por ley, que a su vez emite bonos para pagar el precio de venta.

La medida dispone también que el Banco y el Centro establecerán por reglamento los criterios que se deben considerar al determinar el precio de venta de las deudas contributivas morosas transferibles. Dicho precio podrá ser a descuento o con prima y podrá incluir un cargo adicional para cubrir gastos de manejo y trámite, consistente del cinco por ciento (5%) de las deudas contributivas morosas transferibles. Entre los factores que se considerarán al determinar el precio de venta de la deuda están el tiempo que la contribución ha estado pendiente de cobro y el valor de cualquier propiedad que garantice la deuda particular. Por tanto, entendemos que es necesario que se dé la flexibilidad necesaria para poder negociar un precio de venta que contemple una prima o un descuento sobre el valor en los libros de la deuda por cobrar.

El Centro tendrá discreción para aceptar efectivo o sus equivalentes (tales como cheques, o cheques de gerente) en pago del precio de las deudas contributivas morosas transferibles. Además, el Centro, con la aprobación del Banco, podrá aceptar como parte del precio de venta, un pagaré u otra obligación del comprador comprometiéndose a hacer pagos adicionales al Centro. Este mecanismo es aplicable, por ejemplo, en el siguiente tipo de transacción: el Centro vende a una entidad pública una cartera de deudas contributivas morosas a un precio de 80 centavos por dólar. Además, la entidad pública otorga a favor del Centro un pagaré comprometiéndose a pagar una cantidad adicional. La entidad pública emite bonos para poder pagar el precio de venta. A medida que va cobrando las contribuciones, la entidad pública va pagando los bonos, incluyendo los intereses, así como los gastos de la operación. En la medida que la entidad pública

cobre contribuciones en exceso de los bonos, intereses y otros gastos, tendría que hacer un pago adicional al Centro en virtud del pagaré otorgado.

La medida establece que la venta de deudas contributivas morosas transferibles no será considerada un préstamo al Centro, a los municipios o al Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades, subdivisiones o agencias. Esto es importante para evitar que la capacidad de emisión de deuda de dichas entidades se vea disminuida.

El Centro podrá obligarse, si lo aprueba el Banco, a ofrecer a los compradores de deudas contributivas morosas transferibles la primera opción de compra sobre otras deudas contributivas morosas transferibles que recaigan sobre las mismas propiedades objeto de los créditos adquiridos por éstos. De esta forma, se promueve que toda la deuda relacionada con una propiedad o con un contribuyente moroso pertenezca a una misma entidad. Esto facilita el procedimiento de cobro de la deuda.

E. Artículo 6: Continuación del gravamen fiscal y su congelación para ciertos años fiscales.

1. Operación del Gravamen Fiscal.

El Artículo 3.30 de la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad establece un gravamen fiscal o hipoteca legal tácita sobre la propiedad inmueble por una cantidad equivalente a las contribuciones adeudadas sobre tal propiedad para el año corriente y los cinco (5) años anteriores. Dicho gravamen fiscal tiene prioridad sobre cualquier otro gravamen que recaiga sobre la propiedad como, por ejemplo, una hipoteca, aunque ésta se haya inscrito antes de la fecha en que se impuso la contribución. El gravamen fiscal persigue la propiedad aunque ésta haya cambiado de dueño. A esta fecha (y hasta el 30 de junio de 1997) el año corriente es el 1996-1997 y los cinco (5) años anteriores son 1995-1996, 1994-1995, 1993-1994, 1992-1993 y 1991-1992. A partir del 30 de junio de 1997, el nuevo año corriente será el 1997-1998 y los cinco (5) años anteriores llegarán hasta 1992-1993.

Las deudas contributivas morosas atribuibles a los años no cubiertos por el gravamen fiscal constituyen deudas de la persona que era dueña de la propiedad a la fecha en que se impuso la contribución y pueden ser cobradas de cualquier propiedad de esa persona. En cuanto a dichas deudas personales, el Centro no tiene prioridad en el cobro y tiene que iniciar un procedimiento normal de apremio y embargo contra todos los bienes del deudor. Este procedimiento es lento y costoso. Por otro lado, cuando lo que existe es una deuda por contribución sobre la propiedad mueble, el Centro tampoco tiene el beneficio del gravamen fiscal, por lo que tiene que recurrir al procedimiento de apremio y embargo.

2. Efecto de la venta de una deuda contributiva sobre el gravamen fiscal.

El Artículo 6 del proyecto propone la cesión al comprador de las deudas contributivas morosas del gravamen fiscal aplicable a las mismas, si alguno. Además, la medida congela el gravamen fiscal vigente actualmente en cuanto a los años fiscales 1991-1992 y 1992-1993, el cual subsistirá hasta que las deudas correspondientes a esos años hayan sido satisfechas en su totalidad. También se congela el gravamen fiscal que exista al momento de la fecha de la venta de las contribuciones morosas, esto es, el año corriente más los cinco (5) años anteriores a dicha fecha de venta. Dicho gravamen también subsistirá hasta que tales contribuciones sean satisfechas en su totalidad.

La congelación del gravamen fiscal funcionaría de la siguiente forma:

Como se indicara anteriormente, actualmente (y, hasta el 30 de junio de 1997) el gravamen fiscal consiste del año 1996-1997 y de los cinco (5) años fiscales anteriores, o sea, hasta el año fiscal 1991-1992, por lo que si se aprobara la ley y se hiciera una venta de deudas contributivas morosas antes del 30 de junio de 1997, el gravamen fiscal congelado consistiría sólo de dichos seis (6) años. Sin embargo, si se hiciera la venta después del 30 de junio de 1997, pero antes del 30 de junio de 1998, el año corriente del gravamen fiscal

sería el año económico 1997-1998 y los cinco (5) años anteriores llegarían hasta el 1992-1993. Por efecto del proyecto, se mantendría además como parte del gravamen fiscal el año 1991-1992, al quedar éste congelado a la fecha de aprobación de esta medida, para un total de contribuciones por siete (7) años protegidas por el gravamen fiscal.

De esta forma, a medida que transcurran los años, existiría un primer gravamen por los años 1991-1992 y 1992-1993, y por el año corriente al de la fecha de venta y los cinco (5) años anteriores, hasta un máximo de gravamen congelado de ocho (8) años a favor del comprador de la deuda contributiva morosa.

La cesión y congelación del derecho al gravamen fiscal al comprador de las deudas contributivas morosas es un instrumento importantísimo para que se pueda lograr la venta de dichas contribuciones. Esta cesión le da certeza a los compradores en cuanto a la cantidad de la deuda adquirida que está protegida por el gravamen fiscal, lo que a su vez mejora la posición del Centro en la negociación del precio de venta. La razón es evidente, el gravamen fiscal persigue el bien inmueble sobre el cual se impusieron las contribuciones, sin importar si el mismo sigue perteneciendo al contribuyente deudor. Como indicáramos anteriormente, en caso de ejecución y venta del inmueble, el gravamen fiscal da prioridad en el cobro de las contribuciones protegidas por el mismo, incluso por encima de hipotecas constituidas antes de la imposición de dichas contribuciones. Por ende, el gravamen fiscal ofrece una mayor probabilidad de cobrar las deudas contributivas morosas y de recuperar la inversión del comprador.

Por otro lado, el Artículo 6 de la medida dispone que mantiene a favor del Centro el gravamen fiscal para los años que dispone la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad, excepto que mientras subsista el gravamen fiscal congelado (que como indicamos puede ser de hasta ocho (8) años fiscales), el rango preferente del Centro queda subordinado a éste.

En cuanto a propiedades sobre las cuales pesen deudas contributivas morosas que hayan sido vendidas, el gravamen fiscal del Centro también queda subordinado a cualquier gravamen inscrito en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la fecha de vigencia de esta medida. De esta forma, se salvaguarda el interés del Centro en cuanto a nuevas deudas que se vayan generando sobre las mismas propiedades sujetas a las deudas contributivas vendidas. Es importante notar que el interés del Centro sería secundario sólo mientras subsista un crédito por deuda contributiva transferida sobre la propiedad. Lo anterior se refleja en el siguiente ejemplo: Juan Pérez López tiene un terreno en San Juan sobre el cual no ha pagado las contribuciones sobre la propiedad desde el año fiscal 1991-1992. El Centro vende la deuda contributiva y cede el gravamen fiscal correspondiente (esto es, años 1996-1997 y los cinco (5) años anteriores hasta 1991-1992) pero el comprador de dicha deuda no hace gestión de cobro alguna. Juan Pérez López sigue sin pagar dichas contribuciones y además deja de pagar las contribuciones para el año 1997-1998. El gravamen fiscal correspondiente a los años 1996-1997, 1995-1996, 1994-1995, 1993-1994, 1992-1993, 1991-1992 tendrá primer rango a favor del comprador de dicha deuda contributiva, mientras que el Centro tendrá un gravamen de segundo rango por las contribuciones para el año 1997-1998. Una vez las contribuciones para los años 1991-1992 a 1996-1997 sean pagadas, el Centro volverá a tener el primer rango en el gravamen fiscal.

Asumiendo los mismos hechos, excepto que Juan Pérez López constituyó una hipoteca sobre su propiedad en 1993, los gravámenes sobre la misma tendrían el rango siguiente: primero, el gravamen por la deuda contributiva transferida; segundo, el gravamen por la hipoteca constituida; y tercero, el gravamen a favor del Centro en cuanto al año 1997-1998. Una vez pagada la deuda contributiva transferida, el Centro volverá a tener un primer gravamen (incluso sobre la hipoteca) por la deuda correspondiente al 1997-1998.

F. Artículos 8 y 12: Establecimiento de mecanismos para proteger a los contribuyentes y estimularlos a pagar sus contribuciones.

El proyecto contiene varias disposiciones dirigidas a proteger a los contribuyentes al contemplar un procedimiento de notificaciones mandatorias antes y después de la venta de las deudas contributivas morosas

transferibles. En primer lugar, el Artículo 7 del proyecto le impone al Centro la obligación de notificar a los dueños de las propiedades sobre las cuales recaen las contribuciones morosas y a los contribuyentes morosos, de ser otras personas, antes de proceder a vender las contribuciones morosas. La notificación debe enviarse por correo certificado por lo menos treinta (30) días antes de la fecha prevista para la venta. Dicha notificación debe advertir que dicha deuda será vendida y debe identificar la propiedad sujeta al gravamen fiscal, si alguna; y la cantidad de deuda contributiva morosa transferible. También se debe informar que el comprador de la deuda tendrá derecho a cobrar la deuda, más el recargo adicional por gastos de manejo de transacción, intereses y otros cargos. Dichos contribuyentes tienen hasta la fecha designada por el Centro para la venta para pagar las contribuciones al Centro y así evitar que las mismas sean vendidas. En diversos Estados y gobiernos locales de los Estados Unidos que han utilizado este mecanismo de venta de deudas contributivas (u otros similares), la notificación previa ha servido para promover el pago inmediato de la deuda, ya que muchos contribuyentes deudores desean evitar que la deuda pase a manos de un tercero y que la misma acumule los intereses y recargos adicionales establecidos por dichos mecanismos.

El proyecto también propone requerir al Centro que notifique su intención de vender las deudas contributivas morosas mediante publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico, al menos sesenta (60) días antes de la fecha de venta. Dicha notificación debe identificar de forma general a los contribuyentes deudores y las propiedades sujetas a las deudas contributivas morosas transferibles que se pretende vender. Además, se requiere informar que existe una lista de propiedades sujetas a dichas deudas para la inspección del público.

Asimismo, el Artículo 11 del proyecto propone que una vez vendida la deuda contributiva morosa, el Centro quede obligado a notificar de nuevo al contribuyente, esta vez sobre el hecho de la venta de la deuda y la identidad del comprador. Esto se debe hacer dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de venta y le ofrece al contribuyente una segunda oportunidad de pagar lo adeudado y así evitar que se inicie un procedimiento de cobro contra él. La omisión de cumplir este requisito no invalidará la venta realizada.

El propósito de estas disposiciones es dar al contribuyente adecuada notificación y alentarle a que pague la deuda lo más rápido posible para no tener que recurrir al embargo y ejecución de sus propiedades. El Banco considera que este sistema de notificaciones mandatorias provee garantías adecuadas a los contribuyentes y establece un incentivo muy importante para el cobro de las contribuciones en un período corto de tiempo.

G. Artículos 9 y 10: Cancelación, posposición y continuación de la venta.

Aún después de haber hecho la notificación de la intención de vender las deudas requerida por el Artículo 7 del proyecto, el Artículo 8 del mismo le permite al Centro cancelar o posponer la venta propuesta en cualquier momento antes de la fecha de venta. Si luego de cancelada o pospuesta la venta, el Centro decide reanudarla, debe cumplir los requisitos de notificación del Artículo 7. Por otro lado, el Artículo 9 permite continuar o reanudar la venta de día en día, sin necesidad de emitir nuevas notificaciones.

H. Artículo 11: Creación de un sistema de entrega de certificados de venta de deudas contributivas morosas.

El Artículo 10 de la medida contempla crear un sistema de entrega de Certificados de Venta de deudas contributivas morosas (los "Certificados de Venta"). El Centro entregará al comprador de la deuda un Certificado de Venta por cada propiedad en el caso de contribuciones sobre la propiedad inmueble o por cada deudor en el caso de contribuciones sobre la propiedad mueble, según corresponda. El Certificado de Venta debe identificar al contribuyente deudor y la propiedad, si alguna, sujeta a la deuda contributiva, al comprador de la deuda, la cantidad de la deuda transferida, los años a los que ésta corresponde y la cantidad sujeta al gravamen fiscal, si alguna. De esta forma, se facilita el procedimiento de cobro de la deuda. Dicho certificado será prueba de la venta para cualquier fin legal.

El comprador podrá, a su vez, vender dichos Certificados de Venta, en cuyo caso, el comprador o dueño subsiguiente deberá notificar al Centro sobre dicha transacción. El nuevo dueño debe entregar el Certificado de Venta al Centro para que éste expida a su nombre un nuevo Certificado de Venta. Igualmente, se requiere a cualquier dueño de Certificado de Venta que lo entregue al contribuyente deudor una vez éste pague la deuda contributiva transferida. El contribuyente deudor, a su vez, vendrá obligado a notificar dicho pago al Centro mediante la entrega del Certificado.

El Centro establecerá por reglamento, el procedimiento para conservar y actualizar los Certificados de Venta y otros documentos relacionados. El sistema de entrega de los Certificados de Venta cuando éstos hayan sido transferidos o cuando la deuda contributiva haya sido satisfecha es muy importante para facilitar la conservación y actualización de dichos expedientes.

En general, el Centro no tendrá derechos u obligaciones en relación con las deudas contributivas morosas vendidas, excepto según lo dispone la medida.

I. Artículo 13: Depósito del precio de venta de las deudas contributivas morosas transferibles entre los diferentes fondos del Gobierno de Puerto Rico y de los municipios.

El Artículo 12 de la medida dispone que el recibo del precio de venta de las deudas contributivas morosas transferibles constituirá el cobro por el Centro de las mismas y se reflejará en sus registros como satisfechas en su totalidad. De esta forma queda claro que el Centro ha cumplido con su obligación de cobrar las contribuciones.

Es importante señalar que el proyecto dispone que al recibir el precio de venta de las contribuciones morosas, el Centro está obligado a depositarlo y distribuirlo entre los diferentes fondos de la misma forma en que lo haría si hubiera cobrado directamente las contribuciones. La forma de la distribución depende de la ley que aplicaba al momento en que se impuso la contribución vendida. Esto es, el Centro depositará las cantidades recibidas por las deudas contributivas transferidas en el fideicomiso creado por el Artículo 4(c) de la ley del Centro y dichas cantidades se aplicarán según lo dispuesto por el Artículo 17 de dicha ley. Por ejemplo, si se vende una deuda contributiva atribuible al año fiscal 1994-95, el Centro deberá depositar la porción atribuible al 1.03% de la contribución en el Fondo de Redención de la Deuda Estatal, la porción atribuible a CAE, en el Fondo de Redención de la Deuda Municipal y el balance en el Fondo de Equiparación para los Municipios. Por otro lado, si el Centro vende una deuda contributiva atribuible al año fiscal 1990-91 la parte correspondiente al uno por ciento (1%) (si es sobre propiedad mueble) o al tres por ciento (3%) (si es sobre propiedad inmueble) se depositará en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

J. Artículo 14: Sustitución de las deudas contributivas transferidas.

El proyecto dispone que el Centro podrá, a su entera discreción, sustituir o reembolsar las deudas contributivas vendidas cuando: (1) existen dos o más compradores de deudas contributivas con derecho a recibir pagos sobre una misma propiedad; (2) no se puede cobrar la deuda por tratarse de un menor o de una persona de edad avanzada o de un incapacitado de acuerdo con el Artículo 16(d) de la medida; o (3) alguno de los créditos por deuda contributiva transferible es considerado inválido, nulo o defectuoso o no estuviere en conformidad con las representaciones y garantías del Centro. El Centro tendrá completa discreción en cuanto a la determinación de si sustituirá la deuda contributiva o reembolsará el dinero al comprador o si concederá una combinación de ambos remedios. Además, éste será el único y exclusivo remedio disponible al comprador. Antes y después de transferir una deuda contributiva en sustitución de otra, el Centro debe cumplir los requisitos de notificación impuestos por los Artículos 7 y 11 de la medida.

K. Artículo 15: Derechos del comprador de la deuda contributiva morosa.

La medida le otorga a los compradores todos los derechos y obligaciones que tenía el Centro en relación con las deudas contributivas morosas transferibles, excepto cuando se disponga lo contrario. El Artículo 14, en específico, le concede los siguientes derechos al comprador: (1) comenzar un procedimiento de apremio, según establecido por los Artículos 15 a 25 de la medida una vez hayan transcurrido treinta (30) días a partir del vencimiento del período de tiempo concedido en el Artículo 11 de este proyecto para notificar la venta de los créditos; (2) recibir el pago de un interés de 18% anual compuesto mensualmente que empieza a devengar una vez transcurrido el término de treinta (30) días a partir del vencimiento del período de tiempo concedido para notificar la venta de la deuda contributiva; y (3) recibir de parte del Centro cualquier pago que dicha entidad pública reciba por concepto de contribuciones sobre la propiedad en relación con las deudas contributivas transferidas o con contribuyentes cuyas deudas contributivas hayan sido transferidas, siempre y cuando dichas deudas contributivas transferidas no hayan sido satisfechas.

L. Artículo 16: Acuerdo para procedimientos de cobro conjuntos.

El Artículo 15 de la medida permite al Centro entrar en un acuerdo con el dueño de un Certificado de Venta para comenzar un procedimiento conjunto de cobro cuando existe sobre una misma propiedad tanto la deuda objeto del Certificado de Venta como otras deudas contributivas morosas cuyo cobro sigue siendo responsabilidad del Centro. Con esto se pretende evitar el fraccionamiento de acciones en relación con una misma propiedad. Sin embargo, como todo procedimiento de cobro en el que participe el Centro debe regirse por el procedimiento establecido en los Artículos 4.01 a 4.20 de la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad, el dueño del Certificado de Venta en efecto renunciaría al procedimiento contemplado en esta medida si entra en el acuerdo. Esto es para asegurar la uniformidad en los procedimientos de cobro del Centro.

M. Artículos 17 al 26: Creación de un procedimiento de apremio más ágil que el que existe actualmente.

La medida ante su consideración, en sus Artículos 16 al 25, provee un procedimiento de apremio especial para el cobro de los créditos por deuda contributiva morosa transferible. Dicho procedimiento sigue las guías establecidas en la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad, aunque es más ágil y eficiente.

1. Artículo 17: Procedimiento de apremio en general.

El comprador podrá comenzar el procedimiento de apremio establecido en la medida luego de transcurridos treinta (30) días a partir del vencimiento del período de tiempo concedido para notificar la venta de la deuda contributiva. Esto le da al contribuyente moroso asta sesenta (60) días desde la venta de la deuda contributiva para pagarle al dueño del Certificado de Venta.

El dueño del Certificado de Venta podrá proceder al cobro de la deuda mediante embargo y venta en pública subasta de la propiedad del contribuyente deudor o la ejecución de la propiedad sujeta a la deuda contributiva. Puede embargar cualquier bien mueble o inmueble del contribuyente deudor que no esté exento de embargo. El procedimiento de apremio no podrá iniciarse una vez hayan transcurrido más de cinco (5) años desde el momento en que dicho procedimiento podía ser comenzado de acuerdo con el Artículo 14(b) de la medida. El Centro queda obligado a establecer por reglamento las condiciones para la celebración de la venta en pública subasta.

Asimismo, el proyecto contempla salvaguardas para evitar que se ejecuten propiedades de menores de edad, envejecientes, personas incapacitadas o que padezcan de enfermedades terminales para que éstos no pierdan sus residencias si: (a) se trata de la única vivienda permanente del contribuyente; y (b) éste no cuenta con bienes o ingresos suficientes para pagar. Además, están exentos de embargo y venta en pública subasta el hogar seguro y los bienes enumerados por el Artículo 249 del Código de Enjuiciamiento Civil.

2. Artículo 18: Notificación de embargo.

El proyecto salvaguarda los derechos de los contribuyentes al exigir que se entregue personalmente al dueño de la propiedad y al contribuyente deudor (o a un familiar encargado de la propiedad embargable), si fuera otra persona, una notificación de embargo. Si el dueño del Certificado de Venta no localizara a dichas personas, enviará la notificación de embargo por correo certificado con acuse de recibo. El diligenciamiento del embargo realizado de esa forma será evidencia prima facie de que el contribuyente moroso fue notificado del mismo.

La notificación de embargo deberá contener la cantidad total del crédito por deuda contributiva transferida y una advertencia de que si el mismo no se paga dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación, la propiedad embargada, o la parte de ésta necesaria para satisfacer la deuda, será vendida en pública subasta sin más aviso.

En casos de propiedad inmueble, el dueño del Certificado de Venta presentará para su inscripción una certificación de embargo en el correspondiente Registro de la Propiedad. Dicha certificación incluirá el nombre y seguro social del dueño de la propiedad y del contribuyente moroso, si fuera otra persona, el número de catastro de dicha propiedad, el importe del crédito por deuda contributiva y la descripción de los bienes muebles embargados. La certificación expresará que la misma es a favor del dueño del Certificado de Venta. La presentación de la certificación de embargo será suficiente notificación del embargo. Se impone al Registrador de la Propiedad la obligación de inscribir la certificación de embargo en diez (10) días, y devolverla al dueño del Certificado de Venta, con copia al Centro, haciendo constar que la misma ha sido debidamente inscrita. Además, se requiere al dueño del Certificado de Venta que notifique a todas las personas que tengan una hipoteca o gravamen sobre la propiedad embargada. Dicha notificación informará que la propiedad será vendida por el tipo mínimo fijado según se dispone en el Artículo 20 de la medida. Si la persona equivocada recibiera la notificación, se le impone la obligación de informarlo al dueño del Certificado de Venta.

En el caso de embargo de bienes muebles, la medida propone un procedimiento para la incautación y depósito de los bienes hasta la fecha de su venta en pública subasta. El dueño del Certificado de Venta deberá presentar ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, una declaración jurada haciendo constar que la deuda contributiva no ha sido satisfecha. Después de citar a las partes para una vista que tendrá lugar dentro de diez (10) días siguientes a la fecha de citación y celebrada dicha vista, el tribunal, si procede, ordenará al alguacil que incaute los bienes y los entregue a un depositario judicial. Una vez realizada la incautación y entrega de los bienes, el alguacil consignará este hecho al dorso de la declaración jurada y describirá detalladamente los bienes incautados, el día, lugar y hora de la incautación. Se entregará al contribuyente moroso una copia de dicha declaración jurada y el original se remitirá al secretario del tribunal para su anotación. El alguacil cobrará \$10.00 por derechos que cancelará en sellos de rentas internas.

El proyecto penaliza la venta o disposición no autorizada de los bienes embargados por parte del depositario, así como cualquier acción para impedir el diligenciamiento del embargo y la incautación, al imponer una multa de \$3,000 y restitución del valor de los bienes o reclusión de tres (3) años, o ambas penas, a discreción del tribunal.

Por su parte, el dueño de la propiedad mueble embargada tiene diez (10) días a partir de la notificación del embargo para acudir al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, para intentar disolver el mismo.

La medida dispone que el dueño del Certificado de Venta podrá cobrar una cantidad adicional suficiente para sufragar el costo de la custodia y depósito de la propiedad embargada y el diez por ciento (10%) del monto de la deuda contributiva transferida, intereses y recargos para cubrir los costos del diligenciamiento del embargo.

3. Artículo 19: Aviso de Subasta.

Antes de proceder a la venta de la propiedad embargada, el dueño del Certificado de Venta debe publicar un aviso de subasta dos veces, una vez por semana, en un periódico de circulación general en Puerto Rico y fijar edictos a ese mismo efecto. Una vez avisada la subasta y transcurridos treinta (30) días desde la notificación de embargo, se podrá proceder a la venta en pública subasta, de acuerdo con el reglamento que a tales efectos establezca el Centro.

El costo de los avisos y edictos se cobrará como parte de las costas de la venta es pública subasta y se pagará al dueño del Certificado de Venta, quien está obligado a conservar copia de los edictos y avisos publicados en los periódicos, así como las declaraciones juradas de los administradores de los periódicos en que se publicaron tales avisos. Dichos documentos constituirán evidencia prima facie del aviso de subasta.

4. Artículos 20, 21, 23 y 24: Venta en Pública Subasta.

Antes de proceder a la venta en pública subasta de bienes muebles o inmuebles, los mismos serán tasados por un tasador independiente que cumpla los requisitos que establezca el Centro mediante reglamento. En el caso de bienes muebles, la venta en pública subasta debe cumplir con los siguientes requisitos:

(a) Sólo se venderán la cantidad o parte de los bienes muebles embargados que sea estrictamente necesaria para el pago del crédito por deuda contributiva transferible, interés, recargos y costas.

(b) La subasta debe hacerse antes de que transcurran sesenta (60) días de haberse efectuado el embargo.

(c) Se debe fijar como tipo mínimo de adjudicación el cincuenta por ciento (50%) del importe de la tasación.

(d) Si la subasta no produce remate ni adjudicación, el dueño del Certificado de Venta podrá adjudicarse los bienes muebles embargados por el tipo mínimo de tasación y se extinguirá su crédito.

(e) El dueño del Certificado de Venta debe entregar al dueño de los bienes subastados el exceso, si lo hubiere, del precio de venta sobre la deuda contributiva transferida, intereses, recargos y costas.

(f) Si el precio obtenido de la venta en pública subasta a una tercera persona no es suficiente para satisfacer el crédito y otros recargos, y costas aplicables, el dueño del Certificado de Venta podrá embargar otros bienes muebles o inmuebles del contribuyente moroso siguiendo el procedimiento de apremio establecido en la medida.

(g) Al recibirse el pago del precio de postura, la entrega de los bienes muebles subastados dará título y derecho al comprador sobre dichos bienes.

(h) Si ya se satisfizo el crédito y todos los cargos y penalidades aplicables, los bienes muebles que no se hayan vendido se dejarán en el lugar de la subasta para que su dueño los recoja una vez avisado por el dueño del Certificado de Venta o su representante.

En el caso de bienes inmuebles, la venta en pública subasta estará sujeta a las siguientes condiciones:

- (a) La propiedad inmueble embargada se venderá por un tipo mínimo que será el valor de la equidad del dueño en la misma, o la deuda contributiva, lo que sea menor. La equidad significará la diferencia entre el valor real de la propiedad, según determinado por el tasador independiente, y la cantidad en que esté gravada o hipotecada dicha propiedad.
- (b) El tipo mínimo será confidencial entre el dueño del Certificado de Venta y el contribuyente. El tipo mínimo se anunciará en la subasta si la mejor oferta no lo supera.
- (c) Todo acreedor hipotecario o cualquier otra persona que tenga un gravamen sobre la propiedad embargada podrá pagar la deuda contributiva antes de la venta en pública subasta. Lo pagado se acumulará al principal de su crédito.
- (d) Si la propiedad no es adjudicada a tercera persona, el dueño del Certificado de Venta se la podrá adjudicar por el tipo mínimo y se extinguirá su crédito.
- (e) Si la propiedad es adjudicada a tercera persona y la cantidad obtenida es insuficiente para cubrir el importe del crédito, cargos y penalidades aplicables, el dueño del Certificado podrá cobrar el balance embargando y ejecutando otros bienes del deudor bajo el procedimiento de apremio establecido en esta medida.
- (f) Ninguna propiedad inmueble embargada exclusivamente para el cobro de la deuda contributiva sobre tal propiedad será vendida por menos de la cantidad de dicha deuda.
- (g) La persona que se adjudique la propiedad, la adquirirá tal y como está y no tendrá derecho a acción de saneamiento.
- (h) El dueño del Certificado de Venta entregará al dueño de la Propiedad el exceso, si alguno, del precio obtenido en la venta sobre la deuda contributiva, recargos y costas aplicables.

El Artículo 23 de la medida permite al dueño del Certificado de Venta o su representante continuar la venta en pública subasta de día en día. Si existe justa causa, podrá prorrogar la venta hasta por sesenta (60) días, pero en dicho caso, tendrá que emitir un nuevo aviso de subasta de acuerdo con el Artículo 18.

Finalmente, el Artículo 23 dispone que el dueño del Certificado de Venta incurrirá en delito grave si vende o ayuda a vender bienes muebles o inmuebles a sabiendas de que los mismos están exentos de embargo, o de que las deudas contributivas correspondientes han sido pagadas, o si cohibe la presentación de postores; o si a sabiendas expide un certificado de compra de bienes vendidos indebidamente. En dichos casos, el dueño del Certificado de Venta estará obligado a pagar una multa de \$5,000 y a restituir el valor de la propiedad, o se le impondrá una pena de reclusión de cinco (5) años, o ambas penas a decisión del tribunal. Además, se le obligará a pagar a la parte perjudicada todos los daños que le hayan sido ocasionados por sus actos y las ventas realizadas en violación de la medida serán nulas.

5. Artículo 22: Notificación del Resultado de la Subasta.

Tanto en casos de venta de propiedad mueble como inmueble, el dueño del Certificado de Venta notificará por correo certificado con acuse de recibo al dueño de la propiedad vendida y al contribuyente deudor, si fuere otra persona, el resultado de la venta en pública subasta. Dicha notificación incluirá el nombre y dirección del comprador, el precio de venta y el importe de la cantidad sobrante, si

alguno. Esta notificación debe hacerse dentro del término de treinta (30) días de celebrada la subasta. Si dentro del término de treinta (30) días desde la fecha de la vista en pública subasta el dueño de la propiedad vendida solicita el pago del sobrante y ya ha entregado el bien vendido o acordado la entrega, el dueño del Certificado de Venta deberá pagar dicho sobrante y se entenderá que el dueño de la propiedad renunció al derecho de redención concedido por el Artículo 25 de la medida.

6. Artículo 25: Certificado de compra en pública subasta de un bien inmueble.

El proyecto propone imponer al dueño del Certificado de Venta la obligación de emitir un certificado de compra al comprador de la propiedad inmueble. Dicha entrega debe hacerse treinta (30) días a partir de la celebración de la venta. El Certificado constituirá título absoluto sobre la propiedad una vez inscrito en el Registro de la Propiedad y contendrá la siguiente información: nombre, número de seguro social y dirección del comprador, fecha de venta, el precio de venta, el importe de la deuda contributiva transferida, la descripción del bien, incluyendo el folio y el tomo en que aparece inscrito en el Registro de la Propiedad. El certificado de compra hará constar que el comprador satisfizo el precio de venta. Si no se ejerce el derecho de redención concedido por el Artículo 24, el certificado de compra será título absoluto de dicha propiedad a favor del comprador, una vez inscrito en la sección correspondiente en el Registro de la Propiedad.

El comprador adquiere la propiedad sujeta a los gravámenes inscritos sobre la misma. El certificado de compra será evidencia prima facie de los hechos relatados en el mismo en cualquier controversia, procedimiento o pleito que involucre los derechos del comprador, sus herederos o cesionarios sobre la propiedad, y el Registrador de la Propiedad estará obligado a inscribirlo si fuera presentado. El comprador, sus herederos o cesionarios podrán presentar para su inscripción el certificado de compra en el Registro de la Propiedad.

7. Artículo 26: Derecho de redención; procedimiento y término.

La persona que era dueña de la propiedad inmueble vendida en pública subasta, sus herederos o cesionarios, tendrán treinta (30) días a partir del recibo de la notificación del resultado de la subasta para redimir la propiedad, pagando al comprador, sus herederos o cesionarios, el total pagado por éste por concepto del precio de venta, mejoras, gastos y contribuciones, más veinte por ciento (20%) de dicha cantidad. Se dispone un procedimiento para notificar por correo certificado, con acuse de recibo, al dueño del certificado de compra sobre la intención de redimir y satisfacer el precio de redención. El precio de redención será pagado en quince (15) días a partir del envío de dicha notificación. En caso de que no se encontrara al dueño del certificado de compra, o si éste se negara a aceptar la redención, la persona que interesa redimir la propiedad consignará el precio de redención en el tribunal, siguiendo el procedimiento en los Artículos 1130 a 1135 del Código Civil de 1930.

Al pagar el precio de redención, el que redime la propiedad tiene derecho a recibir del comprador, sus herederos o cesionarios, el certificado de compra mencionado en el Artículo 25 de la medida. Se hará constar ante notario público al dorso de dicho certificado que se recibió el pago del precio de redención. El endoso tendrá el efecto de carta de pago de toda reclamación del dueño del certificado de compra sobre el título de propiedad del inmueble. La persona que redima podrá presentar el certificado de compra endosado para su inscripción en el Registro de la Propiedad. La propiedad redimida quedará sujeta a todas las cargas, gravámenes y reclamaciones legales contra ella como si no se hubiese vendido. La persona que redima pagará al notario público sus honorarios.

El Banco respetuosamente somete que el procedimiento especial de apremio propuesto por esta medida contribuye a la venta de las deudas contributivas morosas al hacer que el mecanismo de cobro sea más ágil y eficiente. Dicho mecanismo provee para el cobro en un período corto de tiempo después de adquirida la deuda contributiva, establece una intervención judicial mínima y ofrece un máximo de

flexibilidad. Por otro lado, el proyecto protege los intereses de los contribuyentes al exigir dos notificaciones, una de embargo y otra sobre el resultado de la subasta, y a proveer al contribuyente el derecho de redención de su propiedad.

N. Artículos 27-29: Disposiciones Misceláneas.

El Artículo 27 establece que si cualquier disposición de la ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal, dicha decisión no afectará las demás.

El Artículo 28 provee que esta medida prevalecerá sobre cualquier otra en cuanto le sea contraria.

Finalmente, el Artículo 29 dispone que la medida entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

II. EXPERIENCIA EN LAS CIUDADES Y ESTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS

La experiencia en muchos estados y municipios de los Estados Unidos donde se ha establecido el mecanismo de venta de las deudas contributivas ha sido muy positiva. La tendencia de los gobiernos locales a vender sus deudas morosas ha ido aumentando cada día. Por ejemplo, desde el 1993, siete municipios han llevado a cabo dichas ventas mediante un procedimiento conocido en inglés como "securitization", por medio del cual se vende una cartera de deudas a un fideicomiso o a una autoridad creada por ley, la cual a su vez emite bonos para pagar el precio de venta. Algunos de estos gobiernos locales son: Jersey City, la Ciudad de Nueva York, Los Angeles, New Haven, Atlanta y el Distrito de Columbia. Actualmente, las ciudades de Philadelphia, Detroit y Nueva York, y los estados de New Jersey y California se encuentran en el proceso de llevar a cabo ventas de deudas contributivas para recabar fondos adicionales. Otros estados, como el estado de New York, han presentado proyectos de legislación para autorizar la venta de deudas contributivas. Agencias evaluadoras del crédito como Standard & Poor's y Fitch Investors Service ya han desarrollado unos criterios para determinar el precio de la venta de contribuciones y bonos emitidos para su adquisición.

La aprobación de la medida objeto de este informe entiende que la misma provee un mecanismo ágil y eficiente para asegurarle a los municipios y al Gobierno de Puerto Rico un flujo de efectivo continuo y permitirles la liquidez necesaria para poder llevar a cabo su obra pública. Los proyectos proveen incentivos para que los contribuyentes deudores paguen sus contribuciones a tiempo y protegen el interés público y los derechos de los contribuyentes.

En consideración a los comentarios hechos por los Honorables Miembros de las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Representantes, y por el Departamento de Hacienda y el Centro durante la vista pública realizada el 9 de junio de 1997, la Comisión de Hacienda del Senado recomienda que se adopten las enmiendas que se proponen en este informe. En síntesis, dichas enmiendas propuestas tendrían el efecto de: (1) permitir al Centro que venda algunas o todas las deudas contributivas morosas transferibles a personas que no sean entidades públicas; (2) aclarar la discreción del Centro para vender las deudas contributivas morosas transferibles correspondientes a los años económicos 1991-1992 en adelante y para sustituir o reembolsar los créditos por deudas contributivas transferidas en las situaciones especificadas por esta medida; (3) aclarar que las cantidades recibidas por la venta de las deudas contributivas se depositarán según corresponda bajo la ley vigente al momento de su imposición, como si se hubieran cobrado directamente; y (4) establecer que el Centro no garantiza que los créditos por deuda contributiva transferida sean cobrables.

1. Análisis constitucional sobre la venta de deudas contributivas morosas transferibles a personas privadas.

El Artículo VI, Sección 2, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que: "El poder del Estado Libre Asociado para imponer y cobrar contribuciones y autorizar su imposición y cobro por los municipios se ejercerá según se disponga por la Asamblea Legislativa, y nunca

será rendido o suspendido. . . ." El Banco respetuosamente somete que la venta de las contribuciones morosas no constituye una rendición o suspensión del poder de cobro de las contribuciones por las razones que se expresan a continuación.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que el Gobierno de Puerto Rico tiene un poder inherente para ejercer su poder de tributación, el cual incluye la autoridad para seleccionar los sujetos y objetos a ser tributados, y para decidir cuáles estarán exentos de tributación. Dicho poder fiscal es de naturaleza amplia y abarcadora y el Tribunal Supremo no está inclinado a rendirlo fácilmente. RCA v. Gobierno de la Capital, 91 D.P.R. 416, 428 (1964); FDIC v. Municipio de San Juan, 93 J.T.S. 133. Sin embargo, al momento, el Tribunal Supremo de Puerto Rico no ha definido lo que significa rendir o suspender el poder de imponer y cobrar contribuciones para efectos del Artículo VI, Sección 2 de nuestra Constitución. Al momento de redactarse dicho artículo, diecisiete constituciones estatales de los Estados Unidos contenían un lenguaje similar.

En Washington, donde la constitución estatal contiene limitaciones al poder contributivo casi idénticas a las del Artículo VI, Sección 2 de nuestra Constitución, el tribunal sostuvo en Gruen v. State Tax Commission, 35 Wash. 2d 1, 211 P.2d 651 (1949), que la palabra "rendido" significa "ceder, renunciar, entregar, abandonar completamente, abdicar". De igual manera, la palabra "suspendido" se definió como "temporariamente inactivo o inoperante, o en espera".

En Gautier v. Ditmar, 204 N.Y. 20, 97 N.E. 464 (1912), el más alto foro judicial de Nueva York se expresó sobre la constitucionalidad al amparo del poder inherente de tributación del estado de un estatuto que permitía la venta de deudas contributivas y el correspondiente traspaso del gravamen legal a personas privadas. El tribunal dejó establecido que cuando se vende una deuda contributiva y se transfiere el correspondiente gravamen legal, no se ha delegado al comprador el poder de tributar, porque la venta nada tiene que ver con el proceso que crea la contribución y el gravamen. Añadió que la contribución no es una deuda, sino una contribución o exigencia de una suma fijada por ley, exigible por un método señalado, y de naturaleza vendible y transferible. La venta y transferencia del derecho a recibir la contribución y el gravamen legal, de ninguna manera afectó su carácter o su relación con el contribuyente o con la propiedad, ya que la cantidad de la contribución no se aumentó y no se produjeron cambios en la persona, en la propiedad, o en el procedimiento de cobro. Además, los derechos y poderes del comprador los creaba y definía la propia legislatura.

Finalmente, el tribunal explicó que por quién, cuándo, y mediante qué procedimiento o remedio las contribuciones se deben cobrar es materia a ser determinada por la legislatura, sujetas a la regla de que el procedimiento no debe ser irrazonable o arbitrario o desigual o injusto en su operación. Más aún, el que una persona distinta al estado ejecute el gravamen legal no le impone una carga adicional o mayor al dueño original o la propiedad. El procedimiento mediante el cual se cobra una contribución no forma parte del poder de tributación dentro del principio de que la contribución es el más delicado y alto atributo de soberanía y de que el mismo no puede delegarse. Véase 72 Am. Jur. 2d, State and Local Taxation, Sección 891; McQuillin, The Law of Municipal Corporations, 3ra edición, volumen 16, Sección 44.146; County Securities v. Seacord, 278 N.Y. 34, 15 N.E.2d 179 (1938).

En Ranger Realty Co. v. Miller, 136 So. 546 (1931), el tribunal de Florida, siguiendo a Gautier v. Ditmar, *supra*, hizo incapié en que el poder directo de imponer contribuciones conlleva el poder indirecto de exigir el cobro de las mismas, y que éste último debe necesariamente incluir el derecho a adoptar aquellos medios que hagan efectivo el propósito para el cual dicho poder fue conferido. El tribunal señaló que se debía presumir que cuando el estado decide vender la deuda contributiva lo hace de buena fe y en el mejor interés del público para recaudar los fondos necesarios para sufragar sus propósitos legítimos. El tribunal añadió que negarle a las autoridades el derecho a vender la deuda contributiva atrasada, por un precio menor a las contribuciones adeudadas, una vez dichas autoridades hayan agotado todos los métodos de obtener el pago completo de la misma, conllevaría el no imponerle las leyes contributivas a aquellos contribuyentes cuya propiedad no tiene suficiente valor para cubrir el monto de la contribución adeudada, aún cuando dicha

propiedad sea ejecutada y vendida en pública subasta, e imponer la carga contributiva sobre los demás contribuyentes.

De acuerdo a lo anterior, la venta de deudas contributivas morosas transferibles a entidades privadas en virtud del proyecto no constituiría un abandono o suspensión del poder de imponer y cobrar dichas contribuciones. La imposición de las mismas, esto es, la identificación del contribuyente o la propiedad y la tasa aplicable, ya se ha realizado. La venta de las deudas contributivas sería un mero proceso alterno de cobro que no afecta la imposición de la contribución aplicable ni la relación de los contribuyentes con la propiedad.

Esta medida fue considerada en Audiencia Pública y en Sesión Ejecutiva.

Por las razones expuestas, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
ROGER IGLESIAS SUAREZ
Presidente
Comisión de Hacienda"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del P. del S. 547, se suscribe al segundo informe sometido por la Honorable Comisión de Hacienda con sus respectivas enmiendas, y recomienda favorablemente su aprobación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carlos A. Dávila López
Presidente"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.
PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Que se llame la medida.
PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

Como próximo asunto pendiente, se anuncia el Proyecto del Senado 547, titulado:

"Para crear la "Ley de Venta de Deudas Contributivas", a fin de eliminar de los expedientes del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales las deudas contributivas morosas correspondientes a los años económicos anteriores al 1974; permitir al Centro vender, ceder, negociar o traspasar a otras personas sus créditos por concepto de deudas contributivas morosas; establecer los derechos y obligaciones de las personas involucradas en la transacción; e imponer penalidades."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.
PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el segundo informe del Proyecto del Senado 547.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para unas enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la página 5, debajo de la línea 22, enmendar el texto enmendado, tachar "4" y sustituir por "(q)". Tachar "personal" y sustituir por "persona", después de "término". Tachar "centro" después de "adoptado por el" y sustituir por "Banco Gubernamental". Página 6, línea 9, enmendar el texto enmendado, después de "elegible" insertar "o entidad pública". Página 7, línea 4, tachar "negociación,". Página 9, líneas 2 a la 27, enmendar el texto enmendado en el Artículo 7A1 tachar "ninguna" después de "elegible" insertar "alguna" después de "persona". Artículo 7A2 tachar "ninguna" después de "elegible" insertar "alguna" después de "persona". Artículo 7A2 después de "afinidad" tachar "Tampoco será elegible cualquier persona que tenga control sobre la corporación deudora según dicho término se defina por reglamento." y sustituir por "Tampoco será elegible cualquier persona que tenga control según dicho término se defina por reglamento sobre la corporación deudora.". Artículo 7B, última oración, tachar "ninguna" después de "contrato a" e insertar "tercera" antes de "persona", insertar "alguna" después de "persona". Página 9, línea 10 enmendar el texto enmendado, insertar incisos 1 y 2, después de "." al final del párrafo "a" ":(1) En el caso de que la venta se vaya a realizar por pública subasta, la notificación especificará los términos y condiciones de la venta y los criterios que debe cumplir toda persona que esté interesada en licitar. El Centro podrá rechazar a uno, varios, o a todos los licitadores en una subasta. (2) Si la venta habrá de realizarse por medio de negociación privada, la notificación deberá mencionar los documentos e información que los posibles compradores deberán presentar con su oferta de compra. En el caso de que el centro ya haya identificado a un posible comprador, la notificación así lo indicará" y añadir", el". Página 9, línea 11, tachar "después de este Artículo 1 En el caso de que la venta se vaya a realizar por pública subasta la notificación especificará los términos y condiciones de la venta y los criterios que debe cumplir toda persona que esté interesada en licitar. El Centro podrá rechazar a uno, varios, o a todos los licitadores en una subasta. Página 9, línea 17, después de "propiedad" añadir "inmueble". Página 9, línea 18, tachar "alguna" y sustituir por "aplica". Página 10, línea 4, tachar "14" y sustituir por "15". Página 10, línea 11, tachar "7" y sustituir por "8". Página 11, línea 18, tachar "14" y "16D" y sustituir por "15" y "17D". Tachar "ley" y sustituir por "Ley" con letra mayúscula. Página 13, línea 19, tachar "discreción" y sustituir por "discreción" correctamente. Página 14, línea 5, tachar "16D" y sustituir por "17D". Página 14, línea 7, después de "decisión" insertar "final y". Página 19, línea 13 tachar "ventas" y sustituir por "Venta" en mayúscula. Esas son las enmiendas en Sala, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas sometidas?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción a las enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción a la aprobación de la medida? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Habiéndose concluido la consideración del Calendario Número I y Calendario Número II de Ordenes Especiales del Día, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 547, Proyecto del Senado 119, Proyecto del Senado 279, Proyecto del Senado 280, Proyecto del Senado 374, Resolución Conjunta del Senado 144, Resolución Conjunta del Senado 208, Resolución Conjunta de la Cámara 120, Resolución Conjunta de la Cámara 377, Resolución Conjunta de la Cámara 480, Resolución Conjunta de la Cámara 528, Resolución Conjunta de la Cámara 581, Resolución Conjunta de la Cámara 592, Resolución Conjunta de la Cámara 596, Resolución Conjunta de la Cámara 597, Resolución Conjunta de la Cámara 598, Resolución Conjunta de la Cámara 599,

Resolución Conjunta de la Cámara 600, Resolución Conjunta de la Cámara 609, Resolución Conjunta de la Cámara 610, Resolución Conjunta de la Cámara 611, Resolución Conjunta de la Cámara 612, Resolución Conjunta de la Cámara 615, Resolución Conjunta de la Cámara 618, Resolución Conjunta de la Cámara 639, Resolución Conjunta de la Cámara 663, Resolución Conjunta de la Cámara 664, Resolución Conjunta de la Cámara 665, Resolución Conjunta de la Cámara 667, Resolución Conjunta de la Cámara 668, Resolución Conjunta de la Cámara 670, Resolución Conjunta de la Cámara 671, Resolución Conjunta de la Cámara 695, Resolución Conjunta de la Cámara 699, Resolución Conjunta de la Cámara 700, Resolución Conjunta de la Cámara 701, Resolución Conjunta de la Cámara 703, Resolución Conjunta de la Cámara 704, Resolución Conjunta de la Cámara 706, Resolución Conjunta de la Cámara 738, Resolución del Senado 329.

Proyecto del Senado 475, Proyecto del Senado 557, Concurrencia al Proyecto del Senado 73, Concurrencia a la Resolución Conjunta del Senado 54, Concurrencia a la Resolución Conjunta del Senado 111, Concurrencia a la Resolución Conjunta del Senado 229, Resolución del Senado 608, Resolución del Senado 610 y Resolución del Senado 611. Y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final, y se permita votar en primer término al compañero Santini Padilla.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 119

"Para añadir un inciso (m) a la Sección 5(a) de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico", a fin de armonizarla con las disposiciones federales referentes a la retención voluntaria de contribución federal sobre ingresos de los pagos de compensación por desempleo."

P. del S. 279

"Para derogar la Ley Núm. 41 de 30 de noviembre de 1917, según enmendada, titulada "Ley disponiendo el sostenimiento de un botiquín, un médico y un cirujano menor en las factorías azucareras, fábricas, talleres, plantas electrónicas e hidráulicas, y para otros fines."

P. del S. 280

"Para derogar la Ley Núm. 382 de 11 de mayo de 1950, según enmendada, que prohíbe el discrimen político en el empleo, y enmendar la Ley 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que incluya entre el listado de prohibiciones de discrimen el de afiliación política."

P. del S. 374

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 43 de 17 de agosto de 1990 que crea la Junta de Examinadores de Maestros y Oficiales Plomeros, a fin de disponer que la Junta podrá requerir un certificado de antecedentes penales a todo aspirante a examen o renovación de licencia y establecer que la Junta no vendrá obligada a denegar la renovación de licencia ni exámenes a ningún aspirante a Maestro u Oficial Plomero con antecedentes penales, a menos que el delito previamente cometido envuelva depravación moral, según tipificado en el Código Penal."

P. del S. 475

"Para enmendar los apartados (f) e (i) del Artículo 3; enmendar los apartados (a) y (c) del Artículo 4; enmendar el apartado (c) del Artículo 5; enmendar los apartados (c) y (f), añadir nuevos apartados (g), (h), (i) y (j), reenumerar los apartados (f) y (g) como apartados (k) y (l) respectivamente y enmendar el nuevo apartado (l) del Artículo 6; enmendar los apartados (a), (b), (c), (d), (e) y (f) del Artículo 7; enmendar el segundo párrafo del apartado (a) del Artículo 11; enmendar los apartados (a) y (b) del Artículo 12; enmendar el Artículo 14 y enmendar el Artículo 15 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, conocida como

"Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor" a los efectos de concederle al Comisionado de Seguros la facultad para establecer mediante reglamentación, métodos alternos para el pago del seguro de responsabilidad obligatorio, y medios de prueba para aquellos dueños de vehículos de motor que cumplan con la cubierta de seguro exigida por ley mediante un seguro tradicional de responsabilidad vigente; establecer inmunidad para la Junta de Directores de la Asociación de Suscripción Conjunta, así como los directores, en su carácter individual o institucional, mientras se desempeñan como tal, al igual que establecer penalidades para aquellos directores que violenten su deber de fiducia hacia la Asociación de Suscripción Conjunta; concederle a la Asociación de Suscripción Conjunta un préstamo de dos millones (2,000,000) de dólares para satisfacer el excedente mínimo y cubrir los gastos operacionales iniciales; y promulgar la reglamentación necesaria para facilitar la consolidación entre la Asociación de Suscripción Conjunta y el Sindicato de Aseguradores para la Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Profesional Médico-Hospitalaria.

P. del S. 547

"Para crear la "Ley de Venta de Deudas Contributivas", a fin de eliminar de los expedientes del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales las deudas contributivas morosas correspondientes a los años económicos anteriores al 1974; permitir al Centro vender, ceder, negociar o traspasar a otras personas sus créditos por concepto de deudas contributivas morosas; establecer los derechos y obligaciones de las personas involucradas en la transacción; e imponer penalidades."

P. del S. 557

"Para enmendar los Artículos 6-A, 6-B y adicionar un nuevo Artículo 6-C a la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos al Consumidor"; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 128 de 9 de agosto de 1995 y enmendar el inciso (a) de la Sección 1.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme a los fines de denominar la Junta Asesora como "Junta Asesora del Departamento de Asuntos al Consumidor sobre el Sistema de Clasificación de Programas de Televisión y Juguetes Peligrosos"; clarificar que la multa administrativa se impondrá por cada violación a la prohibición del Artículo 6-B; establecer los criterios por los cuales dicha multa puede quedar sin efecto; excluir la Ley Núm. 128 de las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme; eximir del cumplimiento de la prohibición cuando se decrete un estado de emergencia o de desastre y requerir la inclusión de la una cláusula penal en todo contrato de anuncios gubernamentales."

R. C. del S. 144

"Para asignar al municipio de Naguabo, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, como aportación para la reparación del sistema de alumbrado y la construcción del estacionamiento exterior del Coliseo Municipal de Naguabo; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 208

"Para asignar al Municipio de Moca, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, para la reconstrucción del "Palacete Los Moreau"; y para autorizar al municipio a recibir donativos y aportaciones particulares; y el pareo de los fondos asignados."

R. del S. 329

"Para ordenar a la Comisión de Vivienda del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio e investigación sobre la Comunidad La Represa del Municipio de Aibonito, dirigido a determinar la viabilidad de otorgar título de propiedad a las familias que allí residen y establecer un plan de trabajo para tales fines."

R. del S. 608

"Para expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico a la joven Carmen I. Díaz Romero, estudiante no vidente total, en ocasión de obtener su grado de Juris Doctor en Derecho con un excelente índice académico."

R. del S. 610

"Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Dra. Ruth Burgos-Sasscer, al conferírsele el doctorado Honoris Causa por la Junta Académica de la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla."

R. del S. 611

"Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a toda la Clase Graduanda del Colegio Regional de Aguadilla, de la Universidad de Puerto Rico y un particular reconocimiento a las jóvenes mujeres que culminan sus estudios en esta colación de grados."

R. C. de la C. 120

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, del Fondo de Mejoras Públicas la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, para la construcción de la segunda fase del parque pasivo Felipe "El Gigante de Carolina" Birriel, localizado en el barrio Barrazas de dicha municipalidad y autorizar el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 377

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de sufragar los costos relacionados a la construcción de una pista de "jogging" en las facilidades deportivas de la Urbanización Las Lomas de Río Piedras; establecer procedencia y autorizar pareo de fondos; y establecer vigencia."

R. C. de la C. 480

"Para asignar al Departamento de Vivienda la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición de un terreno que será el acceso a un parque de "softball" en el Barrio Arenales del Municipio de Vega Baja; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 528

"Para asignar al Municipio de San Sebastián la cantidad de quinientos (500) dólares, de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 117 de 5 de agosto de 1993, para transferir a la Cámara Junior de San Sebastián para ayudar a costear sus gastos de funcionamiento y autorizar el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 581

"Para asignar al Municipio de Aibonito la cantidad de dos mil (2,000) dólares para la reparación de la vivienda del señor Antonio Colón Cartagena, localizada en la Calle Domingo Colón Interior de dicho municipio."

R. C. de la C. 592

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cinco mil (5,000) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995 a la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico para construir 1/2 cancha de baloncesto en el Barrio Almirante Sur II de Vega Baja; para ser utilizados para obras y mejoras permanentes del Distrito Representativo Núm. 12."

R. C. de la C. 596

"Para asignar al Municipio de Arroyo la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de sufragar los costos relacionados a las obras y mejoras detalladas en la Sección 1; autorizar el pareo de los fondos asignados y establecer vigencia."

R. C. de la C. 597

"Para asignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de sufragar los costos relacionados a las obras de construcción de un centro de actividades; autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados; y establecer vigencia."

R. C. de la C. 598

"Para asignar al Municipio de Coamo la cantidad de cien mil (100,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de sufragar los costos relacionados a las obras y mejoras detalladas en la Sección 1; autorizar el pareo de los fondos asignados y establecer vigencia."

R. C. de la C. 599

"Para asignar al Municipio de Maunabo la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a los fines de sufragar los costos relacionados a mejoras a calles, caminos, aceras y encintados; autorizar la contratación de las obras y el pareo de los fondos asignados; y establecer vigencia."

R. C. de la C. 600

"Para asignar al Municipio Camuy la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados a las obras y mejoras detalladas en la Sección 1; autorizar el pareo de los fondos asignados y establecer vigencia."

R. C. de la C. 609

"Para asignar al Municipio de Las Marías la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados a las obras y mejoras detalladas en la Sección 1; autorizar el pareo de los fondos asignados y establecer vigencia."

R. C. de la C. 610

"Para asignar al Municipio de Cidra la cantidad de cuatrocientos cuarenta mil (440,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados a las obras y mejoras detalladas en la Sección 1; autorizar el pareo de los fondos asignados y establecer vigencia."

R. C. de la C. 611

"Para asignar al Municipio de Culebra la cantidad de quinientos noventa mil (590,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados a la Fase II del proyecto turístico en el frente portuario de la Playa Sardinias en el casco urbano de Dewey; autorizar la contratación de los trabajos y el pareo de los fondos asignados; y establecer vigencia."

R. C. de la C. 612

"Para asignar al Municipio de Canóvanas la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados al asfaltado y mejoras a las vías y calles municipales; autorizar la contratación de los trabajos y el pareo de los fondos asignados; y establecer vigencia."

R. C. de la C. 615

"Para asignar al Municipio de Maricao la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 1997-98, a los fines de sufragar los costos relacionados a las obras y mejoras detalladas en la Sección 1; autorizar el pareo de los fondos asignados y establecer vigencia."

R. C. de la C. 618

"Para asignar al Municipio de Juncos la cantidad de dieciséis mil quinientos (16,500) dólares para ser utilizados en el tratamiento de una condición progresiva de escoliosis espinal y la compra de equipo especializado para dicha condición de la niña Sor Natalie Lamboy Quiñones."

R. C. de la C. 639

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, consignados originalmente para la construcción de una glorieta en la Escuela Elemental Guillermina Rosado, mediante la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, a la Autoridad de Edificios Públicos; para la adquisición de dos (2) unidades de Aire Acondicionado Central; uno (1) para la Biblioteca de la Escuela Superior Casiano Cepeda en el Municipio de Río Grande y uno (1) para el Cuartel de la Policía Estatal en el Municipio de Loíza, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 663

"Para asignar al Gobierno Municipal de Las Marías, la cantidad de seis mil trescientos (6,300) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la compra de acondicionadores de aire que se instalarán en los salones de kindergarten de Las Marías."

R. C. de la C. 664

"Para asignar al Gobierno Municipal de San Sebastián, la cantidad de catorce mil cuatrocientos (14,400) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la compra de acondicionadores de aire que se instalarán en los salones de kindergarten del Distrito Escolar de San Sebastián."

R. C. de la C. 665

"Para asignar al Gobierno Municipal de San Sebastián, la cantidad de seiscientos (600) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la compra de un acondicionador de aire que será instalado en el Cuartel de la Policía de San Sebastián."

R. C. de la C. 667

"Para asignar al Gobierno Municipal de Las Marías, la cantidad de seiscientos (600.00) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la compra de un acondicionador de aire que será instalado en el Cuartel de la Policía de Las Marías."

R. C. de la C. 668

"Para asignar al Gobierno Municipal de Isabela, la cantidad de novecientos (900) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la compra de un acondicionador de aire que será instalado en la Biblioteca Pública de Isabela."

R. C. de la C. 670

"Para asignar al Gobierno Municipal de Isabela, la cantidad de dos mil quinientos (2,500.00) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para techar la cancha del Hogar Infantil Jesus Nazareno del municipio de Isabela."

R. C. de la C. 671

"Para asignar al Gobierno Municipal de Isabela, la cantidad de dos mil quinientos (2,500.00) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para techar las gradas de la cancha del barrio Cotto en el sector Guanábanos del municipio de Isabela."

R. C. de la C. 695

"Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, que fueron consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, y se utilizarán para la construcción de un estacionamiento en la Escuela Laura Mercado de Poblado Rosario."

R. C. de la C. 699

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas 1997-98, para el arreglo de varias calles de la Urbanización Parque San Miguel en Bayamón."

R. C. de la C. 700

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas 1997-98, para la construcción del estacionamiento de la Escuela Feiliu Balseiro de Bayamón."

R. C. de la C. 701

"Para asignar al Municipio de Bayamón la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas 1997-98, para la reparación de verja y asfalto del estacionamiento de la Legión Americana del Barrio Juan Sánchez en Bayamón."

R. C. de la C. 703

"Para asignar al Gobierno Municipal de Isabela, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la construcción de la plaza y monumento al veterano en el municipio de Isabela y autorizar el pareo de fondos."

R. C. de la C. 704

"Para asignar al Gobierno Municipal de San Sebastián, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 432 de 13 de agosto de 1995, para la construcción, pavimentación y repavimentación de carreteras en el barrio Altozano (camino Chandy Ramos) en el Municipio de San Sebastián y autorizar el pareo de fondos."

R. C. de la C. 706

"Para reasignar al Departamento de la Familia (Región de Aguadilla) la cantidad de siete mil (7,000) dólares, originalmente consignados en el Departamento de Recreación y Deportes, en las Resoluciones Conjuntas Núm. 432 de 13 de agosto de 1995 y 416 de 11 de agosto de 1996, para llevar a cabo lo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

R. C. de la C. 738

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares que serán transferidos a la Asociación Recreativa de la Urbanización Los Maestros en Río Piedras, Distrito Representativo Núm. 2, para la construcción de un centro comunal, con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 103 de 15 de mayo de 1995, número de cuenta 95-394-087-02-501."

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 73

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 54

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 111

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 229

VOTACION

Los Proyectos del Senado 279, 280, 374 y 475; las Resoluciones Conjuntas del Senado 144 y 208; las Resoluciones del Senado 329, 608, 610 y 611; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 120, 377, 480, 592, 596, 597, 598, 599, 600, 609, 610, 611, 612, 615, 618, 639, 663, 664, 665, 667, 668, 670, 671, 695, 699, 700, 704, 706 y 738 y las concurrencias con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 73 y a las Resoluciones Conjuntas del Senado 54, 111 y 229, son considerados en Votación Final, tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 528, 581, 598 y 701, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodriguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Mercedes Otero de Ramos.

Total 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 703, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodriguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Rubén Berríos Martínez.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 119, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modesti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 9

El Proyecto del Senado 547, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modesti, Mercedes Otero de Ramos y Jorge Alberto Ramos Comas.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eduardo Bhatia Gautier y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 3

El Proyecto del Senado 557, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modesti y Bruno A. Ramos Olivera.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Mercedes Otero de Ramos y Jorge Alberto Ramos Comas.

Total 4

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Por el resultado de la Votación, todas las medidas ha sido aprobadas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para regresar al turno de Relación de Proyectos radicados en Secretaría.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 608

Por el señor Iglesias Suárez:

"Para felicitar a la joven Carmen I. Díaz Romero, estudiante no vidente total, en ocasión de obtener su grado de Juris Doctor en Derecho con un excelente índice académico."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 609

Por las señoras Berríos Rivera y Arce Ferrer:

"Para ordenar a la Comisión de Educación y Cultura que lleve a cabo el estudio correspondiente relacionado con la justificación y posibilidad de crear la Colegiación de los Maestros del Sistema de Educación Pública y Privada en Puerto Rico."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 610

Por la señora Arce Ferrer:

"Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Dra. Ruth Burgos-Sasscer, al conferírsele el doctorado Honoris Causa por la Junta Académica de la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 611

Por la señora Arce Ferrer:

"Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a toda la Clase Graduanda del Colegio Regional de Aguadilla, de la Universidad de Puerto Rico y un particular reconocimiento a las jóvenes mujeres que culminan sus estudios en esta colación de grados."

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 502

Por el señor Marrero Hueca, Angel:

"Para adicionar un octavo párrafo al Artículo 8.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", a los fines de clarificar cuándo podrán quedar sin efecto las disposiciones especiales en los casos en que para años eleccionarios sobre presupuesto que establece dicho artículo un alcalde incumbente es reelecto."

(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. de la C. 507

Por el señor Marrero Hueca, Angel:

"Para enmendar el segundo y tercer párrafo del Artículo 6.002 y el primer párrafo del Artículo 6.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de establecer los requisitos mínimos necesarios para facilitar y agilizar el reclutamiento de Directores de Recursos Humanos y de Finanzas del Gobierno Municipal."

(ASUNTOS MUNICIPALES)

*P. de la C. 679

Presentado por los señores Mislá Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, Mundo Ríos, Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Cintrón García, Díaz Sánchez, la señora Díaz Torres, los señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón, la señora Juarbe Benítez, los señores López Nieves, López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; la señora Martínez Irizarry, los señores Nieves Román, Núñez González, Quiles Rodríguez, las señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, Ruiz Class, los señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez y Vega Borges:

"Para enmendar el inciso (d) del Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", a fin de eximir de tributación para la imposición de toda contribución sobre la propiedad mueble en acciones, bonos y otros valores propiedad de instituciones, corporaciones, y compañías sujetas al pago de contribuciones según dispuesto por dicha ley".

(HACIENDA; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 428

Por los señores Marrero Hueca, Angel y Marrero Hueca, Manuel:

"Para autorizar al Departamento de Recreación y Deportes a vender a la Corporación instituida Pro Comunidad Toa Alta Heights del Municipio de Toa Alta un solar de su propiedad con cabida de siete mil trescientos veintidós punto sesenta y seis (7,322.66) metros cuadrados ubicado en la Urbanización Toa Alta Heights cuyos lindes son: por el Norte, en cuarenta y uno punto cincuenta (41.50) metros con la Planta de Tratamiento de aguas usadas AAA; por el Sur, en veinticinco punto veintiséis (25.26) metros con la Calle Main de la Urbanización Toa Alta Heights; por el Este, en doscientos cincuenta y cinco punto noventa y seis (255.96) metros, con el canal del Río Bucarabones; y por el Oeste, en dos (2) arcos y dos (2) rectas que suman trescientos ocho, punto noventa y nueve (308.99) metros con la calle número treinta (30) de la Urbanización Toa Alta Heights y con el solar número Cuarenta y Uno (41) del Bloque AB de la Urbanización bajo los términos y condiciones que se especifican en esta Resolución Conjunta y de acuerdo a lo dispuesto en su Ley Orgánica."

(JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTES)

*R. C. de la C. 739

Por los señores Misla Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, Mundo Ríos, Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Cintrón García, Díaz Sánchez, la señora Díaz Torres, los señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón, la señora Juarbe Benítez, los señores López Nieves, López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; la señora Martínez Irizarry, los señores Nieves Román, Núñez González, Quiles Rodríguez, las señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, Ruiz Class, los señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez y Vega Borges:

"Para asignar a varios programas del Departamento de Educación la cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares, a fin de cubrir los gastos adicionales operacionales del año fiscal 1996-97; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 765

Por el señor López Nieves:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de noventa y seis mil doscientos (96,200) dólares provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 116 de 5 de agosto de 1993, 487 de 10 de agosto de 1994, 491 de 11 de agosto de 1994, 431 de 13 de agosto de 1995, 432 de 13 de agosto de 1995 y 416 de 11 de agosto de 1996; y mil noventa y cinco dólares con sesenta y tres (1,095.63) centavos provenientes de intereses devengados de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1997 para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 7 y autorizar el pareo de los fondos."

(HACIENDA)

* ADMINISTRACION

SR. RIVERA CRUZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Rivera Cruz.

SR. RIVERA CRUZ: Sí, es para solicitar volver al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba.

MOCIONES

SR. RIVERA CRUZ: Señora Presidenta, es para retirar el informe del Proyecto del Senado 111, que tenía nuestra Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, ya que el mismo será sustituido por un nuevo informe que se está radicando en la tarde de hoy.

Y la segunda moción sería a los efectos de solicitarle a este Cuerpo el que permita que el Proyecto del Senado 474, que fue referido a nuestra Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, sea referido en primer lugar a la Comisión de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales y Energía del Senado de Puerto Rico; esto porque entendiendo que el tema del Proyecto tiene más relación con el ambiente y con el Departamento de Recursos Naturales que nuestra Comisión y estoy seguro que sería mucho mejor atendido en la misma.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RIVERA CRUZ: Sí, señora Presidenta, solicito ahora volver ahora al turno de Peticiones.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba.

PETICIONES

SR. RIVERA CRUZ: Señora Presidenta, en estos momentos estoy solicitándole al Cuerpo un turno final.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción?

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba.

TURNOS FINALES

SR. RIVERA CRUZ: Sí, señora Presidenta, y como soy el único legislador, tengo entendido, que solicité turno final en la tarde de hoy, me corresponde la hora completa. Como le estaba diciendo, señora Presidenta, siendo el único legislador que solicitó un turno final y en vista de que es una hora entera, pues por eso tenemos prisa, porque tenemos la hora completa para nuestro turno final, así que voy a consumirlo en su totalidad.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante.

SR. RIVERA CRUZ: Señora Presidenta, tomando en consideración lo avanzado de la tarde, voy a rectificar, no voy a utilizar la hora completa. Sí quiero solicitarle, muy respetuosamente a esta Presidencia, el que nos ayude con varios detalles. Nosotros reconocemos que la Superintendencia del Capitolio tiene un gran trabajo, muchas responsabilidades, que no es fácil llevar a cabo todas las diligencias que hay que realizar aquí en el Capitolio de Puerto Rico, pero tenemos una situación particular en nuestra Oficina; entre muchas, hay una que quisiera la intervención de la presidencia de este Cuerpo y es con relación al aire acondicionado. Yo tengo tres comisiones y las tres comisiones están ubicadas en una misma oficina, precisamente para tratar de ayudarle al Senado de Puerto Rico por el poco espacio que hay y acepté quedarme en un espacio sumamente reducido, pero para esa área el aire acondicionado no llega, y ahí aproximadamente trabajan cinco personas en un espacio sumamente reducido de apenas doce por catorce y a veces recibimos visitas ahí y hacemos reuniones ahí, y sin el aire acondicionado, pues se hace sumamente difícil el trabajo diario. Sabemos que la Superintendencia está en unas gestiones hace unos días, pero es que cada día que pase, pues la condición es más crítica y le estamos solicitando encarecidamente la ayuda.

También estamos solicitándole, si es posible, la intervención de ustedes en un asunto de particular importancia para las personas con impedimento físico y son los elevadores que tiene el Capitolio tanto en el anexo como acá en el primer piso. Son unas máquinas que se instalaron para hacerle más fácil el acceso a las personas con impedimento físico. La del primer piso está dañada. O sea, primero era que había que buscar una llave allá al cuartel de la Policía para entonces prender la máquina para que el impedido pueda subir. Ya ni con la llave funcionan las máquinas, o sea, la máquina está dañada, y yo creo que sería bueno debido a la urgencia y la necesidad de que la presidencia interviniese en estos dos casos específicos. Quizás es el segundo más importante que el primero, porque durante la semana pasada, el viernes, tuvimos que coger al hombro una persona con impedimento físico para que pudiese subir las escaleras, y yo creo que si las máquinas estuviesen en buenas condiciones no habría necesidad de esas circunstancias.

Eso sería todo por ahora, señora Presidenta, si vemos que en el transcurso de la semana no mejora la situación, pues estaremos pidiendo turnos finales hasta tanto logremos el que nuestras oficinas se corrijan.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señora Lebrón Vda. de Rivera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señora Presidenta, para solicitar regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba.

MOCIONES

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante senadora Lebrón Vda. de Rivera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Sí, señora Presidenta, quisiéramos presentar una moción verbal a los efectos que el Senado de Puerto Rico se solidarice con la familia de la mujer policía que en esta madrugada fue atropellada por un conductor irresponsable, mientras cumplía ella con su deber. Fue una de las tantas víctimas que hubo este fin de semana. Lamentablemente, en lugar de celebrarlo en recogimiento y en familia, muchos se dieron a la tarea de beber y provocar que familias puertorriqueñas atravesasen momentos tristes y de dolor. Esta Senadora sabe lo que es perder un ser querido en un accidente de autos. Sabe lo que es que le lleven a uno la noticia y cuánto más no sería para ese padre de esa mujer policía que en el cumplimiento de su deber, fallece, y de la forma trágica, morbosa, sencillamente impresionante en que ocurrió el accidente. Vamos a suplirle a Secretaría el nombre y la dirección de la mujer policía fallecida, que sabemos que el señor Gobernador ya decretó tres días de duelo en conmemoración de ella, y, quisiéramos que aquellos compañeros senadores que estén en posición de suscribir la moción de pésame, gustosamente lo aceptaríamos, de manera que se solidarice este Cuerpo con el dolor por el que atraviesa esa familia.

SR. RIVERA CRUZ: Para secundar la moción.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señora Presidenta, después de haber sido debidamente secundada la moción, yo no puedo hablar a nombre de todos los compañeros que no están aquí presentes para enterarse de esto. Yo estoy segura que ninguno de ellos tendría objeción, pero yo en el plano personal quiero suscribir la moción y unirme a las condolencias a los familiares de esta distinguida puertorriqueña que en aras de socorrer a otro ser humano que estaba siendo víctima de un accidente, perdió su propia vida en el cumplimiento del deber. Que llegue a sus familiares nuestro agradecimiento por los servicios que le brindó al Pueblo de Puerto Rico y nuestras condolencias por el triste fallecimiento de esta extraordinaria mujer.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la moción de la compañera Luisa Lebrón.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la moción de la compañera Lebrón Vda. de Rivera.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, habiéndose concluido la consideración de los asuntos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta mañana martes, 17 de junio de 1997, a la una de la tarde (1:00 p.m.) para efectos de lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día y a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.) para la consideración de los mismos.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): ¿Hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): No habiendo objeción, se aprueba. El Senado de Puerto Rico recesa hasta mañana martes, 17 de junio, a la una de la tarde (1:00 p.m.) para lectura del Calendario y hasta la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.) se reanudan los trabajos.

Se hace formar parte de este Diario el siguiente voto explicativo:

"Voto Explicativo del Senador Roberto F. Rexach Benítez en torno al P. del S. 556"

Hace poco más de tres años la Asamblea Legislativa vetó una enmienda al Reglamento de la Lotería Electrónica que habría ampliado de dos a cinco los sorteos del juego "Pega Tres".

El Senado de Puerto Rico entendió entonces que:

1. El Gobierno no ha podido acreditar que los nuevos sorteos tendrían el efecto de reducir las apuestas en el juego ilegal de la bolita, como se alegaba.

2. La experiencia da margen para suponer que la ampliación de los sorteos produciría una ampliación significativa de las apuestas en bolita.

3. En lugar de alentar nuevas y viejas formas de juego la política pública debe tener el propósito opuesto.

En el día de hoy se ha traído ante nuestra consideración el P. del S. 556. Este, además de comprometer recursos derivados del "Pega Tres" con el pago de obligaciones municipales con la Reforma de Salud, le imparte su aprobación a una enmienda al Reglamento de la Lotería que tendría el efecto de añadir dos nuevos sorteos al juego del "Pega Tres".

En apoyo de esa enmienda se argumenta nuevamente que las apuestas en los nuevos sorteos del "Pega Tres" provendrían de dineros que hoy se apuestan en bolita. Tal argumento, lamentablemente, no encuentra apoyo en estudios que confirmen su validez.

La suposición de que la ampliación del "Pega Tres" producirá un descenso en las apuestas en el juego ilegal de la bolita parece nacer de información ofrecida al Secretario de Hacienda al efecto de que las bancas de Bolita han aumentado sus premios para enfrentar la competencia del "Pega Tres". A juicio del Secretario, ello es indicativo de una reducción en la bolita.

Lo cierto es, sin embargo, que a partir de la creación de la Lotería Electrónica, las apuestas en el juego de la bolita han mantenido un ritmo de crecimiento constante, inalterado, equivalente a alrededor de un 4.5 por ciento anual. En cambio, las apuestas en el juego legal del "Pega Tres" evidencian un índice de crecimiento descendente, que en el año de 1996 se situaba en el nivel de apenas unas dos décimas del uno por ciento. Sobre esa experiencia no se puede fundamentar la argumentación del Secretario de Hacienda en apoyo de la ampliación de los sorteos del "Pega Tres".

En efecto, ni los funcionarios de Hacienda, ni nadie dentro o fuera del Senado, ha traído ante nuestra consideración razonamientos que debiliten la posición que este Cuerpo adoptó hace poco más de tres años sobre el mismo asunto. Todo lo contrario: si en 1994 nos preocupaba que en Puerto Rico se jugaran \$4,200 millones anuales, hoy debe preocuparnos más que en 1996 se apostaran \$5,700 mil millones. Y nuestra preocupación debiera convertirse en alarma cuando proyectamos la manera en que crecerían las apuestas legales e ilegales en Puerto Rico cuando se añadan dos sorteos al juego del "Pega Tres".

En efecto, la ampliación de los sorteos del "Pega Tres" le agregarían unos \$150 millones anuales al total de las apuestas legales en Puerto Rico y alrededor de \$200 millones a las que corresponden a la bolita, para un total de \$350 millones más en el total que se juega en Puerto Rico.

Reitero que, en lugar de alentar el hábito del juego en nuestra población, el Gobierno de Puerto Rico debiera hacer lo opuesto. Para ello, por supuesto, se tendría que curar el Erario de la dependencia o la adicción que ha desarrollado a recursos provenientes de actividades de juego."

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES
16 DE JUNIO DE 1997**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
PS 119	3901 - 3902
PS 119	3902 - 3903
PS 279	3903
PS 280	3903 - 3904
PS 374	3904 - 3905
RCS 144	3905
RCS 208	3905
RCS 223	3905 - 3906
RCC 120	3906
RCC 377	3906
RCC 480	3906 - 3907
RCC 528	3907
RCC 581	3907
RCC 592	3907
RCC 596	3907 - 3908
RCC 597	3908
RCC 598	3908
RCC 599	3908
RCC 600	3908

MEDIDAS**PAGINA**

RCC 609	3909
RCC 610	3909
RCC 611	3909
RCC 612	3910
RCC 615	3910
RCC 618	3910
RCC 639	3910 - 3911
RCC 663	3911
RCC 664	3911
RCC 665	3911
RCC 667	3911 - 3912
RCC 668	3912
RCC 670	3912
RCC 671	3912
RCC 695	3913
RCC 699	3913
RCC 700	3913
RCC 701	3913 - 3914
RCC 703	3914
RCC 704	3914
RCC 706	3914
RCC 738	3914 - 3915

MEDIDAS**PAGINA**

Informe Final RS 9	3915 - 3921
Informe Final RS 40	3921 - 3932
Informe Final RS 58	3932 - 3938
Informe Final RS 87	3938 - 3952
RS 329	3952 - 3953
Nombramiento del Lcdo. Pedro José Martínez González	
Juez Municipal	3953 - 3954
Nombramiento de la Lcda. Margarita R. Medina Sotomayor	
Juez Municipal	3954 - 3955
Nombramiento de la Lcda. Nancy Morales Cruz	
Fiscal Auxiliar II	3955 - 3956
Nombramiento del Lcdo. Carlos D. Riestra Cortés	
Fiscal Auxiliar I.	3956 - 3957
PS 475	3957 - 3958
PS 557	3958 - 3963
RS 608	3963 - 3964
RS 610	3964
RS 611	3964